



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## GUÍA PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS EN MÉXICO



15 de abril de 2021



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>7</b>
<b>2</b>	<b>MARCO JURÍDICO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>24</b>
<b>2.1</b>	<b>CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN</b>	<b>24</b>
<b>2.2</b>	<b>DECISIÓN C(2002)107(FINAL) DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)</b>	<b>31</b>
<b>2.3</b>	<b>ANEXO III DEL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA REGIÓN FRONTERIZA ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. (CONVENIO DE LA PAZ)</b>	<b>33</b>
<b>2.4</b>	<b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>	<b>35</b>
<b>2.5</b>	<b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>	<b>36</b>
<b>2.6</b>	<b>REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>	<b>41</b>
<b>2.7</b>	<b>REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	<b>46</b>
<b>2.8</b>	<b>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005, CARACTERÍSTICAS, PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LISTADOS DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>47</b>

<b>2.9</b>	<b>NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2000, PROTECCIÓN AMBIENTAL-BIFENILOS POLICLORADOS (BPC) ESPECIFICACIONES DE MANEJO</b>	<b>48</b>
<b>2.10</b>	<b>ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020</b>	<b>48</b>
<b>2.11</b>	<b>ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE ELIMINAN REQUISITOS, SE SIMPLIFICAN TRÁMITES Y SE DAN A CONOCER FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN</b>	<b>49</b>
<b>2.12</b>	<b>ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS QUE SE SEÑALAN</b>	<b>52</b>
<b>3</b>	<b>DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES, FORMATOS Y REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS. LINEAMIENTOS DE LLENADO</b>	<b>54</b>
<b>3.1</b>	<b>TRÁMITE SEMARNAT-07-029 “AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES”</b>	<b>55</b>
<b>A)</b>	<b>IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PRIMERA VEZ Y SUBSECUENTES</b>	<b>55</b>

<b>B)</b>	<b>IMPORTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SUJETOS A CONTROL POR CONVENIOS INTERNACIONALES</b>	<b>68</b>
<b>C)</b>	<b>IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>76</b>
<b>D)</b>	<b>EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PRIMERA VEZ Y SUBSECUENTES</b>	<b>81</b>
<b>E)</b>	<b>EXPORTACIÓN DE MUESTRAS DE RESIDUOS PELIGROSOS</b>	<b>95</b>
<b>3.2</b>	<b>TRÁMITE SEMARNAT-07-022-C “PRÓRROGA PARA LAS AUTORIZACIONES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD C. PRÓRROGA A AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”.</b>	<b>104</b>
<b>3.3</b>	<b>TRÁMITE SEMARNAT-07-031 “MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS”</b>	<b>106</b>
<b>3.4</b>	<b>TRÁMITE SEMARNAT-07-030-B “REPORTE DE USO DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; Y RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD B. REPORTE DE USO DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”</b>	<b>118</b>
<b>3.5</b>	<b>FORMATOS DE “NOTIFICACIÓN” Y “DOCUMENTO DE MOVIMIENTO”</b>	<b>123</b>
<b>4</b>	<b>MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS</b>	<b>134</b>
<b>5</b>	<b>ACRÓNIMOS</b>	<b>150</b>
<b>6</b>	<b>GLOSARIO</b>	<b>152</b>



---

# 1 INTRODUCCIÓN

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), tiene a su cargo la regulación de los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, con la finalidad reducir el riesgo de que se produzca daño al ambiente como resultado de la peligrosidad intrínseca de los residuos, el manejo de los mismos durante el movimiento y los procesos a los cuáles son sometidos en las instalaciones de destino.

Los trámites y requisitos que deben presentarse para obtener autorización para la importación o exportación de residuos, así como los criterios de esta Dependencia para la expedición de dichas autorizaciones, se basan en las disposiciones nacionales y los convenios internacionales firmados por México en materia de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos.

Al respecto los instrumentos jurídicos que regulan el movimiento transfronterizo de residuos en México son:

- Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación (Convenio de Basilea).
- Decisión C(2002)107(final) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).
- Anexo III del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la zona Fronteriza (Convenio de la Paz) denominado Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y sustancias peligrosas (ANEXO III).
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR).
- Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (Reglamento).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Reglamento Interior).
- Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, características, procedimiento de identificación, clasificación y listados de residuos peligrosos (NOM-052).
- Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, protección ambiental-bifenilos policlorados (BPC) especificaciones de manejo (NOM-133).

- 
- ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2020 (Acuerdo Semarnat-Economía).
  - Acuerdo de fecha 29 de junio de 2010, por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican (Acuerdo de Simplificación).
  - Acuerdo de fecha 15 de abril de 2011, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan (Acuerdo de expedición de formatos).

Como se desprende de los párrafos anteriores, el marco normativo nacional e internacional, que se estudiará con detalle en el numeral 2, es muy extenso y en algunos casos es difícil de interpretar, por lo cuál puede prestarse a confusiones con respecto a la aplicación del mismo, adicionalmente, con la intención de mejorar la gestión, se han llevado a cabo cambios en los procedimientos y formatos de los trámites correspondientes, por lo cuál la presente Guía para la Importación y Exportación de Residuos en México, tiene la finalidad de poner a su disposición un documento actualizado, en el cuál se explique cuándo es necesario solicitar cada trámite, que formatos y requisitos deben presentarse según el tipo de movimiento que se desea realizar y como deben presentarse dichos requisitos, con el objetivo de facilitar al solicitante la presentación del trámite.

En primer término, es necesario mencionar que de conformidad con el punto tres del artículo 2 del Convenio de Basilea, *“Por “movimiento transfronterizo” se entiende todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.”*

De conformidad con la definición anterior, se denomina movimiento transfronterizo a la importación, exportación, tránsito y retorno de residuos, ya sean peligrosos o no, con fines de aprovechamiento, tratamiento o disposición final.

Importación de residuos es, por lo tanto, el movimiento transfronterizo de residuos que se lleva a cabo procedente del extranjero y con destino nacional.

Asimismo, se entiende por exportación, el movimiento transfronterizo de residuos, ya sean peligrosos o no, que se pretende efectuar desde el territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero.

Finalmente, país de tránsito es todo país, distinto del de exportación o del de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de residuos.

---

Existen actualmente 4 trámites relacionados a la importación y exportación de residuos peligrosos.

- **SEMARNAT-07-022-C**, Prórroga para las autorizaciones de manejo, almacenamiento e importación y exportación de residuos peligrosos. Modalidad C. Prórroga a autorizaciones de importación y exportación.
- **SEMARNAT-07-029**, Autorización para el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos y otros residuos previstos en tratados internacionales.
- **SEMARNAT-07-030-B**, Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos. Modalidad B. Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación.
- **SEMARNAT-07-031**, Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos.

Sin embargo, el trámite SEMARNAT-07-029, es el resultado de la fusión de varios trámites y debe presentarse con diferentes requisitos y anexos dependiendo del tipo de movimiento transfronterizo que se desee realizar y que puede ser:

- Importación de primera vez
- Importaciones subsecuentes
- Importación de residuos no peligrosos para reciclaje o co-procesamiento
- Exportación de primera vez
- Exportaciones subsecuentes
- Importación de muestras de residuos peligrosos
- Exportación de muestras de residuos peligrosos

Asimismo, el trámite SEMARNAT-07-030B, debe presentarse con diferentes requisitos y anexos dependiendo si se trata de reportes de:

- Importación de residuos peligrosos
- Exportación de residuos peligrosos
- Exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados

Para saber si requiere o no autorización de la Semarnat para el movimiento transfronterizo y en su caso, qué tipo de trámite se debe iniciar para llevar a cabo el movimiento, se debe clasificar la mercancía tomando en cuenta la definición del Artículo 5 fracción XXIX de la LGPGIR, que establece lo que es un residuo de la siguiente forma:

*“Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;”*

---

En el caso de tratarse de residuos, el interesado (importador o exportador) debe clasificarlos como peligrosos o no peligrosos.

Para identificar si el residuo es peligroso, debe verificar si pertenece a alguna de las siguientes categorías:

#### **RESIDUOS SUJETOS A CONTROL POR EL CONVENIO DE BASILEA:**

1. Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I del Convenio.
2. Los desechos no incluidos en el punto 1., pero definidos o considerados peligrosos por la legislación interna de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito.
3. Los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías contenidas en el Anexo II del Convenio y que sean objeto de movimientos transfronterizos serán considerados “otros desechos” a los efectos del presente Convenio. (Y están sujetos a control).
4. Los desechos listados en el Anexo VIII del Convenio.
5. Los desechos listados en el Anexo IX del Convenio si presentan alguna de las características del Anexo III.

#### **RESIDUOS SUJETOS A CONTROL POR LA OCDE Y QUE SE ENCUENTRAN LISTADOS EN LA DECISIÓN C(2001)107**

1. Residuos de cualquier categoría del Apéndice 1 de la Decisión C (2001) 107, a menos que no contengan ninguna característica contenida en su Apéndice 2.
2. Los residuos que no están considerados en el párrafo anterior, pero que están definidos o considerados como residuos peligrosos por la legislación nacional del país miembro de exportación, importación o tránsito.
3. Los residuos listados en el Apéndice 4 de la Decisión C(2001)107.

#### **LOS RESIDUOS SUJETOS A CONTROL POR EL ANEXO III DEL CONVENIO DE LA PAZ**

Artículo I. numeral 2. “Desechos peligrosos” significa cualquier desecho, según sea designado o definido por la autoridad designada o correspondiente conforme a sus políticas, leyes o reglamentos nacionales, que si se manejan indebidamente en actividades relacionadas con ellos, pueden resultar daños a la salud o al medio ambiente.

#### **LOS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO RESIDUOS PELIGROSOS SEGÚN EL ARTÍCULO 31 DE LA LGPGIR**

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Disolventes orgánicos usados;

- 
- III. Convertidores catalíticos de vehículos automotores;
  - IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
  - V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
  - VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
  - VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; VIII. Fármacos;
  - IX. Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
  - X. Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados;
  - XI. Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles y lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales cuando sean considerados como peligrosos;
  - XII. La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
  - XIII. Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
  - XIV. Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
  - XV. Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.

**LOS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE  
CONFORMIDAD CON LA NOM-052, ATENDIENDO AL NUMERAL 6  
QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA  
PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS**

6. Procedimiento para determinar si un residuo es peligroso.

6.1 El procedimiento para determinar si un residuo es peligroso se presenta en la Figura 1 de la NOM-052.

6.2 Un residuo es peligroso si se encuentra en alguno de los siguientes listados:

Listado 1: Clasificación de residuos peligrosos por fuente específica.

Listado 2: Clasificación de residuos peligrosos por fuente no específica.

Listado 3: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Agudos).

---

Listado 4: Clasificación de residuos peligrosos resultado del desecho de productos químicos fuera de especificaciones o caducos (Tóxicos Crónicos).

Listado 5: Clasificación por tipo de residuos, sujetos a Condiciones Particulares de Manejo.

6.3 Si el residuo no se encuentra en ninguno de los Listados 1 a 5 y es regulado por alguno de los criterios contemplados en los numerales 6.3.1 a 6.3.4 de esta norma, éste se sujetará a lo dispuesto en el Instrumento Regulatorio correspondiente.

6.3.1 Los lodos y biosólidos están regulados por la NOM-004-SEMARNAT-2002.

6.3.2 Los bifenilos policlorados (BPC's) están sujetos a las disposiciones establecidas en la NOM-133- SEMARNAT-2000.

6.3.3 Los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos están sujetos a lo definido en la NOM- 138-SEMARNAT/SS-2003.

6.3.4 Los jales mineros se rigen bajo las especificaciones incluidas en la NOM-141- SEMARNAT-2003.

6.4 Si el residuo no está listado o no cumple con las particularidades establecidas en el inciso 6.3 se deberá definir si es que éste presenta alguna de las características de peligrosidad que se mencionan en el numeral 7 de esta Norma Oficial Mexicana. Esta determinación se llevará a cabo mediante alguna de las opciones que se mencionan a continuación:

6.4.1 Caracterización o análisis CRIT de los residuos junto con la determinación de las características de Explosividad y Biológico-Infecioso.

6.4.2 Manifestación basada en el conocimiento científico o la evidencia empírica sobre los materiales y procesos empleados en la generación del residuo en los siguientes casos:

6.4.2.1 Si el generador sabe que su residuo tiene alguna de las características de peligrosidad establecidas en esta norma.

6.4.2.2 Si el generador conoce que el residuo contiene un constituyente tóxico que lo hace peligroso.

**LOS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, PROTECCIÓN AMBIENTAL-SALUD AMBIENTAL-RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO (NOM-087):**

3.13 Residuos Peligrosos Biológico- Infeciosos (RPBI)

Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos

---

según son definidos en esta Norma, y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.

#### 4. Clasificación de los residuos peligrosos biológico-infecciosos

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se consideran residuos peligrosos biológico- infecciosos los siguientes:

##### 4.1 La sangre

4.1.1 La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como los derivados no comerciales, incluyendo las células progenitoras, hematopoyéticas y las fracciones celulares o acelulares de la sangre resultante (hemoderivados).

##### 4.2 Los cultivos y cepas de agentes biológico-infecciosos

4.2.1 Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción y control de agentes biológico-infecciosos.

4.2.2 Utensilios desechables usados para contener, transferir, inocular y mezclar cultivos de agentes biológico-infecciosos.

##### 4.3 Los patológicos

4.3.1 Los tejidos, órganos y partes que se extirpan o remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica, que no se encuentren en formol.

4.3.2 Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico e histológico, excluyendo orina y excremento.

4.3.3 Los cadáveres y partes de animales que fueron inoculados con agentes entero patógenos en centros de investigación y bioterios.

##### 4.4 Los residuos no anatómicos

Son residuos no anatómicos los siguientes:

4.4.1 Los recipientes desechables que contengan sangre líquida.

4.4.2 Los materiales de curación, empapados, saturados, o goteando sangre o cualquiera de los siguientes fluidos corporales: líquido sinovial, líquido pericárdico, líquido pleural, líquido Céfaló-Raquídeo o líquido peritoneal.

4.4.3 Los materiales desechables que contengan esputo, secreciones pulmonares y cualquier material usado para contener éstos, de pacientes con sospecha o diagnóstico de tuberculosis o de otra enfermedad infecciosa según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico.

4.4.4 Los materiales desechables que estén empapados, saturados o goteando sangre, o secreciones de pacientes con sospecha o

---

diagnóstico de fiebres hemorrágicas, así como otras enfermedades infecciosas emergentes según sea determinado por la SSA mediante memorándum interno o el Boletín Epidemiológico.

4.4.5 Materiales absorbentes utilizados en las jaulas de animales que hayan sido expuestos a agentes entero patógenos.

#### 4.5 Los objetos punzocortantes

4.5.1 Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, únicamente: tubos capilares, navajas, lancetas, agujas de jeringas desechables, agujas hipodérmicas, de sutura, de acupuntura y para tatuaje, bisturís y estiletes de catéter, excepto todo material de vidrio roto utilizado en el laboratorio, el cual deberá desinfectar o esterilizar antes de ser dispuesto como residuo municipal.

### **LOS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LA NOM-133, PROTECCIÓN AMBIENTAL-BIFENILOS POLICLORADOS (BPC´C)- ESPECIFICACIONES DE MANEJO:**

5.20 RESIDUO PELIGROSO BPC'S. Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que contengan bifenilos policlorados en una concentración igual o mayor a 50 ppm o 100 µg/100 cm<sup>2</sup>, así como cualquier material que entre en contacto directo con BPC's en alguna actividad, incluida la ropa de trabajo.

6.15 Todos los equipos y materiales involucrados en los procesos que entren en contacto directo con líquidos BPC's y los residuos que se generen, se consideran residuos peligrosos BPC's.

### **LOS RESIDUOS CONSIDERADOS COMO PELIGROSOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-141-SEMARNAT-2003, QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA CARACTERIZAR LOS JALES, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES Y CRITERIOS PARA LA CARACTERIZACIÓN Y PREPARACIÓN DEL SITIO, PROYECTO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y POS OPERACIÓN DE PRESAS DE JALES (NOM-141):**

5.2.1 Aplicar la prueba de extracción de los constituyentes tóxicos, de acuerdo con el método de prueba para realizar la extracción de metales y metaloides en jales, con agua en equilibrio con CO<sub>2</sub> (véanse Anexos Normativos 1 y 5). Si la concentración en el extracto de uno o varios de los elementos listados en la Tabla referente a los constituyentes tóxicos en el extracto PECT de la NOM-052-SEMARNAT-1993 o la que la sustituya, es superior a los límites permisibles señalados en la misma, los jales son peligrosos por su toxicidad.

Anexo Normativo 1: Procedimiento para definir la peligrosidad de los residuos mineros.

## LOS RESIDUOS LISTADOS EN EL ARTÍCULO 6 DEL ACUERDO SEMARNAT-ECONOMÍA

Sexto.- Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, así como con la Verificación, en los términos señalados en los artículos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, siempre que se destinen a los Regímenes aduaneros de importación y exportación definitiva e importación temporal.

...

f) Residuos peligrosos y otros residuos previstos en Tratados Internacionales, sujetos a la presentación de la autorización de Importación o de Exportación, según corresponda, expedida por la DGGIMAR, o a la entrega de un Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos generados a partir de materiales importados bajo régimen temporal, así como a verificación por parte de la PROFEPA y a la emisión del Registro de Verificación en los principales puntos de entrada y salida al país.

Fracción arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
<b>2524.10.03</b>	<b>Crocidolita.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos de crocidolita en polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
00	Crocidolita.	
<b>2524.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos en polvo o en copos, incluidos los desperdicios.
02	En polvo o en copos, incluidos los desperdicios.	
<b>2619.00.02</b>	<b>Escorias (excepto las granuladas), bataduras y demás desperdicios de la siderurgia.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos de hierro incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
99	Los demás.	
<b>2620.19.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos que contengan cinc, incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación
00	Los demás.	
<b>2620.30.01</b>	<b>Que contengan principalmente cobre.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos de cobre, incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE y el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Que contengan principalmente cobre.	
<b>2620.40.02</b>	<b>Que contengan principalmente aluminio.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos consistentes en soluciones gastadas de los baños de anodización del aluminio, cubas electrolíticas gastadas de la reducción primaria de aluminio; lodos de los baños de anodización del aluminio y lodos del tratamiento de aguas residuales del revestimiento de aluminio por conversión química; desechos de fosforo de aluminio; escorias provenientes del horno de fundición de chatarra en la producción de aluminio; lodos del lavador de gases en la fundición y refinado de aluminio.
00	Que contengan principalmente aluminio.	
<b>2620.91.02</b>	<b>Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.</b>	<b>Únicamente:</b> los incluidos en la NOM-052- SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas.	
<b>2620.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> contengan vanadio de conformidad con la decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE; Cenizas y residuos de vanadio (V2O5) de desecho, fuera de especificaciones o caduco; Catalizadores de "hidrocracking" catalítico de residuales en la refinación de petróleo y/o Residuos de Níquel carbonil Ni(CO) <sub>4</sub> , (t-4)-; Níquel, cianuro de Ni(CN) <sub>2</sub> ; lodos de la manufactura de aleaciones de níquel; sales precipitadas de los baños de regeneración de níquel).
01	Que contengan principalmente vanadio.	
99	Los demás.	

		Catalizadores agotados, utilizables para la extracción de níquel cuando estén contaminados con otros compuestos que le den características de peligrosidad de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005
<b>2710.91.01</b>	<b>Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).</b>	
00	Que contengan bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB).	
<b>2710.99.99</b>	Los demás.	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes usados.
00	Los demás.	
<b>3804.00.02</b>	<b>Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incluidos los lignosulfonatos, excepto el "tall oil" de la partida 38.03.</b>	<b>Únicamente:</b> Lejías residuales con pH mayor a 11.5.
99	Los demás.	
<b>3825.10.01</b>	<b>Desechos y desperdicios municipales.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos listados en el Anexo II del Convenio de Basilea sobre el control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación. NOTA: Se incluyen los residuos municipales recolectados de viviendas particulares, hoteles, restaurantes, hospitales, almacenes, oficinas, etcétera, y los recogidos en calles y aceras, así como los residuos de material de construcción y los escombros de demolición; compuestos de materias tales como plástico, caucho, madera, papel, textil, vidrio, metal, productos alimenticios, muebles rotos y demás artículos deteriorados o desechados; así como residuos o componentes usados de partes de equipos y máquinas electrónicas, montajes eléctricos y electrónicos previstos en Tratados Internacionales.
00	Desechos y desperdicios municipales.	
<b>3825.30.01</b>	<b>Desechos clínicos.</b>	<b>Únicamente:</b> De los listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-87-SEMARNAT-SSA1-2002
00	Desechos clínicos.	
<b>3825.41.01</b>	<b>Halogenados.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Halogenados.	
<b>3825.49.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
<b>3825.50.01</b>	<b>Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.</b>	<b>Únicamente:</b> Aceites lubricantes usados.
00	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes.	
<b>3825.61.03</b>	<b>Que contengan principalmente componentes orgánicos.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación, excepto que contengan principalmente caucho sintético, o materias plásticas y/o derivados clorados del difenilo o del trifenilo.
00	Que contengan principalmente componentes orgánicos.	
<b>3825.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002)
00	Los demás.	

		107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
<b>3902.10.01</b>	<b>Sin adición de negro de humo.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de propileno (Propileno, PP), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Sin adición de negro de humo.	
<b>3903.30.01</b>	<b>Copolímeros de acrilonitrilo-butadienoestireno (ABS).</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Copolímeros de acrilonitrilobutadieno-estireno (ABS), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Copolímeros de acrilonitrilobutadienoestireno (ABS).	
<b>3904.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de poli(fluoruro de vinilideno) o Fluoruro de polivinilideno (PVDF) o Fluoruro de polivinilo (PVF), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
<b>3907.20.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poliéteres, señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
<b>3907.30.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de resinas epoxi, señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
01	Resinas epóxicas.	
99	Los demás.	
<b>3907.40.04</b>	<b>Policarbonatos.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Policarbonatos (PC), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
99	Los demás.	
<b>3907.61.01</b>	<b>Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Con un índice de viscosidad superior o igual a 78 ml/g.	
<b>3907.69.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Poli(tereftalato de etileno) (PET), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
<b>3907.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas alquílicas, señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Los demás.	
<b>3909.10.01</b>	<b>Resinas ureicas; resinas de tiourea.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de urea, señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Resinas ureicas; resinas de tiourea.	
<b>3909.20.99</b>	<b>Las demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de melamina, señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
01	Melamina formaldehído, sin materias colorantes, en forma líquida incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones.	
<b>3909.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de Resinas de formaldehídos de fenol, señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
01	Resinas provenientes de la condensación del fenol y sus derivados, con el formaldehído, y/o paraformaldehído, con o sin adición de modificantes.	
<b>3915.10.01</b>	<b>De polímeros de etileno.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de etileno (Polietileno, PE), señalados en el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	De polímeros de etileno.	
<b>3915.20.01</b>	<b>De polímeros de estireno.</b>	<b>Únicamente:</b> Desechos, desperdicios y recortes de polímeros de estireno (Poliestireno, PS), señalados en el Convenio de Basilea
00	De polímeros de estireno.	

		sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
<b>7001.00.01</b>	<b>Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.</b>	<b>Únicamente:</b> Tubos de rayos catódicos, sus desperdicios y desechos y otros vidrios activados (que contengan plomo).
00	Desperdicios y desechos de vidrio; vidrio en masa.	
<b>7112.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento
00	Los demás.	
<b>7309.00.04</b>	<b>Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.</b>	<b>Únicamente:</b> Barriles o tambores usados que hayan contenido materiales o residuos peligrosos de los señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, excepto los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje
99	Los demás.	
<b>7310.10.05</b>	<b>De capacidad superior o igual a 50 l.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 7310.10.05.02.	
99	Los demás.	
<b>7310.29.01</b>	<b>Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje.
00	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7310.29.05.	
<b>7310.29.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Usados, que contuvieron materiales peligrosos y que no hayan sido utilizados con el mismo fin y para el mismo material con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización o reciclaje
99	Los demás.	
<b>7802.00.01</b>	<b>Desperdicios y desechos, de plomo</b>	<b>Únicamente:</b> los incluidos en la NOM-052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Desperdicios y desechos, de plomo	
<b>7902.00.01</b>	<b>Desperdicios y desechos, de cinc.</b>	<b>Únicamente:</b> Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc; Cianuro de zinc (Zn(CN) <sub>2</sub> ) de desecho, fuera de especificación o caduco; desechos de fosforo de zinc (Zn <sub>3</sub> P <sub>2</sub> ), cuando está presente en concentraciones mayores que 10%(tóxico agudo); desechos de fosforo de zinc ( Zn <sub>3</sub> P <sub>2</sub> ), cuando está presente en concentraciones menores o iguales a 10% (tóxico crónico); pilas o baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas; lodos provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; lodos del ánodo electrolítico en la producción primaria de zinc; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; residuo de lixiviado de la planta de cadmio en la producción primaria de zinc; soluciones gastadas provenientes de los baños de cadmizado, cobrizado, cromado, estañado, fosfatizado, latonado, niquelado, plateado, tropicalizado o zincado de piezas metálicas; purgas de la planta de ácido en la producción primaria de zinc; polvos del equipo de control de emisiones de hornos eléctricos en la producción de hierro y acero; residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.; Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que
00	Desperdicios y desechos, de cinc.	

		presenten características del anexo III del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos, de los desechos peligrosos y su eliminación. Excepto Chatarra de zinc.
<b>8443.32.09</b>	<b>Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos para impresoras por inyección de tinta o impresoras láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
03	Impresoras por inyección de tinta.	
<b>8443.99.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
99	Los demás.	
<b>8471.30.01</b>	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
99	Las demás.	
<b>8471.60.04</b>	<b>Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
99	Las demás.	
<b>8471.70.01</b>	<b>Unidades de memoria.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
00	Unidades de memoria.	
8471.80.04	<b>Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación.
01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	
<b>8473.30.04</b>	<b>Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura, excepto circuitos modulares.
99	Las demás.	
<b>8473.50.03</b>	<b>Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas o aparatos de varias de las partidas 84.70 a 84.72.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
01	Circuitos modulares.	
<b>8504.10.01</b>	<b>Balastos para lámparas.</b>	<b>Únicamente:</b> Las previstas en la NOM- 052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
00	Balastos para lámparas.	
<b>8504.31.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Las previstas en la NOM- 052-SEMARNAT-2005, la Decisión C(2002) 107 (Final) de la OCDE o el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Desechos
02	Transformadores para uso en television ("Multisingle flyback").	

		Peligrosos y su Eliminación, de transformadores para uso en television ("Multisingle flyback").
<b>8504.40.14</b>	<b>Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00 Fuentes de poder y/o fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 8504.40.16.	
<b>8504.40.17</b>	<b>Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00 Convertidores estáticos para alimentar dispositivos electrónicos portátiles (teléfonos, reproductores de música, cámaras fotográficas, etc.)	
<b>8504.40.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00 Los demás.	
<b>8517.11.01</b>	<b>Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00 Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	
<b>8517.12.02</b>	<b>Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	01 Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1700MHz y 2100MHz (4G), para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos móviles (celulares)")	
<b>8517.61.01</b>	<b>Estaciones base.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00 Estaciones base.	
<b>8517.62.17</b>	<b>Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus").</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.

	01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	
	05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	
	91	Los demás módems.	
	99	Los demás.	
<b>8517.70.11</b>		<b>Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	
<b>8517.70.12</b>		<b>Circuitos modulares.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00	Circuitos modulares.	
<b>8517.70.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	99	Los demás.	
<b>8518.21.02</b>		<b>Un altavoz (altoparlante) montado en su caja.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	02	Capaces de reproducir audio proveniente de soportes de almacenamiento digital extraíble o fuentes inalámbricas (por ejemplo: Wi-fi, Bluetooth).	
	99	Los demás.	
<b>8528.69.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	99	Los demás.	
<b>8528.71.02</b>		<b>Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	
<b>8528.71.99</b>		<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00	Los demás.	
<b>8528.72.06</b>		<b>Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamble; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
	00	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	
<b>8539.50.01</b>		<b>Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para
	00	Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED).	

		el desensamblable; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
<b>8543.70.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamblable; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
99	Los demás.	
<b>8548.10.01</b>	<b>Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.</b>	<b>Únicamente:</b> Acumuladores de desecho plomo ácido; pilas de desecho y baterías eléctricas a base de mercurio o de níquelcadmio (Ni-Cd), o de Zinc (Zn)-óxido de plata.
00	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	
<b>8548.90.99</b>	<b>Los demás.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamblable; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura; Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan soldaduras de estaño plomo u otras soldaduras que sean de plomo; o que contengan componentes como acumuladores, baterías eléctricas a base de mercurio o de níquelcadmio, pilas o baterías zinc-óxido de plata o aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo; interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o que estén contaminados con constituyentes del anexo I del Convenio de Basilea (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo y bifenilo policlorado).
	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en el número de identificación comercial 8548.90.99.01.	
	99	Los demás
<b>9504.50.03</b>	<b>Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.</b>	<b>Únicamente:</b> Residuos, desechos o chatarra electrónica, aparatos, dispositivos, equipos electrónicos o partes de éstos, previstos en esta fracción, incapaces de cumplir la tarea para la que originariamente fueron inventados y producidos, destinados para el desensamblable; identificación; inspección; prueba; restauración; reparación; garantía; reacondicionamiento y/o remanufactura.
00	Partes y accesorios, para las videoconsolas y máquinas de videojuegos.	
<b>9806.00.08</b>	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	<b>Únicamente:</b> Montajes eléctricos y electrónicos, usados o de desecho, destinados a reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico.
00	Mercancías destinadas a procesos tales como reparación, reacondicionamiento o remanufactura, cuando las empresas cuenten con registro otorgado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Economía.	

Una vez que se ha clasificado el residuo y que se conoce si se desea importar o exportar, residuos peligrosos o no peligrosos o bien si se trata de muestras, el interesado cuenta con la información suficiente para saber qué tipo de trámite debe presentar para obtener la autorización de importación o exportación que requiera.

---

Los trámites relacionados con el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos listados anteriormente se evalúan únicamente en las oficinas centrales de la Semarnat, por lo que las solicitudes deben presentarse de lunes a viernes de 10 a 15 horas en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), ubicado en:

Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Ciudad de México. C.P. 11320. El acceso al Espacio de Contacto Ciudadano es por la calle Lago Xochimilco.

Asimismo, las solicitudes podrán entregarse en el ECC de la Delegación Federal de la Semarnat en cada estado, en donde serán recibidas para enviarlas a oficinas centrales para la evaluación y resolución correspondientes.

---

## 2. MARCO JURÍDICO DE LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS

De conformidad con el artículo 85 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos *“La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta ley, su reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los Tratados Internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables”*.

En este sentido, los instrumentos jurídicos que regulan la importación y exportación de residuos son los que se mencionaron en la página 2 de este documento y que a continuación se verán a detalle.

### 2.1 CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN



El Convenio de Basilea fue adoptado por la Conferencia de Plenipotenciarios del 22 de marzo de 1989, y entró en vigor el 5 de mayo de 1992. Contiene 29 artículos y 6 anexos.

Hasta el año 2012, este convenio contaba con 179 Estados Parte, de ellos 176 países lo han ratificado y aún faltan por hacerlo Estados Unidos, Haití y Afganistán.

México es Parte de este convenio desde el 22 de febrero de 1991 y las disposiciones del mismo rigen en el país desde su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día 9 de agosto de 1991.

Los principales objetivos del Convenio de Basilea son:

- Proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos que podrían originarse por la gestión inadecuada de los residuos peligrosos y no peligrosos.
- Reducir los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos y no peligrosos a un mínimo compatible con su manejo ambientalmente racional.
- Controlar estrictamente los movimientos transfronterizos de residuos.
- Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos (atendiendo tanto a la cantidad como a la peligrosidad).
- Eliminar los desechos lo más cerca posible de su fuente.
- Prevenir el tráfico ilícito.

- 
- Prohibir las exportaciones de residuos peligrosos y no peligrosos a países que carecen de las capacidades jurídicas, administrativas y técnicas para manejarlos y eliminarlos de manera ambientalmente racional.
  - Ayudar a los países en desarrollo y de economías en transición a manejar de manera ambientalmente racional los residuos que producen.

Este convenio establece un sistema de control de las exportaciones e importaciones de desechos peligrosos y su eliminación, basado en el principio del consentimiento previo, establece que residuos están sujetos a control, para ello cuenta con varias listas y definiciones de desechos, sin perjuicio de que los Estados Parte puedan adoptar esta lista o agregar otros en su legislación nacional y establece formatos de “Notificación” y “Documento de Movimiento” y un mecanismo para llevar a cabo el procedimiento de Notificación, imposibilitando exportar residuos a países miembros que prohíban la importación de estos residuos y no permite la importación de residuos si no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.

Por manejo ambientalmente racional se entiende, la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

El procedimiento de notificación consiste en que el exportador de los residuos tiene que informar a la autoridad competente de su país su intención de llevar a cabo el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos u otros residuos. Si dicha autoridad competente no tiene objeción, informa a los países interesados (de importación y de tránsito) el movimiento propuesto, mediante un “Formato de Notificación”.

El propósito del “Formato de Notificación” es proporcionar a la autoridad competente de los países interesados información detallada, precisa y completa sobre el residuo, sobre la operación de eliminación propuesta, así como otros detalles relativos al envío propuesto. Este documento tiene que estar en un idioma aceptable para el país de importación y el o los países de tránsito.

Al recibir el documento de notificación, la autoridad competente del país de importación tiene que enviar su consentimiento por escrito (con o sin condiciones) o su negativa (puede solicitar más aclaraciones).

La autoridad competente de todo país de tránsito tiene que acusar recibo a la brevedad posible y enviar su consentimiento por escrito al país de exportación (con o sin condiciones) o su negativa en el plazo de 60 días. Es posible que los países de tránsito decidan renunciar a pedir el consentimiento previo por escrito, en cuyo caso el país de exportación puede permitir que se proceda al movimiento, si no ha recibido respuesta de dicho país en el plazo de 60 días. Una vez que las correspondientes autoridades competentes hayan determinado que se han cumplido todos los requisitos establecidos por el Convenio de Basilea y que están de acuerdo con el movimiento, la autoridad competente del país de exportación puede proceder a la expedición del documento relativo al movimiento y autorizar el inicio del envío. El “Documento de Movimiento” contiene información detallada sobre cada embarque y tiene que acompañar al residuo todo el tiempo desde el momento de despacho hasta la llegada al lugar de eliminación.

El Convenio de Basilea propone que la exportación de residuos peligrosos sólo se realice cuando no exista capacidad técnica alguna para tratar dichos residuos en el país donde son generados. Esta disposición se encuentra en el artículo 4, punto 9 que a la letra dice:

“Las Partes tomarán las medidas apropiadas para que sólo se permita el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos si:

- a) el Estado de exportación no dispone de la capacidad técnica ni de los servicios requeridos o de lugares de eliminación adecuados a fin de eliminar los desechos de que se trate de manera ambientalmente racional y eficiente; o
- b) los desechos de que se trate son necesarios como materias primas para las industrias de reciclado o recuperación en el Estado de importación; o
- c) el movimiento transfronterizo de que se trate se efectúa de conformidad con otros criterios que puedan decidir las Partes, a condición de que esos criterios no contradigan los objetivos de este Convenio.”

Más aún, las Partes participantes del Convenio de Basilea actúan para asegurarse que sólo se permitirá el movimiento transfronterizo de residuos peligrosos, cuando el transporte y la eliminación última de los residuos se realicen de manera racional.

Obligaciones y Prohibiciones del Convenio de Basilea:

- a) Prohibición para exportar o importar residuos peligrosos y otros residuos con destino o procedentes de un Estado que no sea Parte del Convenio.
- b) No está permitido exportar ningún residuo si el Estado de importación no ha dado por escrito su aprobación específica para los residuos de que se trate.
- c) Prohibición inmediata en la exportación de los residuos peligrosos previstos para disposición final, de los países enumerados en el Anexo VII (OCDE, CE y Liechtenstein), a los países que no están listados en el Anexo VII y prohibición de la exportación de los desechos previstos para recuperación y reciclaje (Decisión II/12) de los países partes del Convenio de Basilea listados en el Anexo VII (que son miembros de la Unión Europea, la OCDE y Liechtenstein) a los que no están listados en el Anexo VIII (el resto de las partes del Convenio). Es debido a esta prohibición que México sólo puede permitir la exportación de residuos peligrosos a países miembros de la OCDE, de la Comunidad Europea y Liechtenstein. Para identificar los países que ratificaron esta prohibición deberá consultarse la página: <http://www.basel.int/Countries/StatusofRatifications/BanAmendment/tabid/1344/Default.aspx>
- d) Debe notificarse a los países afectados (importadores o de tránsito), sobre los movimientos transfronterizos a través de un formulario (el formato de “Notificación”) a fin de que puedan evaluar las consecuencias para la salud y el ambiente.
- e) Para minimizar los riesgos, los residuos deben embalsarse, etiquetarse y transportarse con apego a las normas internacionales y deben ir acompañados del documento que autorice el movimiento del lugar por donde han de pasar, desde el de origen hasta el de su destino.
- f) Los países Parte pueden imponer condiciones suplementarias compatibles con el Convenio.

Son países miembros del Convenio de Basilea:

País	Firma	Fecha
Afghanistan	22.03.89	
Albania		29.06.99 (a)
Algeria		15.09.98 (a)
Andorra		23.7.99 (a)
Antigua and Barbuda		05.04.93 (a)
Argentina	28.06.89	27.06.91
Armenia		01.10.99 (a)
Australia		05.02.92 (a)

Austria	19.03.90	12.01.93
Azerbaijan		01.06.01 (a)
Bahamas		12.08.92 (a)
Bahrain	22.03.89	15.10.92
Bangladesh		01.04.93 (a)
Barbados		24.08.95 (a)
Belarus		10.12.99 (a)
Belgium	22.03.89	01.11.93
Belize		23.05.97 (a)
Benin		04.12.97 (a)
Bhutan		26.08.02 (a)
Bolivia	22.03.89	15.11.96
Bosnia & Herzegovina		16.03.01 (a)
Botswana		20.05.98 (a)
Brazil		01.10.92 (a)
Brunei Darussalam		16.12.02 (a)
Bulgaria		16.02.96 (a)
Burkina Faso		04.11.99 (a)
Burundi		06.01.97 (a)
Cambodia		02.03.01 (a)
Cameroon		09.02.01 (a)
Canada	22.03.89	28.08.92
Cape Verde		02.07.99 (a)
Central African Republic		24.02.06 (a)
Chad		10.03.04 (a)
Chile	31.01.90	11.08.92
China	22.03.90	17.12.91
Colombia	22.03.89	31.12.96
Comoros		31.10.94 (a)
Congo (Republic of the)		20.04.07 (a)
Cook Islands		29.06.04 (a)
Costa Rica		07.03.95 (a)
Côte d'Ivoire		01.12.94 (a)
Croatia		09.05.94 (a)
Cuba		03.10.94 (a)
Cyprus	22.03.89	17.09.92
Czech Republic		30.09.93 (d)
Democratic People's Republic of Korea		10.07.08 (a)
Democratic Republic of Congo		06.10.94 (a)
Denmark	22.03.89	06.02.94 (AA)
Djibouti		31.05.02 (a)
Dominica		05.05.98 (a)
Dominican Republic		10.07.00 (a)
Ecuador	22.03.89	23.02.93
Egypt		08.01.93 (a)
El Salvador	22.03.90	13.12.91
Equatorial Guinea		07.02.03 (a)

Eritrea		10.03.05 (a)
Estonia		21.07.92 (a)
Ethiopia		12.04.00 (a)
European Union	22.03.89	07.02.94 (AA)
Finland	22.03.89	19.11.91 (A)
France	22.03.89	07.01.91 (AA)
Gabon		06.06.08 (a)
Gambia		15.12.97 (a)
Georgia		20.05.99 (a)
Germany	23.10.89	21.04.95
Ghana		30.05.03 (a)
Greece	22.03.89	04.08.94
Guatemala	22.03.89	15.05.95
Guinea		26.04.95 (a)
Guinea-Bissau		09.02.05 (a)
Guyana		04.04.01 (a)
Haiti	22.03.89	
Honduras		27.12.95 (a)
Hungary	22.03.89	21.05.90 (AA)
Iceland		28.06.95 (a)
India	15.03.90	24.06.92
Indonesia		20.09.93 (a)
Iran (Islamic Republic of)		05.01.93 (a)
Iraq		02.05.11 (a)
Ireland	19.01.90	07.02.94
Israel	22.03.89	04.12.94
Italy	22.03.89	07.02.94
Jamaica		23.01.03 (a)
Japan		17.09.93 (a)
Jordan	22.03.89	22.06.89 (AA)
Kazakhstan		03.06.03 (a)
Kenya		01.06.00 (a)
Kiribati		07.09.00 (a)
Kuwait	22.03.89	11.10.93
Kyrgyzstan		13.08.96 (a)
Lao People's Democratic Republic		21.09.10 (a)
Latvia		14.04.92 (a)
Lebanon	22.03.89	21.12.94
Lesotho		31.05.00 (a)
Liberia		22.09.04 (a)
Libya		12.07.01 (a)
Liechtenstein	22.03.89	27.01.92
Lithuania		22.04.99 (a)
Luxembourg	22.03.89	07.02.94
Madagascar		02.06.99 (a)

Malawi		21.04.94 (a)
Malaysia		08.10.93 (a)
Maldives		28.04.92 (a)
Mali		05.12.00 (a)
Malta		19.06.00 (a)
Marshall Islands		27.01.03 (a)
Mauritania		16.08.96 (a)
Mauritius		24.11.92 (a)
Mexico	22.03.89	22.02.91
Micronesia (Federated States of)		06.09.95 (a)
Monaco		31.08.92 (a)
Mongolia		15.04.97 (a)
Montenegro		23.10.06 (d)
Morocco		28.12.95 (a)
Mozambique		13.03.97 (a)
Namibia		15.05.95 (a)
Nauru		12.11.01 (a)
Nepal		15.10.96 (a)
Netherlands	22.03.89	16.04.93 (A)
New Zealand	18.03.89	20.12.94
Nicaragua		03.06.97 (a)
Niger		17.06.98 (a)
Nigeria	15.03.90	13.03.91
Norway	22.03.89	02.07.90
Oman		08.02.95 (a)
Pakistan		26.07.94 (a)
Palau		08.09.11 (a)
Panama	22.03.89	22.02.91
Papua New Guinea		01.09.95 (a)
Paraguay		28.09.95 (a)
Peru		23.11.93 (a)
Philippines	22.03.89	21.10.93
Poland	22.03.90	22.03.92
Portugal	26.06.89	26.01.94
Qatar		09.08.95 (a)
Republic of Korea		28.02.94 (a)
Republic of Moldova		02.07.98 (a)
Romania		27.02.91 (a)
Russian Federation	22.03.90	31.01.95
Rwanda		07.01.04 (a)
Samoa		22.03.02 (a)
Saudi Arabia	22.03.89	07.03.90
Senegal		10.11.92 (a)
Serbia		18.04.00 (a)
Seychelles		11.05.93 (a)

Singapore		02.01.96 (a)
Slovakia		28.05.93 (d)
Slovenia		07.10.93 (a)
Somalia		26.07.10 (a)
South Africa		05.05.94 (a)
Spain	22.03.89	07.02.94
Sri Lanka		28.08.92 (a)
St. Kitts and Nevis		07.09.94 (a)
St. Lucia		09.12.93 (a)
St. Vincent and the Grenadines		02.12.96 (a)
Sudan		09.01.06 (a)
Suriname	20.09.11	19.12.11(a)
Swaziland		08.08.05 (a)
Sweden	22.03.89	02.08.91
Switzerland	22.03.89	31.01.90
Syrian Arab Republic	11.10.89	22.01.92
Thailand	22.03.90	24.11.97
The former Yugoslav Republic of Macedonia		16.07.97 (a)
Togo		02.07.04 (a)
Tonga		26.03.10 (a)
Trinidad and Tobago		18.02.94 (a)
Tunisia		11.10.95 (a)
Turkey	22.03.89	22.06.94
Turkmenistan		25.09.96 (a)
Uganda		11.03.99 (a)
Ukraine		08.10.99 (a)
United Arab Emirates	22.03.89	17.11.92
United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland	06.10.89	07.02.94
United Republic of Tanzania		07.04.93 (a)
United States of America	22.03.90	
Uruguay		20.12.91
Uzbekistan		07.02.96 (a)
Venezuela (Bolivarian Republic of)	22.03.89	03.03.98
Viet Nam		13.03.95 (a)
Yemen		21.02.96 (a)
Zambia		15.11.94 (a)
Zimbabwe		01.03.12 (a)

Aprobación (AA), confirmación formal (c), aceptación (A), adhesión (a), sucesión (d).

Países firmantes del Convenio de Basilea que no han depositado instrumentos de ratificación: Afganistán, Haití, Estados Unidos de América.

La lista fue tomada de la página:

<http://www.basel.int/Countries/Statusofratifications/PartiesSignatories/tabid/1290/language/en-US/Default.aspx>

---

## 2.2 DECISIÓN C(2001)107(FINAL) DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)



A diferencia del Convenio De Basilea, esta Organización no tiene como único tema de trabajo el manejo adecuado de residuos y el control de los movimientos transfronterizos de los mismos. La OCDE incluye temas económicos, sociales, ambientales, así como de estructura y funcionamiento de los gobiernos. Su actividad está dirigida al mejoramiento de las políticas públicas de sus 34 países miembros.

Los principales objetivos de la OCDE son:

- Clarificar, a través de análisis cualitativos y cuantitativos los problemas económicos y sociales que enfrentan los países miembros.
- Intercambiar información sobre cómo los problemas han sido abordados en cada país para que la experiencia de unos pueda servir de apoyo a las acciones de otros.
- Hacer que los países estén alertas al impacto de sus acciones en los otros.
- Investigar para encontrar estrategias o soluciones comunes.
- Analizar y evaluar la efectividad de las políticas económicas, sociales y ambientales de sus países miembros.

No obstante, existen varias Decisiones de la OCDE que son aplicables a los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos:

**Decisión/ Recomendación C(83)180**, que instruye a los países miembros a controlar los movimientos transfronterizos, proveer información adecuada y oportuna.

**Decisión/ Recomendación C(86)64**, que obliga a los países miembros a dar poder a sus autoridades competentes para prohibir la exportación de desechos peligrosos hacia países no miembros de la Organización, ello condicionado a:

- Normas de control igual de estrictas que aquéllas entre países miembros y
- A la existencia de infraestructura receptora apropiada para el tipo de desecho.

**Decisión/Recomendación C(87)2/(Final)**, relativa a las medidas para la protección al ambiente a través del control de los bifenilos policlorados (BPC's).

**Decisión C (88)90**, en la cual se definen los conceptos de “desecho” y de “infraestructura receptora”, en el contexto de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. La Decisión contiene una primera lista de desechos considerados peligrosos; todo tipo de desechos, no indicados en esta lista, pero considerados peligrosos por el exportador o el importador también quedan sujetos a control.

---

**Decisión/Recomendación C(90)178**, establece que los desechos no destinados a operaciones de recuperación, deben disponerse en la medida de lo posible, en el propio territorio del país miembro que lo genera. Los países miembros que no dispongan de la estructura receptora apropiada, deberán desarrollarla y, cuando ello no sea posible, resolver el problema mediante acuerdos bilaterales o regionales. Esta Decisión propone se elabore un sistema de control para los movimientos transfronterizos de desechos destinados a reciclaje y, en este sentido, constituye la base legal de la **Decisión C(92)39**.

**Decisión C(92)39/Final** fue adoptada en marzo de 1992, en ella se establece un sistema de control para los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación. Esta decisión ha sido actualizada varias veces, la más reciente actualización es la **Decisión C(2002)107(Final)**.

**Decisión C(2002)107 Final** de fecha 14 de junio de 2001, adoptada por el Consejo de la OCDE el 25 de febrero de 2002 y enmendada:

- 28 de febrero de 2002 C(2001)107/ADD1
- 9 de marzo de 2004 C(2004)20
- 2 de diciembre de 2005 C(2005)141
- 4 de diciembre de 2008 C(2008)156

Durante algún tiempo el Convenio De Basilea y la OCDE trabajaron en la homologación de los listados de residuos sujetos a control, los formatos de “Notificación” y “Documento de Movimiento” y el Mecanismo de Notificación. Como resultado de esta homologación, la **Decisión C(2002)107(Final)**:

- Desaparece el listado Rojo de residuos.
- Establece el procedimiento de control ámbar y verde.
- Reconoce como residuos sujetos al procedimiento ámbar los listados en el Anexo II y VIII del Convenio De Basilea.
- Lista otros residuos considerados como ámbar agregados por los países miembros de la OCDE.
- Describe los residuos que están sujetos al control de movimientos transfronterizo para los países miembros de la OCDE.
- Publica los formatos homologados con los del Convenio de Basilea para llevar a cabo la notificación de exportación.
- Establece el Procedimiento de Notificación Verde y Ámbar.

Los 34 países miembros de la OCDE son:

Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Chile, Corea, Dinamarca, España, Estonia, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Eslovaca, República Checa, Reino Unido, Eslovenia, Suecia, Suiza, Turquía.

Veinte de estos países se hicieron miembros de la OCDE el 14 de diciembre de 1960, cuando firmaron la convención que establecía la organización. Los otros países se han incluido con los años.

La lista fue tomada de la página <http://www.ocde.org>

---

## 2.3 ANEXO III DEL CONVENIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE LA COOPERACIÓN PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE EN LA ZONA FRONTERIZA (CONVENIO DE LA PAZ) DENOMINADO ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA SOBRE MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

El Convenio de la Paz, se firmó el 14 de agosto de 1983, sus objetivos son:

- Establecer las bases de cooperación entre las partes para la protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente y los problemas que lo afectan sobre la base de la igualdad, reciprocidad y beneficio mutuo.
- Acordar las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación en la zona fronteriza y proveer el marco para el desarrollo de un sistema de notificación en situaciones de emergencia.

Para mejorar el cumplimiento del Convenio de la Paz, se firmaron varios anexos:

- **Anexo I.-** Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América para la solución de los problemas de saneamiento en San Diego, California/Tijuana, Baja California. (Firmado el 18 de julio de 1985).
- **Anexo II.-** Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre contaminación del ambiente a lo largo de la frontera terrestre internacional por descarga de sustancias peligrosas. (Firmado el 18 de julio de 1985).
- **Anexo III.-** Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y sustancias peligrosas. (Firmado el 12 de noviembre de 1986).
- **Anexo IV.-** Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre contaminación transfronteriza del aire causada por las fundidoras de cobre a lo largo de su frontera. (Firmado el 27 de enero de 1987 entrado en vigor ese mismo día).
- **Anexo V.-** Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América relativo al transporte internacional de contaminación del aire urbano. (Firmado el 13 de octubre de 1989 entrando en vigor ese mismo día).

El Anexo III del Convenio de la Paz es específico para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y sustancias peligrosas entre los Estados Unidos de América y México.

Su objetivo es asegurar que las actividades relacionadas con los movimientos transfronterizos de sustancias y residuos peligrosos sean llevadas a cabo de manera que reduzcan los riesgos a la salud pública, a las propiedades y a la calidad del ambiente, cooperando efectivamente en lo referente a su exportación o importación.

---

Regula el movimiento transfronterizo de desechos y sustancias peligrosas; establece que será necesaria la notificación del país exportador y el consentimiento por escrito del país importador, así como la obligación del responsable de reparar un daño al ambiente por el inadecuado manejo de los residuos.

Es importante mencionar que Estados Unidos de América no es Parte del Convenio de Basilea, sin embargo, el Anexo III se ajusta a las disposiciones previstas en el artículo 11 de dicho Convenio, que establece:

#### **Acuerdos bilaterales, multilaterales y regionales:**

1. *No obstante lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 4, las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales sobre el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos, con Partes o con Estados que no sean Partes siempre que dichos acuerdos o arreglos no menoscaben el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio. Estos acuerdos o arreglos estipularán disposiciones que no sean menos ambientalmente racionales que las previstas en el presente Convenio, tomando en cuenta en particular los intereses de los países en desarrollo.*
2. *Las Partes notificarán a la Secretaría todos los acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales a que se refiere el párrafo 1, así como los que hayan concertado con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio para ellos, con el fin de controlar los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos que se llevan a cabo enteramente entre las partes en tales acuerdos. Las disposiciones de este Convenio no afectarán a los movimientos transfronterizos que se efectúan en cumplimiento de tales acuerdos, siempre que estos acuerdos sean compatibles con la gestión ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos que estipula el presente Convenio.*

El Anexo III, establece en su Artículo III:

- La obligación del país exportador de notificar y la necesidad de consentimiento del país receptor.
- Define la información que para notificar debe enviarse al país de destino.
- La autoridad designada del país de importación tendrá 30 días hábiles, desde la fecha de acuse de recibo de la notificación, para responderla, indicando su consentimiento con o sin condiciones, o su objeción a la importación.
- El consentimiento del país de importación podrá ser retirado o modificado en cualquier momento, de acuerdo a las políticas, leyes o reglamentos nacionales del país de importación.

Una aportación muy importante del Anexo III es la que establece el:

Artículo XI Desechos peligrosos generados por materias primas admitidas en consignación.

*“Los desechos peligrosos generados en los procesos de producción económica, manufactura, procesamiento o reparación, para los que materias primas fueron utilizadas y admitidas temporalmente, deberán continuar siendo readmitidos por el país de origen de las materias primas, de conformidad con las políticas, leyes y reglamentos nacionales correspondientes.”*

Este artículo XI es fundamento jurídico internacional del “Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos” que se realiza entre México y E.U.A.

---

## 2.4 LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

La LGEEPA, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de enero de 1988, en su Título Cuarto, Capítulo V, estableció las disposiciones que deben respetarse para efectuar los movimientos transfronterizos de materiales y residuos peligrosos. Más tarde, con la entrada en vigor de la LGPGIR, que en su artículo segundo transitorio deroga las disposiciones jurídicas que se opongan a dicha Ley, varias de las disposiciones de la LGEEPA dejaron de ser vigentes.

Específicamente en lo que se refiere a movimientos transfronterizos, las disposiciones que continúan vigentes son:

**Artículo 142.-** En ningún caso podrá autorizarse la importación de residuos para su derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final en el territorio nacional o en las zonas en las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

**Artículo 153.-** La importación o exportación de materiales o residuos peligrosos se sujetará a las restricciones que establezca el Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior. En todo caso deberán observarse las siguientes disposiciones:

- I. Corresponderá a la Secretaría el control y la vigilancia ecológica de los materiales o residuos peligrosos importados o a exportarse, aplicando las medidas de seguridad que correspondan, sin perjuicio de lo que sobre este particular prevé la Ley Aduanera;
- III. No podrá autorizarse la importación de materiales o residuos peligrosos cuyo único objeto sea su disposición final o simple depósito, almacenamiento o confinamiento en el territorio nacional o en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, o cuando su uso o fabricación no esté permitido en el país en que se hubiere elaborado;
- IV. No podrá autorizarse el tránsito por territorio nacional de materiales peligrosos que no satisfagan las especificaciones de uso o consumo conforme a las que fueron elaborados, o cuya elaboración, uso o consumo se encuentren prohibidos o restringidos en el país al que estuvieren destinados; ni podrá autorizarse el tránsito de tales materiales o residuos peligrosos, cuando provengan del extranjero para ser destinados a un tercer país;
- VII. **Párrafo segundo.-** Asimismo, la exportación de residuos peligrosos deberá negarse cuando se contemple su reimportación al territorio nacional: no exista consentimiento expreso del país receptor; el país de destino exija reciprocidad; o implique un incumplimiento de los compromisos asumidos por México en los Tratados y Convenciones Internacionales en la materia, y
- VIII. En adición a lo que establezcan otras disposiciones aplicables, podrán revocarse las autorizaciones que se hubieren otorgado para la importación o exportación de materiales y residuos peligrosos, sin perjuicio de la imposición de la sanción o sanciones que corresponda, en los siguientes casos:
  - a) Cuando por causas supervenientes, se compruebe que los materiales o residuos peligrosos autorizados constituyen mayor riesgo para el equilibrio ecológico que el que se tuvo en cuenta para el otorgamiento de la autorización correspondiente;
  - b) Cuando la operación de importación o exportación no cumpla los requisitos fijados en la guía ecológica que expida la Secretaría;

- 
- c) Cuando los materiales o residuos peligrosos ya no posean los atributos o características conforme a los cuales fueron autorizados; y
  - d) Cuando se determine que la autorización fue transferida a una persona distinta a la que solicitó la autorización, o cuando la solicitud correspondiente contenga datos falsos, o presentados de manera que se oculte información necesaria para la correcta apreciación de la solicitud.

## 2.5 LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

La LGPGIR, publicada el 8 de octubre de 2003, considera las obligaciones ambientales que aplican a los interesados en efectuar la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos.

Los artículos de la LGPGIR, relacionados con los movimientos transfronterizos de residuos peligrosos (exceptuando los relacionados con retorno de residuos peligrosos) son:

**Artículo 1.-** La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente adecuado y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...

**VI.** Definir las responsabilidades de los productores, importadores, exportadores, comerciantes, consumidores y autoridades de los diferentes niveles de gobierno, así como de los prestadores de servicios en el manejo integral de los residuos;

...

**XI.** Regular la importación y exportación de residuos;

**Artículo 2.-** En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:

...

**V.** La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible;

...

---

**Artículo 5.-** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**IV.** Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

...

**IX.** Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

...

**XI.** Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

...

**XIII.** Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

...

**XXVI.** Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**XXVII.** Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

...

**XXIX.** Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**XXX.** Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

...

**XXXII.** Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

---

**XXXIII.** Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

**XXXV.** Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

...

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados con éstos, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...

**XIII.** Autorizar la importación, exportación o tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, de acuerdo con lo previsto en esta Ley;

**Artículo 8.-** Las atribuciones que esta Ley confiere a la Federación, serán ejercidas por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República por disposición expresa de Ley.

**Artículo 40.-** Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

**Artículo 41.-** Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.

**Artículo 42.-** Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, .....

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

**Artículo 43.-** Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

**Artículo 50.-** Se requiere autorización de la Secretaría para:

---

...

**X.** La importación y exportación de residuos peligrosos, y

**Artículo 52.-** Son causas de revocación de las autorizaciones:

- I.** Que exista falsedad en la información proporcionada a la Secretaría;
- II.** Cuando las actividades de manejo integral de los residuos peligrosos contravengan la normatividad aplicable;
- III.** Tratándose de la importación o exportación de residuos peligrosos, cuando por causas supervenientes se determine que éstos representan un mayor riesgo del inicialmente previsto;
- IV.** No renovar las garantías otorgadas;
- V.** No realizar la reparación del daño ambiental que se cause con motivo de las actividades autorizadas, e
- VI.** Incumplir grave o reiteradamente los términos de la autorización, la presente Ley, las leyes y reglamentos ambientales, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 53.-** Las autorizaciones deberán otorgarse por tiempo determinado y, en su caso, podrán ser prorrogadas.

El Reglamento que al respecto se expida señalará los términos y condiciones de las autorizaciones.

**Artículo 67.-** En materia de residuos peligrosos, está prohibido:

- I.** El transporte de residuos por vía aérea;

...

- IV.** La mezcla de bifenilos policlorados con aceites lubricantes usados o con otros materiales o residuos;

## **CAPÍTULO VII IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

**Artículo 85.-** La importación y exportación de residuos peligrosos se sujetará a las restricciones o condiciones establecidas en esta Ley, su Reglamento, la Ley de Comercio Exterior, la Ley Federal de Competencia Económica, los tratados internacionales de los que México sea parte y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 86.-** En la importación de residuos peligrosos se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.** Sólo se permitirá con el fin de reutilizar o reciclar los residuos;
- II.** En ningún caso se autorizará la importación de residuos que sean o estén constituidos por compuestos orgánicos persistentes, y

---

III. La Secretaría podrá imponer limitaciones a la importación de residuos cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.

**Artículo 87.-** Las autorizaciones para la exportación de residuos peligrosos sólo se emitirán cuando quienes las solicitan cuentan con el consentimiento previo del país importador y, en su caso, de los gobiernos de los países por los que transiten los residuos.

**Artículo 88.-** La Secretaría establecerá un sistema de rastreo de residuos peligrosos en el cual se llevará un registro de las autorizaciones otorgadas para la importación y exportación de residuos.

Dicho registro servirá para que en cada caso se notifiquen los movimientos transfronterizos a los países de origen o destino de esos residuos, de conformidad con los convenios internacionales de los que México sea parte.

La información contenida en el sistema de rastreo correspondiente se integrará al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales.

**Artículo 89.-** La Secretaría requerirá la presentación de una póliza de seguro o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación o exportación, que asegure que se contará con los recursos económicos suficientes para hacer frente a cualquier contingencia y al pago de daños y perjuicios que se pudieran causar durante el proceso de movilización de los residuos peligrosos, a fin de emitir la autorización correspondiente.

Al fijar el monto de la póliza o garantía, se tomarán en cuenta los convenios internacionales en la materia y de los que México sea parte y las disposiciones legales aplicables en los países a los que se exporten los residuos peligrosos.

**Artículo 90.-** Por el incumplimiento de las disposiciones legales aplicables, la Secretaría podrá negar o revocar las autorizaciones para la importación o exportación de residuos peligrosos, así como para su tránsito y transporte por el territorio nacional.

**Artículo 91.-** Las empresas que importen o exporten residuos peligrosos serán responsables de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o a los bienes como consecuencia del movimiento de los mismos entre la fuente generadora y el destinatario final, independientemente de las sanciones y penas a que haya lugar.

**Artículo 106.-** De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

...

**VI.** Importar residuos peligrosos para un fin distinto al de reciclarlos;

...

**X.** Transportar residuos peligrosos por vía aérea;

...

**XVI.** No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

...

**XVIII.** No presentar los informes que esta Ley establece respecto de la generación y gestión integral de los residuos peligrosos;

---

...

**XXI.** No contar con el consentimiento previo del país importador del movimiento transfronterizo de los residuos peligrosos que se proponga efectuar;

...

**XXIV.** Incurrir en cualquier otra violación a los preceptos de esta Ley.

## **TRANSITORIOS**

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al contenido de esta Ley.

## **2.6 REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**

Este Reglamento, entre sus disposiciones, proporciona los requisitos para la presentación de los trámites relativos a la importación y exportación de residuos peligrosos.

Las principales disposiciones relativas a los movimientos transfronterizos son:

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y rige en todo el territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción y su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**Artículo 4.-** Los convenios o acuerdos que suscriba la Federación con las entidades federativas, con la participación que corresponda a los municipios, en los términos previstos en los artículos 12 y 13 de la Ley, no podrán tener por objeto funciones relacionadas con materias reguladas en tratados internacionales de los que México sea parte.

**Artículo 107.-** Sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades en materia aduanera y de las autorizaciones que corresponda otorgar a otras dependencias, para la importación y exportación de residuos peligrosos se requiere de autorización de la Secretaría, la cual está facultada para intervenir, en coordinación con las autoridades aduaneras, en los recintos fiscales y fiscalizados, puertos marítimos y aéreos, terminales ferroviarias y, en general, en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de controlar los residuos peligrosos importados o a exportarse, así como para dictar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, tendentes a evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas.

**Artículo 108.-** Los interesados en obtener autorización de la Secretaría para la importación o exportación de residuos peligrosos deberán presentar solicitud mediante el formato del manifiesto para la importación o exportación de residuos peligrosos que para tal efecto se expida, dicha solicitud contendrá la siguiente información:

- I. Datos generales del generador o generadores: nombre, domicilio fiscal de la empresa y registro federal de contribuyentes;
- II. Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la empresa generadora;

- 
- III. Denominación del residuo peligroso y el lugar en donde se encuentran ubicados los residuos peligrosos;
  - IV. En caso de exportación, información general del exportador: nombre, denominación o razón social y nombre del representante legal, domicilio, teléfono, y correo electrónico;
  - V. En caso de importación, información general del importador: nombre, denominación o razón social y nombre del representante legal, domicilio, teléfono y correo electrónico;
  - VI. Las aduanas mexicanas de salida o entrada;
  - VII. Datos del destinatario: nombre de la empresa, domicilio fiscal, teléfono y correo electrónico;  
nombre del representante legal, domicilio, teléfono.
  - VIII. Proceso al que se someterá el residuo;
  - IX. Características físicas del residuo peligroso señalando color, olor, estado físico a veintiún grados centígrados, líquidos libres en por ciento volumen, potencial hidrógeno, gravedad específica y punto de flama, según corresponda;
  - X. Composición química en porcentaje de masa indicando suma total hasta cien por ciento;
  - XI. Características de peligrosidad del residuo, metales u otros componentes de acuerdo a los parámetros establecidos en la norma oficial mexicana correspondiente, según corresponda;
  - XII. Información sobre las precauciones de manejo que se debe dar al residuo peligroso;
  - XIII. Información sobre el embarque: nombre de la empresa transportista autorizada y número de autorización, tipo de contenedor, cantidad de sólido y líquido, cantidad total del residuo a importar o exportar expresado en unidades de masa, y
  - XIV. Nombre y firma del importador, exportador ó su representante legal.

Para obtener consentimiento para el tránsito por el territorio nacional de residuos peligrosos provenientes del extranjero y con destino a un tercer Estado, se presentará la solicitud mediante la Notificación de Exportación establecida en los Convenios Internacionales en los que México sea parte, adjuntando los datos generales del solicitante y número de autorización del transportista que llevará a cabo el transporte en territorio nacional.

En tránsito marítimo, adicional a la Notificación de Exportación, deberá entregarse carta compromiso en dónde se especifique que los residuos peligrosos no serán desembarcados por ningún motivo en territorio mexicano.

**Artículo 109.-** Para obtener autorización para la importación o exportación de muestras de residuos peligrosos con el objetivo de llevar a cabo: análisis físicos o químicos, investigación o pruebas en procesos de manejo de residuos peligrosos, bastará con que el solicitante presente por escrito la siguiente información:

- I. El nombre, domicilio fiscal, registro federal de contribuyentes, teléfono, fax y correo electrónico del solicitante;

- 
- II. El nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y la composición química;
  - III. La cantidad del residuo peligroso expresada en kilogramos o su equivalente en otra unidad de medida y la justificación técnica para importar o exportar dicha cantidad;
  - IV. La descripción del uso de la muestra de residuos peligrosos, y
  - V. El nombre de la empresa usuaria del residuo peligroso y la ubicación de la instalación donde se usará la muestra.

**Artículo 110.-** La Secretaría deberá resolver la solicitud de autorización de importación o tránsito de residuos peligrosos en un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Las autorizaciones subsecuentes, cuando se trate del mismo tipo de residuo peligroso y destinatario, se emitirán dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud.

En el caso de la exportación de residuos peligrosos, la Secretaría deberá resolver acerca de la autorización dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción por escrito del consentimiento expreso del país receptor.

En el caso de la importación o exportación de muestras de residuos peligrosos, la Secretaría deberá resolver acerca de la autorización dentro de los veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

En el consentimiento de tránsito, se emitirá respuesta de acuerdo al instrumento internacional aplicable.

**Artículo 111.-** La autorización que conceda la Secretaría para la importación y exportación de residuos peligrosos será vigente a partir de su otorgamiento y, en este último caso hasta que finiquite el consentimiento escrito del país receptor de los residuos peligrosos. Para el caso de países receptores de residuos peligrosos que no formen parte de los convenios internacionales que requieren el consentimiento escrito antes citado, la vigencia de las autorizaciones será de seis meses a partir de su otorgamiento.

La Secretaría podrá autorizar que el importador o el exportador hagan una solicitud general para abarcar múltiples envíos de residuos peligrosos durante un plazo de hasta un año. Dicha autorización procederá cuando los residuos peligrosos tengan las mismas características físicas y químicas, se envíen al mismo prestador de servicios de manejo o destinatario por las mismas aduanas de entrada y salida del Estado de exportación, por las mismas aduanas de entrada y salida del Estado de importación.

Su expedición se sujetará a que se obtenga el consentimiento escrito de los países involucrados, incluyendo su vigencia; las cantidades de residuos consentidas; así como la vigencia y cobertura del seguro correspondiente.

El consentimiento de tránsito se otorgará hasta por un año.

**Artículo 112.-** Las prórrogas a las autorizaciones de importación y exportación se aplicarán por única vez con una vigencia de sesenta días naturales, cuando no sea posible movilizar el residuo peligroso dentro de los plazos autorizados, por causas no imputables al importador o exportador. En ese sentido, bastará que el solicitante presente un aviso por escrito debidamente firmado indicando el número de autorización, la justificación correspondiente y la manifestación expresa de que el seguro que ampara la autorización cuenta con la vigencia para cubrir los sesenta días hábiles de prórroga.

---

La solicitud de prórroga deberá presentarse con diez días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización.

En caso de que el seguro o el consentimiento del país receptor no tengan la vigencia para cubrir el periodo de prórroga, el aviso se tendrá por no presentado, lo cual será hecho del conocimiento de la autoridad inspectora.

**Artículo 113.-** Cualquier cambio en la autorización de importación o exportación deberá ser solicitado a la Secretaría y deberá presentarse el original de la misma para su cancelación y los documentos que se requieran para hacer los cambios procedentes.

**Artículo 114.-** Durante las operaciones de tránsito, se deberán exhibir el consentimiento de la Secretaría y el consentimiento del país receptor ante las autoridades correspondientes en la aduana de entrada y salida del territorio nacional. Una vez concluidas las operaciones, deberá darse aviso a la Secretaría de los movimientos realizados.

Efectuada la operación de retorno respectiva, ésta deberá notificarse a la Secretaría en el formato correspondiente, dentro los quince días naturales siguientes a la fecha en que éste se hubiere realizado, anexando copia simple de los pedimentos de exportación respectivos.

Una vez concluida la vigencia de las autorizaciones de importación o exportación respectiva, deberá darse aviso a la Secretaría de los movimientos realizados, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que éstos se hubieren realizado, por medio del formato de reporte de uso de autorización que al efecto se expida, acompañado de copia simple de los pedimentos de importación o exportación correspondientes.

En el caso de exportación, además se deberá entregar la copia del documento de movimiento en los formatos debidamente requisitados que establezcan los tratados internacionales de los que México sea parte, según corresponda, firmado por la empresa de destino, en donde conste que las operaciones de manejo del residuo se llevaron a cabo en el país de destino, excepto cuando el residuo no sea peligroso en dicho país. En el caso de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados, además, se entregará a la Secretaría copia de los certificados de destrucción de estos residuos.

## **CAPÍTULO II**

### **Importación**

**Artículo 115.-** Para el caso de importación de residuos peligrosos, al manifiesto señalado en el artículo 108, se anexarán los siguientes documentos:

- I. Copia de la autorización de reutilización o de reciclaje otorgada a favor del solicitante, y
- II. Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación, en los términos del artículo 89 de la Ley.

Para autorizar solicitudes subsecuentes para la importación del mismo tipo de residuos peligrosos y hacia la misma instalación de destino, solamente anexará a su manifiesto, el documento a que se refiere la fracción II del presente artículo, así como copia de la constancia con la cual acredite haber entregado el reporte del uso de la autorización anterior.

**Artículo 116.-** Cuando se trate de otros residuos que no tienen características de peligrosidad y cuya importación se encuentra prevista en tratados internacionales, la autorización se otorgará para reciclaje o co-procesamiento, sin perjuicio de cumplir con los requisitos

---

previstos en la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables. De igual manera, se evitará desincentivar o constituir un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.

A la solicitud de autorización se anexará:

- I. Comprobante de domicilio de la empresa destinataria;
- II. Descripción del proceso de reciclado o co-procesamiento al que se someterán los residuos, incluyendo las especificaciones técnicas del residuo a importar, conteniendo composición al cien por ciento y el balance de masa del proceso, y
- III. Póliza de seguro o garantía por parte del solicitante de la autorización de importación.

**Artículo 117.-** La importación de residuos peligrosos para reutilización o reciclaje estará sujeta a las siguientes condiciones:

- I. El destinatario debe ser el importador y éste debe contar con autorización para la reutilización o reciclaje por parte de la Secretaría;
- II. La cantidad de residuo peligroso que se autorizará importar, tiene como límite máximo la capacidad anual de reutilización o reciclado que se señale en la autorización correspondiente de la empresa, y
- III. La cantidad generada de residuos provenientes de la reutilización o el reciclaje deberá ser menor a la cantidad importada de residuos peligrosos, en todo caso, dichos residuos se sujetarán a lo que establezcan las autoridades competentes en la materia.

**Artículo 118.-** Para los efectos del artículo 92 de la Ley, se considera que un residuo peligroso ha ingresado ilegalmente al país cuando el generador, prestador de servicio de manejo o poseedor no cuente con la documentación que acredite el origen del mismo y el permiso de entrada al país o cuando cualquier autoridad, en ejercicio de sus atribuciones, realice actos de inspección o verificación en aeropuertos, puertos y fronteras y detecte esta circunstancia.

### **CAPÍTULO III** **Exportación**

**Artículo 119.-** Para el caso de exportación de residuos peligrosos, al manifiesto señalado en el artículo 108, se anexarán los siguientes documentos:

- I. Comprobante de domicilio del exportador;
- II. Copia de la autorización para el manejo en sitio de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados a favor del solicitante o los datos de identificación de dicho documento;
- III. Documento que contenga la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa durante la carga, tránsito, descarga y en caso de siniestro;
- IV. Formato de notificación de exportación y de movimiento de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación o los que establezcan los tratados internacionales de los que México sea parte;

- 
- V. Carta de aceptación de los residuos peligrosos por parte de la empresa destinataria en el país importador, y
  - VI. Póliza de seguro o garantía por parte del solicitante de la autorización de exportación, en los términos del artículo 89 de la Ley.

Cuando el titular de una autorización de exportación presente solicitudes subsecuentes para la exportación del mismo tipo de residuos peligrosos y hacia el mismo destino, solamente anexará al manifiesto el documento a que se refiere la fracción VI del presente artículo, la constancia con la cual acredite haber entregado el reporte del uso de la autorización anterior. La actualización de la información presentada en la solicitud de primera vez será responsabilidad del solicitante.

**Artículo 120.-** Sólo se otorgará autorización de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados a empresas prestadoras de servicios que cuenten con autorización de la Secretaría para el manejo en sitio, que incluya el acondicionamiento y trasvase de éstos.

Un generador puede exportar sus compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados utilizando los servicios de manejo en sitio de una empresa autorizada por la Secretaría.

En el caso de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados, el interesado deberá avisar mediante escrito con al menos tres días hábiles de anticipación al inicio de la movilización de los residuos a la autoridad verificadora de las entidades involucradas en el movimiento. El aviso describirá:

- I. La fecha en que los residuos peligrosos salgan del sitio en donde se encuentran almacenados con rumbo al punto de salida del territorio nacional;
- II. La fecha en que se embarquen dichos residuos y la de inicio de su salida del territorio nacional, y
- III. La fecha probable de arribo al país importador y la que se prevé para su recepción en las instalaciones de manejo en el país importador.

## **2.7 REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

El Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y en él se establecen las atribuciones de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas para resolver los asuntos relacionados con la importación y exportación de residuos.

**Artículo 2.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

...

**XXI.** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**Artículo 19.-** Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

...

---

**XXIII.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

...

**XXV.** Resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones.

**Artículo 29.-** La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas tendrá las atribuciones siguientes:

**I.** Aplicar la política general sobre materiales y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

**II.** Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, autorizaciones, y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de materiales y residuos peligrosos, la transferencia de sitios contaminados, el tratamiento de suelos contaminados y materiales semejantes a suelos y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

...

**X.** Expedir, prorrogar, suspender, anular o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones para la importación, exportación de materiales y residuos peligrosos; así como otorgar, cuando proceda, el consentimiento para el tránsito de materiales y residuos peligrosos por el territorio nacional, en ambos casos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

....

**XII.** Aplicar el procedimiento de notificación relativo a la importación y exportación de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que el país sea parte, y respecto a los accidentes que los involucren, con la participación que, en su caso, que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

## **2.8 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-052-SEMARNAT-2005; CARACTERÍSTICAS, PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN, CLASIFICACIÓN Y LISTADOS DE RESIDUOS PELIGROSOS**

La Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y en ella se establecen las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

Para mayores detalles ver la página 7 de la presente Guía.

---

## **2.9 NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-133-SEMARNAT-2000, PROTECCIÓN AMBIENTAL-BIFENILOS POLICLORADOS (BPC)- ESPECIFICACIONES DE MANEJO**

**2. OBJETIVO** Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones de protección ambiental para el manejo de equipos, equipos eléctricos, equipos contaminados, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con bifenilos policlorados y los plazos para su eliminación, mediante su desincorporación, reclasificación y descontaminación.

**3. CAMPO DE APLICACIÓN** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para todas las personas físicas o morales que posean los citados equipos, productos, líquidos, sólidos y residuos peligrosos que contengan o estén contaminados con BPC's, así como para las empresas que presten servicios relacionados con el manejo de los mismos.

**12.1** Las empresas de servicio, con instalaciones fijas o móviles que lleven a cabo el manejo de los BPC's incluyendo procesos de reclasificación, desincorporación, acondicionamiento, eliminación y descontaminación, deben contar con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría. No se autorizará la exportación para confinamiento de equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's, equipos contaminados BPC's y residuos BPC's que contengan cualquier concentración de BPC's.

**12.9** Para la exportación de equipos BPC's, equipos eléctricos BPC's, equipos contaminados BPC's y residuos BPC's, las empresas de servicio deben contar con la autorización previa para el manejo de BPC's que otorgue la Secretaría.

## **2.10 ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES. PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE DICIEMBRE DE 2020**

Este acuerdo se publicó el 26 de diciembre 2020; presenta una lista de mercancías, entre ellas residuos, que están sujetas a la presentación de la autorización para la importación o exportación de residuos peligrosos. Asimismo, establece que la PROFEPA llevará a cabo las inspecciones que se requieran en las aduanas.

Los artículos que se refieren en específico a la importación o exportación de residuos peligrosos son:

**SEXTO.-** Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo, deberán cumplir con la Regulación señalada en el propio Anexo, así como con la Verificación, en los términos señalados en los artículos SÉPTIMO y NOVENO del presente Acuerdo, siempre que se destinen a los Regímenes aduaneros de importación y exportación definitiva e importación temporal.

Para consultar el listado, ver la página 16 de la presente guía.

---

**SÉPTIMO.-** La Verificación a que se refieren los artículos TERCERO a SEXTO del presente Acuerdo, se realizará por el personal de la PROFEPA, adscrito en la inspectoría ubicada en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, conforme a lo descrito en el Manual de Procedimientos.

...

**NOVENO.-** La Importación y Exportación de las mercancías que se enlistan en los incisos e) y f) del Anexo I del presente Acuerdo, requiere autorización de la DGGIMAR, misma que previo al despacho aduanero deberá exhibirse a la PROFEPA en las inspectorías habilitadas en las principales aduanas del país, para la verificación correspondiente y, en su caso, la emisión del registro de verificación. La mencionada autorización y el Registro de Verificación se deberán transmitir en Documento electrónico o digital como anexo al pedimento que corresponda, para el despacho de las mercancías.

En el caso de los insumos o materias primas importados al amparo del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) que cuenten con programas autorizados por la Secretaría de Economía, deben ingresar a la DGGIMAR el Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal.

Los residuos peligrosos generados con motivo de la utilización de insumos o materias primas de Importación temporal y que no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, para lo cual deben presentar a la DGGIMAR el Aviso de Retorno de Residuos Peligrosos generados a partir de los insumos o materias primas reportados en el aviso de Importación temporal y que se identifiquen en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo. El respectivo aviso de retorno deberá exhibirse a la PROFEPA en las inspectorías habilitadas en las principales aduanas del país, para la Verificación y, en su caso, la emisión del registro de verificación correspondiente.

Al Importar, Exportar o retornar los residuos peligrosos, los interesados manifestarán en el pedimento respectivo, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para identificar las mercancías que correspondan a las listadas en el inciso f) del Anexo I del presente Acuerdo.

## **2.11 ACUERDO DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE ELIMINAN REQUISITOS, SE SIMPLIFICAN TRÁMITES Y SE DAN A CONOCER FORMATOS QUE APLICA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN**

### **ARTÍCULO PRIMERO.- ELIMINACIÓN DE REQUISITOS**

Se eliminan los requisitos que a continuación se señalan porque la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales puede obtener la información contenida en los mismos por otros medios:

I. Se eliminan todos los requisitos de información y documentación del trámite SEMARNAT-07-018.

Consentimiento para el tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, en sus dos modalidades: Modalidad A. Tránsito terrestre y Modalidad B. Tránsito marítimo, porque la información contenida en los mismos es remitida a la Secretaría por parte

---

de las autoridades del país de exportación de los residuos peligrosos mediante la notificación de exportación establecida en los Convenios Internacionales de los que México es parte.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES POR ELIMINACIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN

I. Se eliminan los siguientes trámites y modalidades por las razones que en cada caso se expresan:

3. **SEMARNAT-07-018.** Consentimiento para el tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, Modalidad A. Tránsito terrestre, por haber quedado sin materia por la eliminación de los requisitos que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo.
4. **SEMARNAT-07-018.** Consentimiento para el tránsito de residuos peligrosos por el territorio nacional, Modalidad B. Tránsito marítimo, por haber quedado sin materia por la eliminación de los requisitos que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo.
8. **SEMARNAT-07-030.** Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos, Modalidad A. Reporte de uso del consentimiento de tránsito, como consecuencia de la eliminación señalada en los puntos 3 y 4 de la presente fracción.
9. **SEMARNAT-07-030.** Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos, Modalidad E. Reporte de uso de la autorización de exportación de compuestos orgánicos persistentes y órgano halogenados, como consecuencia de la fusión señalada en la fracción II, apartado C, punto 1 del presente artículo.

II. Se fusionan los trámites que a continuación se enuncian por las razones que se expresan:

- A. Por existir identidad en el fundamento legal que les da origen, así como en los requisitos de información y documentación que las disposiciones jurídicas establecen para los mismos, se fusionan las siguientes modalidades de trámites:
  9. **SEMARNAT-07-029.** Autorización para la importación y exportación de residuos peligrosos, Modalidad D. Exportación de primera vez y Modalidad F. Exportación de compuestos orgánicos persistentes y organoclorados.
  - C. Para simplificar el trámite por el cual se solicita la modificación de las autorizaciones que en materia de residuos peligrosos expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se fusionan las siguientes modalidades:
    1. **SEMARNAT-07-030.** Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos, Modalidad C. Reporte de uso de las autorizaciones de importación y Modalidad D. Reporte de uso de las autorizaciones de exportación.
    2. **SEMARNAT-07-031.** Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos, Modalidad A. Modificación al registro de plan de manejo; Modalidad B. Modificación al registro de generación por cambio de categoría; Modalidad C. Modificación al registro de generadores por actualización; Modalidad D.

---

Modificación a las autorizaciones de manejo de residuos peligrosos y Modalidad E. Modificación a las autorizaciones de importación y exportación.

**IV.** Se modifica la denominación de las siguientes modalidades de trámites, por las razones que se señalan:

**1. SEMARNAT-07-031.** Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos, Modalidad F. Modificación a la autorización por cambio de denominación o razón social, para quedar como SEMARNAT-07-031. Modificación a los registros y autorizaciones de residuos peligrosos, Modalidad B. Aviso de modificación a la autorización por cambio de denominación o razón social, pues de conformidad con el artículo 60, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos esta modificación tiene la calidad de aviso y no requiere respuesta por parte de la Secretaría, por lo que no se puede fusionar con aquellas modalidades que sí la requieren.

**V.** Como consecuencia de la fusión y modificación de los trámites y modalidades que se señalan en las fracciones que anteceden, se modifica la denominación de los trámites que subsisten para quedar como sigue:

**12. SEMARNAT-07-029.** Autorización para la importación y exportación de residuos peligrosos, Modalidad A. Importación de primera vez; Modalidad B. Importaciones subsecuentes; Modalidad D. Exportaciones de Primera Vez y Modalidad E. Exportaciones subsecuentes.

**13. SEMARNAT-07-030.** Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos, Modalidad D. Exportación de Primera Vez.

**14. SEMARNAT-07-031.** Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de residuos peligrosos. Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones, Modalidad B. Aviso de modificación a la autorización por cambio de denominación o razón social y Modalidad C. Por transferencia de autorizaciones en materia de residuos peligrosos.

#### **ARTÍCULO TERCERO.** EXPEDICIÓN DE FORMATOS.

En atención a lo indicado en la fracción II del artículo anterior, se expiden los formatos a través de los cuales pueden realizarse los trámites que a continuación se señalan:

**j) SEMARNAT-07-029.** Autorización para la importación y exportación de residuos peligrosos.

**k) SEMARNAT-07-030.** Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación y retorno de residuos peligrosos, Modalidad D. Exportación de Primera Vez.

**l) SEMARNAT-07-031.** Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, Modalidad A. Actualización de datos en registros y autorizaciones.

---

## **2.12 ACUERDO DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2011, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS MATERIAS QUE SE INDICAN Y SE EXPIDEN LOS FORMATOS QUE SE SEÑALAN**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se simplifican los trámites que a continuación se señalan, mediante la eliminación de algunas de sus modalidades y la fusión de las restantes en formatos únicos, con denominación actualizada, que facilitan la presentación de avisos y solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las siguientes materias:

II. En materia de materiales y residuos peligrosos:

3. SEMARNAT-07-021, Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal y Retorno de sus Residuos Peligrosos, sin modalidades.
4. SEMARNAT-07-029, Autorización para el Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y otros Residuos previstos en Tratados Internacionales, sin modalidades.
5. SEMARNAT-07-031, Modificación a los Registros y Autorizaciones en Materia de Residuos Peligrosos, sin modalidades.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Quedan sin efectos los formatos denominados SEMARNAT-07-029, Autorización para la Importación y Exportación de Residuos Peligrosos; SEMARNAT-07-031, Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de Residuos Peligrosos, Modalidad A) Actualización de datos en Registros y Autorizaciones y SEMARNAT-07-031, Modificación a los Registros y Autorizaciones en materia de Residuos Peligrosos, Modalidad C) Por transferencia de autorizaciones en materia de residuos peligrosos, publicados en el Anexo Único del “Acuerdo por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2010.



---

---

### 3. DESCRIPCIÓN DE LOS TRÁMITES, FORMATOS Y REQUISITOS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS. LINEAMIENTOS DE LLENADO

Los formatos de solicitud y los requisitos de cada trámite relacionado con la importación y exportación de residuos, fueron elaborados tomando en cuenta la legislación nacional y los Convenios Internacionales firmados por México en materia de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, como se explicó en los puntos 1 y 2 de la presente guía.

A continuación se explicará con detalle qué formatos deben presentarse, cómo deben llenarse los formatos y como deben presentarse los requisitos de cada trámite de importación o exportación de residuos peligrosos, con la intención de facilitar al gestor la presentación de su documentación.

Los trámites de la Semarnat, tienen una clave en la que se incluye un número progresivo. De acuerdo con dichas claves, esta Guía debería comenzar por explicar como debe presentarse el trámite SEMARNAT-07-22-C que es para obtener una prórroga a una autorización de importación o exportación. No parece lógico que se explique primero como obtener una prórroga cuando no se ha mostrado la forma de obtener una autorización. Por tal motivo, se iniciará con la explicación del trámite SEMARNAT-07-029.

Como se explicó en el punto 1 de la presente Guía, el trámite SEMARNAT-07-029, es el resultado de la fusión de varios trámites y por lo tanto resulta un poco complejo.

Para saber cómo debe llenar los requisitos del trámite es importante, haber clasificado el residuo como peligroso o no peligroso, como se explicó en el punto 1 de este documento, si se trata de un residuo que se envía a operaciones de manejo o si se trata de muestras de residuos peligrosos y por supuesto, si se pretende llevar a cabo una importación o exportación.

Aun cuando el trámite no tiene modalidades, si se presentan diferentes requisitos para cada tipo de movimiento, por lo cuál la guía considera los siguientes casos:

- a)** Importación de residuos peligrosos primera vez y subsecuentes.
- b)** Importación de residuos no peligrosos sujetos a control por convenios internacionales.
- c)** Importación de muestras de residuos peligrosos.
- d)** Exportación de residuos peligrosos de primera vez y subsecuentes
- e)** Exportación de muestras de residuos peligrosos.

---

---

### **3.1. TRÁMITE SEMARNAT-07-029 “AUTORIZACIÓN PARA EL MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES”**

#### **A) IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS PRIMERA VEZ Y SUBSECUENTES**

Para obtener una autorización para la importación de residuos peligrosos de primera vez o subsecuente, el interesado debe contar con autorización de la Semarnat para el reciclaje o reutilización de los residuos peligrosos que desea importar.

Asimismo, se debe considerar que de conformidad con los convenios internacionales firmados por México en materia de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, es necesario que antes de presentar la solicitud de trámite, el exportador inicie el procedimiento de notificación de exportación de residuos peligrosos con la autoridad ambiental de su país.

En el caso de que el trámite de importación se inicie antes de que la Semarnat, reciba la notificación de exportación correspondiente, la evaluación se suspenderá, hasta que la Dependencia reciba la notificación antes mencionada y emita su respuesta a la misma a la autoridad competente del país de origen del residuo. En este caso el tiempo de respuesta del trámite iniciará a contar a partir de la emisión de la respuesta de la Semarnat a la notificación.

La documentación que debe presentar en el ECC es:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029
2. Copia de la autorización de reutilización o reciclaje otorgada a favor del solicitante.
3. Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación, en los términos del artículo 89 de la LGPGIR.
4. Original de pago de derechos correspondiente.
5. Reporte de uso de la autorización anterior (solo en caso de solicitudes subsecuentes).

#### **LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-029:**

El formato de solicitud, se publicó en el Diario Oficial de la federación el 03 de septiembre de 2015 y se presenta en la página siguiente. Los números son una guía para explicar cómo debe llenarse el formato cuando se quiere llevar a cabo el trámite de importación de residuos peligrosos, esta explicación se presenta en una tabla inmediatamente después del formato.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

**Autorización para Movimiento Transfronterizo de Residuos Peligrosos y Otros Residuos  
Previstos en Tratados Internacionales**

Homoclave del formato
FF- SEMARNAT-044
<sup>1</sup> Lugar de la solicitud

Fecha de publicación del formato en el DOF		
03 DD	09 MM	2015 AAAA
<sup>2</sup> Fecha de la solicitud		
DD	MM	AAAA

**I. Datos generales del solicitante**

<sup>3</sup> CURP (persona física):
<sup>4</sup> RFC:
<sup>5</sup> RUPA (opcional):
<sup>6</sup> Persona física
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
<sup>7</sup> Persona moral
Denominación o razón social:
<sup>8</sup> Representante legal (de ser el caso)
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:
<sup>9</sup> Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones
Nombre(s):
Primer apellido:
Segundo apellido:

<sup>10</sup> N.R.A. Número de Registro Ambiental (opcional)		
<sup>11</sup> Domicilio y medios de contacto		
Código Postal:		
Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>		
Número exterior:	Número interior:	
Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>		
Municipio o delegación:		
Estado o Distrito Federal:		
Clave lada:	Teléfono:	Ext:
Correo electrónico:		
<sup>12</sup> Domicilio de las instalaciones		
Código Postal:		
Calle: <small>(Por ejemplo: Avenida Insurgentes Sur, Boulevard Ávila Camacho, Calzada, Corredor, etc.)</small>		
Número exterior:	Número interior:	
Colonia: <small>(Por ejemplo: Ampliación Juárez, Residencial Hidalgo, Fraccionamiento, Sección, etc.)</small>		
Municipio o delegación:		
Estado o Distrito Federal:		

*De conformidad con los artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Datos del trámite

<sup>13</sup> Movimiento tranzafronterizo que solicita (marcar con una x):

- Importación de residuos peligrosos
- Importación de otros residuos previstos en Tratados Internacionales
- Exportación de residuos peligrosos
- Importación y exportación de muestras de residuos peligrosos

<sup>14</sup> Importador	<sup>15</sup> Exportador
Nombre(s):	Nombre(s):
RFC:	RFC:
CURP:	CURP:
Nombre del representante legal:	Nombre del representante legal:
Domicilio:	Domicilio:
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	Correo electrónico:
<sup>16</sup> Generador	<sup>17</sup> Destinatario
Nombre(s):	Nombre(s):
RFC:	RFC: <sup>i</sup>
CURP:	CURP:
Nombre del representante legal:	Nombre del representante legal:
Domicilio:	Domicilio:
Teléfono:	Teléfono:
Correo electrónico:	Correo electrónico:

III. Información del residuo

<sup>18</sup> Nombre del residuo a importar o exportar:		<sup>19</sup> Clave:
<sup>20</sup> Nombre de la empresa y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos		
Nombre de la empresa:		
Domicilio:		
<sup>21</sup> Cantidad (número y letra):	<sup>22</sup> Unidad de medida:	
<sup>23</sup> Aduana de entrada o salida:		
<sup>24</sup> Proceso al que se someterá el residuo peligroso:		
<sup>25</sup> Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada (sólo muestras):		

IV. Descripción del residuo

<sup>26</sup> Color:		
<sup>27</sup> Olor:	<sup>30</sup> pH:	
<input type="radio"/> No <input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> Fuerte Describe: _____	<input type="radio"/> < 2 <input type="radio"/> > 4 <input type="radio"/> 4.1-6.9	<input type="radio"/> 7 <input type="radio"/> 7.1-10 <input type="radio"/> 10.1-12.5 <input type="radio"/> > 12.5 <input type="radio"/> Exacto
<sup>28</sup> Estado físico a 21°C:	<sup>31</sup> Gravedad específica:	
<input type="radio"/> Sólido <input type="radio"/> Semisólido <input type="radio"/> Líquido	<input type="radio"/> < 0.3 <input type="radio"/> > 0.3 - 1.1 <input type="radio"/> 1.1 - 1.2	<input type="radio"/> 1.3 - 1.4 <input type="radio"/> 1.5 - 1.7 <input type="radio"/> > 1.7 <input type="radio"/> Exacto
<sup>29</sup> Líquidos libres:      Volúmen: _____ %	<sup>32</sup> Punto de flama (°C):	
<input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> N/A	<input type="radio"/> < 21 <input type="radio"/> 60 - 93 <input type="radio"/> Copa abierta	<input type="radio"/> 21 - 30 <input type="radio"/> < 93 <input type="radio"/> Copa cerrada <input type="radio"/> 39 - 59 <input type="radio"/> Exacto <input type="radio"/> No inflamable



El interesado debe presentar un trámite para cada residuo a importar.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo. Debe presentarse en original y una copia para “acuse de recibo”.

En caso de que el campo de llenado sea insuficiente, generar un anexo donde se incluya la información.

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: México D.F 17 de Junio del 2010.
<b>I. Datos generales</b>		
3.	C.U.R.P.	Sólo en caso de que el solicitante sea una persona física, debe anotar su clave única de registro de población (CURP)
4.	R.F.C.	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	R.U.P.A.	Este dato es opcional. Escribir el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA). Las personas que proporcionen este dato no deberán de presentar la documentación para acreditar su personalidad.
6.	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre(s) , primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.
9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Se debe proporcionar los datos de personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones. Puede ser una o varias personas. El nombre o nombres, apellido paterno y materno
10.	N.R.A. Número de Registro Ambiental	NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
11.	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada
12.	Domicilio de las instalaciones	Anote el domicilio de las instalaciones, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
<b>II. Datos de información del trámite</b>		
13.	Movimiento Transfronterizo que solicita	Para el caso tanto de importación de residuos peligrosos de primera vez, como importación de residuos peligrosos subsecuente, debe marcar con una “x” la opción “IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS”.
14.	Importador	Sólo puede haber un importador. El importador debe ser el solicitante y el destinatario. El importador debe tener autorización vigente para la reutilización o reciclaje del residuo peligroso que pretende importar expedida por la Semarnat. Para el caso de importaciones subsecuentes, debe ser el mismo que obtuvo la autorización de importación de residuos peligrosos por primera vez.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa importadora.

	CURP	En caso de que el importador sea una persona física, indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del importador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave
	Correo electrónico	La dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.
15	Exportador	La información del exportador no es obligatoria en trámites de importación de residuos, por lo cual puede llenar el cuadro como NA. Sin embargo, en algunos movimientos, existe un exportador, que es diferente al generador de los residuos y que es el responsable del movimiento en el país de origen. En ese caso, es conveniente que la empresa presente los datos del exportador. El exportador sólo puede ser una empresa o persona física.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral en el extranjero que llevara a cabo la exportación
	RFC	Ya que la empresa exportadora no es mexicana y no se encuentra en el país, este requisito se llena como NA.
	CURP	Al igual que en el cuadro anterior, el requisito se llena como NA.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del exportador o la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica que corresponde al representante legal en México.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa exportadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa. Ya que la empresa se encuentra en otro país, se debe presentar los datos equivalentes en el país de exportación a los que se solicitan en este requisito.
	Tel.	El número(s) telefónicos(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	La dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.

16	Generador	<p>El generador es una o varias empresas o personas físicas extranjeras.</p> <p>Este apartado se llena dependiendo de la situación que se presente en cada caso particular.</p> <p>Cuando hay un generador y ese generador es el mismo exportador, el cuadro en donde se solicitan los datos del exportador puede llenarse como NA y este apartado debe llenarse con los datos que se solicitan, o bien, pueden llenarse ambos apartados (el del exportador y el del generador) y no debe existir incongruencia en la información que se presenta en ambos cuadros.</p> <p>Cuando hay un generador, que es diferente al exportador, el cuadro debe llenarse con los datos del generador.</p> <p>Cuando hay varios generadores es importante saber desde dónde se inicia el movimiento de exportación. Es decir si el exportador en el extranjero recolecta el residuo de varios generadores y lo almacena en un sitio en específico (almacén de residuos en su país) a partir del cual se embarcará para enviarlo a México, entonces el cuadro se llena como "ANEXO X" y en un anexo se proporcionan todos los datos que se requieren en este apartado, para cada uno de los generadores. Asimismo, en el apartado "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se proporcionan los datos de la empresa y domicilio del sitio en dónde se almacenaron los residuos de todos los generadores.</p> <p>Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino a México, entonces debe llevarse a cabo un trámite de importación de residuos peligrosos para cada generador. Por lo cual el cuadro de generadores contendrá la información de un generador</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral que generó el residuo.
	Domicilio Fiscal	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país de la empresa generadora. La empresa generadora se encuentra en otro país, por lo cual debe presentarse la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	RFC	En virtud de que el generador es una persona física o moral extranjera, se debe llenar con NA.
	CURP	Al igual que en el cuadro anterior, se debe llenar con NA.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica equiparable a la de representante legal en México.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país del sitio en donde vive el representante legal del generador. Presentar la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal del generador.
17	Destinatario	<p>El destinatario debe ser únicamente la empresa importadora/solicitante y debe contar con autorización vigente para la reutilización o reciclaje expedida por la Semarnat para el residuo que pretende importar.</p> <p>En trámites subsecuentes debe ser la empresa que obtuvo la autorización de importación de primera vez.</p> <p>De conformidad con este requisito, el cuadro de destinatario debe llenarse con los datos que en él se solicitan para el importador, pero no debe haber incongruencias o diferencias entre los datos proporcionados en los cuadros de importador y destinatario.</p> <p>Si los datos del destinatario, son los mismos del importador, solo se deberá llenar el domicilio de las instalaciones de manejo del residuo.</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria (importadora).
	Domicilio de las instalaciones	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se manejan los residuos.

	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del destinatario.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde vive el representante legal de la empresa destinataria.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
<b>III. Información del residuo</b>		
18.	Nombre del residuo a importar	Se deberá de indicar el nombre común del residuo. El residuo peligroso debe ser el mismo para el cuál, la empresa importadora, cuenta con autorización de reciclaje o reutilización. Está prohibido importar compuestos orgánicos persistentes. En trámites subsecuentes debe ser el mismo residuo para el cuál se obtuvo la autorización de importación de primera vez.
19	Clave	Se deberá anotar la clave con la cual ésta listado el residuo en la NOM-052. Si el residuo ésta listado en la LGPGIR, su reglamento u otro instrumento jurídico, indique el precepto jurídico, o en caso de estar listado por otra Norma Oficial Mexicana, debe indicarse la clave de dicha norma. En trámites subsecuentes debe ser la misma clave que en el trámite de primera vez.
20	Nombre de la empresa y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	El nombre, denominación social o razón social de la empresa en dónde se encuentran ubicados los residuos. En trámites subsecuentes debe ser la misma empresa que en el trámite
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo. En trámites subsecuentes debe ser el mismo que en el trámite de primera vez.
21	Cantidad (número y letra)	Es la cantidad total que se solicita autorizar. La empresa debe considerar que la vigencia de la autorización que se otorgué será de aproximadamente un año, limitada a la vigencia de la fianza presentada en el trámite, por lo cual debe calcular la cantidad a importar, como la cantidad que pretende importar en un año de actividades. La cantidad de residuo peligroso que se autorizará a importar, tiene como límite máximo la capacidad anual de reutilización o reciclado que se señale en la autorización correspondiente de la empresa. Por lo cuál en trámites subsecuentes se tomarán en cuenta las cantidades autorizadas previamente en el mismo año y los reportes de uso de la autorización presentados por la empresa. Para el caso de importaciones de residuos para los cuales fue necesario llevar a cabo la Notificación de exportación de residuos peligrosos de conformidad con el Convenio de Basilea, OCDE o el Anexo III del Convenio de La Paz, la cantidad de residuos a importar también está limitada a la cantidad de residuos para la cuál esta Dependencia de su consentimiento a la Notificación respectiva. La Secretaría podrá imponer limitaciones a la importación de residuos cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional. La cantidad generada de residuos provenientes de la reutilización o el reciclaje deberá ser menor a la cantidad importada de residuos peligrosos, en todo caso, dichos residuos se sujetarán a lo que establezcan las autoridades competentes en la materia. Indicar en el primer cuadro, la cantidad del residuo que se pretenda importar con número y en el segundo cuadro con letra.
22	Unidad de medida:	Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.

23	Aduana de entrada o salida	La (s) aduana (s) por donde el residuo ingresara al país. Únicamente se podrá manifestar un máximo tres aduanas. Si la empresa desea cambiar las aduanas de entrada del residuo al país, debe manifestarlo así y puede solicitar el trámite subsecuente con aumento, disminución o cambio de aduanas, respetando un máximo de tres aduanas. La empresa debe verificar qué aduanas son las que realmente utilizará ya que hay aduanas muy cercanas como Nuevo Amanecer y Reynosa, Tamaulipas que son dos diferentes, de tal forma que si la autorización se otorga para una de ellas, la empresa no debe llevar a cabo movimientos en la otra.
24	Proceso al que se someterá el residuo peligroso	El proceso debe ser el mismo para el cuál tiene autorización de reutilización o reciclaje la empresa importadora. No se autoriza la importación para disposición final, simple depósito, almacenamiento o confinamiento. Sólo puede importarse residuos peligrosos para reutilización o reciclaje. En trámites subsecuentes, debe ser el mismo proceso que se autorizó en el trámite de primera vez.
25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada	Se llena como NA, o no se llena.
<b>IV. Descripción del residuo</b>		
		En este apartado de deberán de Indicar las características físicas del material a importar conforme a lo siguiente: Si alguna de las características físicas del material que se solicitan no es aplicable o medible en el residuo, el espacio correspondiente debe llenarse como NA. En el caso de importaciones subsecuentes, las características del material deben ser las mismas que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones, derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento.
26	Color	El color visual, lo mas preciso posible considerando la tonalidad del residuo.
27	Olor	Marcar el recuadro correspondiente "NO" o "SI" y si el olor es fuerte marcar el recuadro "FUERTE", si es posible describir el olor, si no es posible, escribir "NA" en el renglón "DESCRIBA".
28	Estado físico A 21°C	Marcar el recuadro "SÓLIDO", "SEMISÓLIDO" o "LÍQUIDO", según corresponda. La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.
29	Líquidos libres	Marcar el recuadro "SI", "NO" o "NA" (no aplica), según corresponda. En caso positivo, anotar el volumen porcentual de líquido libre, en caso contrario llenar el renglón de "VOLUMEN" como NA.
30	pH	Marcar el recuadro al pH que mas se acerque al que se conozca que tiene el residuo o bien si se llevo a cabo la medición, marcar el recuadro que mas se acerque al pH obtenido y en "exacto" el dato obtenido de la medición realizada al residuo.
31	Gravedad específica	Marcar el recuadro al que mas se acerque a la gravedad específica que se conozca que tiene el residuo o bien, si se llevo a cabo la medición, marcar el recuadro que mas se acerque a la gravedad específica obtenida y en "exacto"
32	Punto de flama	Marcar el recuadro al que más se acerque la temperatura de punto de flama del residuo y en "exacto" el dato obtenido en la medición realizada al residuo. Asimismo marcar el recuadro correspondiente al método utilizado para llevar a cabo la medición "copa abierta" o "copa cerrada", según corresponda.
33	Composición química (suma total hasta 100%)	Escribir en cada uno de los renglones la formula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el destinatario del residuo.  Cuando se trate de un material contaminado con alguna o algunas sustancias, debe presentarse también una lista de dichos contaminantes. La composición química en trámites subsecuentes debe ser la misma que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento.

34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	Se llena con la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón de conformidad con los análisis realizados por el generador o el destinatario del residuo. En caso de que se haya realizado el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en cada renglón debe escribirse la concentración de cada metal o compuesto en miligramos por litro (mg/L).  Trámites subsecuentes la información debe ser la misma que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento.
35	Características peligrosas	Marcar el recuadro o recuadros de las características peligrosas que corresponden al residuo peligroso y que pueden ser "CORROSIVO", "REACTIVO", "EXPLOSIVO", "INFLAMABLE", "BIOLÓGICO-INFECCIOSO", "TÓXICO", "TÓXICO AMBIENTAL", "TÓXICO AGUDO" y/o "TÓXICO CRÓNICO". Las características de peligrosidad son las que presenta el residuo de conformidad con la NOM-052, las obtenidas por el análisis CRIT, otros análisis o aquellas que el solicitante conoce que tiene el residuo.
36	Información de manejo especial	Aquí se deberá de anotar toda la información necesaria para el manejo del residuo. Esta información es de formato libre y puede referirse a la forma de empacar el residuo, el equipo de protección personal que deben tener los operarios durante el manejo, a precauciones especiales para prevenir derrames, fugas, incendios, etc.  Si el espacio no es suficiente, puede contestarse como "Anexo X" e incluir la información en dicho anexo.
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no)	No es aplicable para trámites de Importación de primera vez y subsecuentes de residuos peligrosos. Se llena como "NA".
<b>V. Información del embarque</b>		
38	Nombre de la empresa transportista	Anotar el nombre o razón social de la empresa transportista de residuos peligrosos que llevara a cabo el movimiento. El importador puede utilizar los servicios de uno o varios transportistas, pero debe cuidar que cada uno de ellos cuente con autorización de la Semarnat para el transporte del residuo peligroso que se desea importar. Si son varios transportistas y el espacio no es suficiente para describirlos, entonces el espacio puede llenarse como "Anexo X" e incluir en un apéndice los datos para cada transportista.
39	Número de autorización de SEMARNAT	El número de la autorización expedida por la Semarnat para el transporte de residuos peligrosos al transportista propuesto.  Si se van a utilizar varios transportistas, debe proporcionarse el número de autorización de cada uno.  La autorización debe incluir el residuo peligroso que se va a importar. De manera opcional, el importador puede presentar copia simple de la autorización del transportista.
40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Como el nombre lo indica, anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).  Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO",  La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA"
43	Cantidad de sólido	Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).  Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21.  La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".
44	Protesta de decir la verdad	Aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.

45	Nombre y firma del representante legal	Escriba el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la Secretaría.

Además de la presentación del formato, para solicitar una autorización para la importación de residuos peligrosos deben presentarse los siguientes documentos:

### 1. COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE REUTILIZACIÓN O DE RECICLAJE OTORGADA A FAVOR DEL SOLICITANTE:

Se presenta en los trámites de primera vez. En trámites subsecuentes sólo se presenta si la copia que obra en el expediente de la empresa ya venció, o si el interesado obtuvo alguna modificación o prórroga a su autorización de reciclaje o reutilización.

Debe estar a nombre del solicitante/importador. La autorización debe ser únicamente para los procesos de reciclaje o reutilización y debe ser específica para el residuo que se desea importar.

Si lo prefiere, la empresa puede presentar únicamente los datos de identificación de su autorización de (número de autorización y nombre del titular de la misma) de conformidad con el artículo 15 A fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### 2. PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE O GARANTÍA POR PARTE DEL SOLICITANTE:

Debe presentarse la fianza, el programa de importaciones y el cálculo del monto de la misma. Todos estos documentos se consideran parte de la fianza. El documento debe presentarse en original, debe estar a nombre del solicitante/importador, ser vigente y presentar el siguiente texto:

“Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de \_\_\_\_\_ monto para garantizar por **Razón Social de la empresa importadora** el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos peligrosos que se pretende efectuar procedentes del extranjero y con destino final nacional, y para dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y el artículo 115 fracción II del Reglamento de la LGPGIR.”

La forma de calcular el monto de la fianza es la siguiente:

Hacer un programa de movimientos de importación de residuos peligrosos. El programa debe indicar cuantos embarques (tanto terrestres como marinos) se encontrarán en tránsito simultáneamente en el mismo día, esto incluye los que salen del sitio en donde se encuentran los residuos (en el extranjero), más los que se encuentren en tránsito, no importa la fecha en que iniciaron el movimiento y los que estén llegando al sitio de manejo. Es posible que de acuerdo con el programa, haya días en que se encuentren en movimiento más embarques que en otros, por lo cual, para el cálculo se tomará en cuenta únicamente el día en que coinciden más embarques en tránsito simultáneo.

Con la información anterior, sabrá la cantidad de residuos total que tendrá el día de más embarques circulando de forma simultánea. =CR (en ton).

---

Debe conocer el precio del transporte de una tonelada del residuo que está importando. =T (en pesos), esto debe incluir el transporte en México y en el extranjero desde el sitio de carga hasta el sitio de destino. Es conveniente que indique los precios por separado para hacer constar que está considerando el transporte tanto en México como fuera del país y después los suma.

Debe conocer el precio del reciclaje o reutilización de una tonelada del residuo que está importando = D (en pesos) El monto de la fianza se calcula sumando el precio del transporte más el precio de la disposición de una tonelada de residuos T+D

La suma anterior se multiplica por la cantidad de residuo que se moverá simultáneamente en un día (T+D)\*CR La cantidad resultante se multiplica por 1.5 [(T+D)\*CR] 1.5

La empresa puede optar por presentar un seguro, que debe cubrir el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos peligrosos que se pretende efectuar procedentes del extranjero y con destino final nacional, y para dar cumplimiento al artículo

89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y el artículo 115 fracción II del Reglamento de la LGPGIR. Debe ser de responsabilidad civil por daños a terceros y por daños al ambiente que se ocasionen durante la importación del residuo peligroso que se pretende introducir al país.

El monto mínimo de un seguro es de un millón de pesos y debe comprobarse que dicha cantidad es suficiente presentando el programa de importaciones y el cálculo del monto del seguro (el mismo que se presenta en el caso de una fianza).

### **3. COPIA DE LA CONSTANCIA: con la cual acredite haber entregado el reporte de uso de la autorización anterior (sólo importaciones subsecuentes)**

En este caso, el importador debe presentar la copia del acuse de recibo del trámite SEMARNAT-07-030-B “Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos. Modalidad B. Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación”, con el cual acredita haber realizado la importación de la autorización de primera vez. El importador debe recordar que si el aviso no incluye toda la documentación que se solicita, presenta incongruencias, incumplimiento de los términos de la autorización o de la normatividad vigente, no se tendrá por presentado, por lo cual aun cuando se presente el comprobante de recibido, no se tendrá por presentado este requisito.

Los importadores que lleven a cabo movimientos constantes, deben haber presentado un reporte del uso de sus autorizaciones de importación, que incluya los movimientos realizados hasta

20 días antes del vencimiento de la autorización que se está reportando.

### **4. ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS**

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, artículo 194-T-1 que establece que “Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes

---

cuotas". Para el caso de importación de residuos peligrosos cuando el trámite se lleva a cabo por primera vez, debe pagarse \$2,377.00 pesos, Para los trámites subsecuentes el 50 por ciento de la cuota establecida en dicho artículo. Las cuotas cambian cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

## **B) IMPORTACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SUJETOS A CONTROL POR CONVENIOS INTERNACIONALES**

Como su nombre lo indica, la importación de este tipo de residuos, aun cuando no presentan características de peligrosidad, está controlada por los convenios internacionales firmados por México en materia de movimientos transfronterizos de residuos peligrosos, por lo cuál, es necesario que antes de presentar la solicitud de trámite, el exportador inicie el procedimiento de notificación de exportación de residuos peligrosos con la autoridad ambiental de su país.

En el caso de que el trámite de importación se inicie antes de que la Semarnat, reciba la notificación de exportación correspondiente, la evaluación se suspenderá, hasta que la dependencia reciba la notificación antes mencionada y emita su respuesta a la misma a la autoridad competente del país de origen del residuo. En este caso el tiempo de respuesta del trámite iniciará a contar a partir de la emisión de la respuesta de la Semarnat a la notificación.

La documentación que debe presentar en el ECC es:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029
2. Comprobante de domicilio.
3. Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación, en los términos del artículo 89 de la LGPGIR.
4. Descripción y balance de masa del proceso de reciclado o co-procesamiento de otros residuos previstos en tratados internacionales.
5. Original de pago de derechos correspondiente.

### **LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-029:**

El formato de solicitud, es el mismo que se presentó en la página 48. Los números rojos son una guía para explicar cómo debe llenarse el formato. En este apartado se explicará la forma de llenado específico para el movimiento transfronterizo de residuos no peligrosos sujetos a control por convenios internacionales.

El interesado debe presentar un trámite para cada residuo a importar.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo.

Debe presentarse en original y una copia para "acuse de recibo".

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: México D.F 17 de Junio del 2010.
<b>I. Datos generales</b>		
3.	C.U.R.P.	Sólo en caso de que el solicitante sea una persona física, debe anotar su clave única de registro de población (CURP)
4.	R.F.C.	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	R.U.P.A.	Este dato es opcional. Escribir el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA). Las personas que proporcionen este dato no deberán de presentar la documentación para acreditar
6.	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre(s) , primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.
9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Se debe proporcionar los datos de personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones. Puede ser una o varias personas. El nombre o nombres, apellido paterno y materno de cada persona autorizada
10	N.R.A. Número de Registro Ambiental	NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
11	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.
12	Domicilio de las instalaciones	Anote el domicilio de las instalaciones, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
<b>II. Datos de información del trámite</b>		
13	Movimiento Transfronterizo que solicita	Para el caso tanto de importación de residuos peligrosos de primera vez, como importación de residuos peligrosos subsecuente, debe marcar con una "x" la opción "IMPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS".
14	Importador	Sólo puede haber un importador. El importador debe ser el solicitante y el destinatario. El importador debe tener autorización vigente para la reutilización o reciclaje del residuo peligroso que pretende importar expedida por la Semarnat. Para el caso de importaciones subsecuentes, debe ser el mismo que obtuvo la autorización de importación de residuos peligrosos por primera vez.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa importadora.
	CURP	En caso de que el importador sea una persona física, indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del importador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.

15	Exportador	<p>La información del exportador no es obligatoria en trámites de importación de residuos, por lo cual puede llenar el cuadro como NA.</p> <p>Sin embargo, en algunos movimientos, existe un exportador, que es diferente al generador de los residuos y que es el responsable del movimiento en el país de origen.</p> <p>En ese caso, es conveniente que la empresa presente los datos del exportador. El exportador sólo puede ser una empresa o persona física.</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral en el extranjero que llevara a cabo la exportación
	RFC	Ya que la empresa exportadora no es mexicana y no se encuentra en el país, este requisito se llena como NA.
	CURP	Al igual que en el cuadro anterior, el requisito se llena como NA.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del exportador o la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica que corresponde al representante legal en México.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa exportadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa. Ya que la empresa se encuentra en otro país, se debe presentar los datos equivalentes en el país de exportación a los que se solicitan en este requisito.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	La dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.
16	Generador	<p>El generador es una o varias empresas o personas físicas extranjeras.</p> <p>Este apartado se llena dependiendo de la situación que se presente en cada caso particular.</p> <p>Cuando hay un generador y ese generador es el mismo exportador, el cuadro en donde se solicitan los datos del exportador puede llenarse como NA y este apartado debe llenarse con los datos que se solicitan, o bien, pueden llenarse ambos apartados (el del exportador y el del generador) y no debe existir incongruencia en la información que se presenta en ambos cuadros.</p> <p>Cuando hay un generador, que es diferente al exportador, el cuadro debe llenarse con los datos del generador.</p> <p>Cuando hay varios generadores es importante saber desde dónde se inicia el movimiento de exportación. Es decir si el exportador en el extranjero recolecta el residuo de varios generadores y lo almacena en un sitio en específico (almacén de residuos en su país) a partir del cual se embarcará para enviarlo a México, entonces el cuadro se llena como "ANEXO X" y en un anexo se proporcionan todos los datos que se requieren en este apartado, para cada uno de los generadores. Asimismo, en el apartado "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se proporcionan los datos de la empresa y domicilio del sitio en dónde se almacenaron los residuos de todos los generadores.</p> <p>Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino a México, entonces debe llevarse a cabo un trámite de importación de residuos peligrosos para cada generador. Por lo cual el cuadro de generadores contendrá la información de un generador en cada trámite y en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se repetirá el nombre de la empresa y el domicilio de las instalaciones en dónde se encuentra el residuo (debe ser el de la empresa generadora).</p> <p>Para trámites subsecuentes, cuando se trata de un sólo generador, en el trámite subsecuente, debe ser la misma empresa. Cuando el exportador es una empresa que exporta residuos de varios generadores, entonces la lista de generadores puede ser diferente en trámites subsecuentes.</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral que generó el residuo.
	Domicilio Fiscal	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país de la empresa generadora. La empresa generadora se encuentra en otro país, por lo cual debe presentarse la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	RFC	En virtud de que el generador es una persona física o moral extranjera, se debe llenar con NA.
	CURP	Al igual que en el cuadro anterior, se debe llenar con NA.

	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica equiparable a la de representante legal en México.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país del sitio en donde vive el representante legal del generador. Presentar la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal del generador.
17	Destinatario	El destinatario debe ser únicamente la empresa importadora/solicitante y debe contar con autorización vigente para la reutilización o reciclaje expedida por la Semarnat para el residuo que pretende importar. En trámites subsecuentes debe ser la empresa que obtuvo la autorización de importación de primera vez. De conformidad con este requisito, el cuadro de destinatario debe llenarse con los datos que en él se solicitan para el importador, pero no debe haber incongruencias o diferencias entre los datos proporcionados en los cuadros de importador y destinatario. Si los datos del destinatario, son los mismos del importador, solo se deberá llenar el domicilio de las instalaciones de manejo del residuo.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria (importadora).
	Domicilio de las instalaciones	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se manejarán los residuos.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del destinatario.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde vive el representante legal de la empresa destinataria.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
<b>III. Información del residuo</b>		
18.	Nombre del residuo a importar	Se debe presentar un trámite por residuo a importar. Se eberá de indicar el nombre común del residuo. El residuo peligroso debe ser el mismo para el cual, la empresa destinataria, cuenta con instalaciones de reciclaje o co-procesamiento. Está prohibido importar compuestos orgánicos persistentes.
19	Clave	Los residuos no peligrosos sólo tienen clave si están en el artículo 19 de la LGPGIR. (No es obligatorio presentar esta información)
20	Nombre y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	Sólo se acepta un sitio donde se encuentran los residuos. Si los residuos se encuentran en varios sitios, debe presentarse un trámite para cada sitio de almacenamiento de los mismos.
	Nombre de la empresa	El nombre, denominación o razón social de la empresa en donde se encuentran ubicados los residuos.vez
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo.

21	Cantidad (número y letra)	<p>Es la cantidad total que se solicita autorizar. La empresa debe considerar que la vigencia de la autorización que se otorgue será de aproximadamente un año, limitada a la vigencia de la fianza presentada en el trámite, por lo cual debe calcular la cantidad a importar, como la cantidad que pretende importar en un año de actividades. La cantidad de residuo peligroso que se autorizará a importar, tiene como límite máximo la capacidad anual de reutilización o reciclado que se señale en la autorización correspondiente de la empresa. Por lo cual en trámites subsecuentes se tomarán en cuenta las cantidades autorizadas previamente en el mismo año y los reportes de uso de la autorización presentados por la empresa.</p> <p>Para el caso de importaciones de residuos para los cuales fue necesario llevar a cabo la Notificación de exportación de residuos peligrosos de conformidad con el Convenio de Basilea, OCDE o el Anexo III del Convenio de la Paz, la cantidad de residuos a importar también está limitada a la cantidad de residuos para la cual esta Dependencia de su consentimiento a la Notificación respectiva.</p> <p>La Secretaría podrá imponer limitaciones a la importación de residuos cuando desincentive o constituya un obstáculo para la reutilización o reciclaje de los residuos generados en territorio nacional.</p> <p>La cantidad generada de residuos provenientes de la reutilización o el reciclaje deberá ser menor a la cantidad importada de residuos peligrosos, en todo caso, dichos residuos se sujetarán a lo que establezcan las autoridades competentes en la materia.</p>
22	Unidad de medida:	Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.
23	Aduana de entrada o salida	La (s) aduana (s) por donde el residuo ingresara al país. Únicamente se podrá manifestar un máximo tres aduanas. Si la empresa desea cambiar las aduanas de entrada del residuo al país, debe manifestarlo así y puede solicitar el trámite subsecuente con aumento, disminución o cambio de aduanas, respetando un máximo de tres aduanas. La empresa debe verificar qué aduanas son las que realmente utilizará ya que hay aduanas muy cercanas como Nuevo Amanecer y Reynosa, Tamaulipas que son dos diferentes, de tal forma que si la autorización se otorga para una de ellas, la empresa no debe llevar a cabo movimientos en la otra.
24	Proceso al que se someterá el residuo peligroso	<p>El proceso debe ser el mismo para el cuál el destinatario cuenta con instalaciones de reciclaje o co-procesamiento.</p> <p>No se autoriza la importación para disposición final, simple depósito, almacenamiento o confinamiento. Sólo puede importarse residuos peligrosos para reutilización o co-procesamiento.</p>
25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada	Se llena como NA, o no se llena.
<b>IV. Descripción del residuo</b>		
		<p>En este apartado de deberán de Indicar las características físicas del material a importar conforme a lo siguiente:</p> <p>Si alguna de las características físicas del material que se solicitan no es aplicable o medible en el residuo, el espacio correspondiente debe llenarse como NA.</p>
26	Color	El color visual, lo mas preciso posible considerando la tonalidad del residuo.
27	Olor	Marcar el recuadro correspondiente "NO" o "SI" y si el olor es fuerte marcar el recuadro "FUERTE", si es posible describir el olor, si no es posible, escribir "NA" en el renglón "DESCRIBA".
28	Estado físico A 21°C	<p>Marcar el recuadro "SÓLIDO", "SEMISÓLIDO" o "LÍQUIDO", según corresponda.</p> <p>La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.</p>
29	Líquidos libres	Marcar el recuadro "SI", "NO" o "NA" (no aplica), según corresponda. En caso positivo, anotar el volumen porcentual de líquido libre, en caso contrario llenar el renglón de "VOLUMEN" como NA.
30	pH	Marcar el recuadro al pH que mas se acerque al que se conozca que tiene el residuo o bien si se llevo a cabo la medición, marcar el recuadro que mas se acerque al pH obtenido y en "exacto" el dato obtenido de la medición realizada al residuo.
31	Gravedad especifica	Marcar el recuadro al que mas se acerque a la gravedad especifica que se conozca que tiene el residuo o bien, si se llevo a cabo la medición, marcar el recuadro que mas se acerque a la gravedad especifica obtenida y en "exacto" el dato preciso de la medición realizada al residuo.
32	Punto de flama	Marcar el recuadro al que más se acerque la temperatura de punto de flama del residuo y en "exacto" el dato obtenido en la medición realizada al residuo. Asimismo marcar el recuadro correspondiente al método utilizado para llevar a cabo la medición "copa abierta" o "copa cerrada", según corresponda.

33	Composición química (suma total hasta 100%)	<p>Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el destinatario del residuo.</p> <p>Cuando se trate de un material contaminado con alguna o algunas sustancias, debe presentarse también una lista de dichos contaminantes.</p> <p>La composición química en trámites subsecuentes debe ser la misma que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento.</p>
34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	<p>Se llena con la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón de conformidad con los análisis realizados por el generador o el destinatario del residuo. En caso de que se haya realizado el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en cada renglón debe escribirse la concentración de cada metal o compuesto en miligramos por litro (mg/L).</p> <p>Trámites subsecuentes la información debe ser la misma que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento.</p>
35	Características peligrosas	Se puede dejar vacío o se llena como NA.
36	Información de manejo especial	No es obligatorio presentar esta información. El cuadro puede llenarse como NA.
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no peligrosos)	No es aplicable para trámites de Importación de primera vez y subsecuentes de residuos peligrosos. Se llena como "NA".
<b>V. Información del embarque</b>		
38	Nombre de la empresa transportista	No es obligatorio. El cuadro puede llenarse como NA.
39	Número de autorización de SEMADNAT	No es obligatorio. El cuadro puede llenarse como NA.
40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Como el nombre lo indica, anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	<p>Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).</p> <p>Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO",</p> <p>La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA"</p>
43	Cantidad de sólido	<p>Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).</p> <p>Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21.</p> <p>La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".</p>
44	Protesta de decir la verdad	Aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.
45	Nombre y firma del representante legal	Escriba el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la Secretaría.

## 2. COMPROBANTE DE DOMICILIO

El comprobante debe estar a nombre de la empresa solicitante.

Se podrá presentar un comprobante de pago de teléfono o luz, con antigüedad de hasta 3 meses, o un comprobante de pago de predial en el caso de recibos de periodos menores a un año, el mismo no deberá tener una antigüedad mayor a 4 meses, y tratándose de recibo anual deberá corresponder al ejercicio en curso (Este documento debe estar a nombre del importador y no será necesario que se exhiban pagados).

---

El domicilio debe ser el que el promovente está declarando en su solicitud como domicilio del solicitante/importador.

En caso de no contar con un comprobante que esté a nombre de la empresa solicitante, el importador o exportador en su caso, debe presentar su comprobante de domicilio, acompañado del documento que relacione al titular del comprobante de domicilio con la empresa solicitante (por ejemplo, un contrato de arrendamiento), de forma que se acredite que el documento presentado es efectivamente el comprobante de domicilio de la empresa.

### **3. PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE O GARANTÍA, POR PARTE DEL SOLICITANTE DE LA AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DE LA LGPGIR**

Para el caso de importación de residuos no peligrosos, debe presentarse la fianza, el programa de importaciones y el cálculo del monto de la misma. Todos estos documentos se consideran parte de la fianza.

Debe presentarse el documento original de la fianza, debe ser vigente y presentar el siguiente texto:

Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de \_\_\_\_\_ para garantizar por Razón Social de la empresa importadora el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos que se pretende efectuar procedentes del extranjero y con destino final nacional, y para dar cumplimiento al artículo 116 fracción III del Reglamento de la LGPGIR.

La forma de calcular el monto de la fianza es la siguiente:

Hacer un programa de movimientos de importación de residuos. El programa debe indicar cuantos embarques (tanto terrestres como marinos) se encontrarán en tránsito simultáneamente en el mismo **día**, esto incluye los que salen del sitio en donde se encuentran los residuos (en el extranjero), más los que se encuentren en tránsito, no importa la fecha en que iniciaron el movimiento y los que estén llegando al sitio de manejo. Es posible que de acuerdo al programa, haya días en que se encuentren en movimiento más embarques que en otros, por lo cual para el cálculo se tomará en cuenta únicamente el día en que coinciden más embarques en tránsito simultáneo.

Con la información anterior, sabrá la cantidad de residuos total que tendrá el **día** de más embarques circulando de forma simultánea. =CR (en ton)

Debe conocer el precio del transporte de una tonelada del residuo que está importando. =T (en pesos), esto debe incluir el transporte en México y en el extranjero desde el sitio de carga hasta el sitio de destino. Es conveniente que indique los precios por separado, para hacer constar que está considerando el transporte tanto en México como fuera del país y después los sume.

Debe conocer el precio del reciclaje o co-procesamiento de una tonelada del residuo que está importando = D (en pesos).

El monto de la fianza se calcula sumando el precio del transporte más el precio de la disposición de una tonelada de residuos T+D.

---

La suma anterior, se multiplica por la cantidad de residuo que se moverá simultáneamente en un día  $(T+D)*CR$ .

La cantidad resultante se multiplica por 1.5  $[(T+D)*CR] 1.5$

La empresa puede optar por presentar un seguro, que debe cubrir el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de importación de residuos en los mismos términos que los que se utilizan en la fianza (texto, artículos de ley y reglamento que debe cubrir). Debe ser de responsabilidad civil por daños a terceros y por daños al ambiente que se ocasione durante la importación del residuo específico que pretende importar, según sea el caso.

El monto mínimo de un seguro es de un millón de pesos y debe comprobarse que dicha cantidad es suficiente presentando el programa de importaciones y el cálculo del monto del seguro (el mismo que se presenta en el caso de una fianza).

#### **4. DESCRIPCIÓN Y BALANCE DE MASA DEL PROCESO DE RECICLADO O CO-PROCESAMIENTO DE OTROS RESIDUOS PREVISTOS EN TRATADOS INTERNACIONALES**

Debe describirse detalladamente el proceso, (presentar planos, dibujos, etc) y el balance de masas mostrando las cantidades de insumos que entran en el proceso, cómo cambian en cada etapa del mismo y al final del mismo, cuáles son las cantidades que se obtienen como productos y las que se obtienen de residuos. También debe explicar a qué proceso se someterán los residuos generados durante el proceso de reciclaje o co-procesamiento y cuál será el manejo que se dará a los mismos. El balance de masa debe favorecer el completo reciclado. Se admite que se recicle el 80 por ciento del residuo y quede sólo el 20 por ciento de residuo del proceso.

No se autoriza la importación para derrame, depósito, confinamiento, almacenamiento, incineración o cualquier tratamiento para su destrucción o disposición final. Sólo puede importarse residuos para reciclaje o co-procesamiento.

#### **5. ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE**

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, artículo 194-T-1 que establece que “Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas”. Para el caso de importación de residuos que no tienen características de peligrosidad, debe pagarse \$2,377.00 pesos.

El monto cambia cada año. El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

## C) IMPORTACIÓN DE MUESTRAS DE RESIDUOS PELIGROSOS

Es muy importante mencionar que solo se autoriza la importación de muestras de residuos peligrosos con fines de llevar a cabo análisis físicos o químicos, investigación o pruebas de procesos de manejo de residuos peligrosos.

La empresa debe presentar la siguiente documentación en el ECC:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029
2. Descripción del uso de la muestra.
3. Original de pago de derechos correspondiente.

### LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-029:

Para este trámite, se utiliza el mismo formato publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015 y se presenta en la página 63. Los números rojos son una guía para explicar cómo debe llenarse el formato. En este apartado se explica cómo debe llenarse específicamente para la importación de muestras de residuos peligrosos.

El interesado debe presentar un trámite para cada residuo a importar.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo.

Debe presentarse en original y una copia para "acuse de recibo".

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: México D.F 17 de Junio del 2010.
<b>I. Datos generales</b>		
3.	C.U.R.P.	Sólo en caso de que el solicitante sea una persona física, debe anotar su clave única de registro de población (CURP)
4.	R.F.C.	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	R.U.P.A.	Este dato es opcional. Escribir el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA). Las personas que proporcionen este dato no deberán de presentar la documentación para acreditar su personalidad.
6.	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre(s) , primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.
9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Se debe proporcionar los datos de personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones. Puede ser una o varias personas. El nombre o nombres, apellido paterno y materno de cada persona autorizada
10.	N.R.A. Número de Registro Ambiental	NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.

11	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.
12	Domicilio de las instalaciones	Anote el domicilio de las instalaciones, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
<b>II. Datos de información del trámite</b>		
13	Movimiento Transfronterizo que solicita	Debe marcar con una "x" la opción "IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MUESTRAS DE RESIDUOS PELIGROSOS".
14	Importador	Sólo puede haber un importador. El importador debe ser el solicitante y el destinatario.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa importadora.
	CURP	En caso de que el importador sea una persona física, indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del importador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.
15	Exportador	Sólo puede haber un exportador. La información del exportador no es obligatoria en trámites de importación de residuos peligrosos, por lo cual puede llenar el cuadro como NA. Sin embargo, en algunos movimientos, existe un exportador, que es diferente al generador de los residuos y que es el responsable del movimiento en el país de origen.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral en el extranjero que llevara a cabo la exportación
	RFC	Ya que la empresa exportadora no es mexicana y no se encuentra en el país, este requisito se llena como NA.
	CURP	Al igual que en el cuadro anterior, el requisito se llena como NA.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del exportador o la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica que corresponde al representante legal en México.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa exportadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa. Ya que la empresa se encuentra en otro país, se debe presentar los datos equivalentes en el país de exportación a los que se solicitan en este requisito.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	La dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.

16	Generador	<p>El generador es una o varias empresas o personas físicas extranjeras.</p> <p>Este apartado se llena dependiendo de la situación que se presente en cada caso particular.</p> <p>Cuando hay un generador y ese generador es el mismo exportador, el cuadro en donde se solicitan los datos del exportador puede llenarse como NA y este apartado debe llenarse con los datos que se solicitan, o bien, pueden llenarse ambos apartados (el del exportador y el del generador) y no debe existir incongruencia en la información que se presenta en ambos cuadros.</p> <p>Cuando hay un generador, que es diferente al exportador, el cuadro debe llenarse con los datos del generador.</p> <p>Cuando hay varios generadores es importante saber desde dónde se inicia el movimiento de exportación. Es decir si el exportador en el extranjero recolecta el residuo de varios generadores y lo almacena en un sitio en específico (almacén de residuos en su país) a partir del cual se embarcará para enviarlo a México, entonces el cuadro se llena como "ANEXO X" y en un anexo se proporcionan todos los datos que se requieren en este apartado, para cada uno de los generadores. Asimismo, en el apartado "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se proporcionan los datos de la empresa y domicilio del sitio en dónde se almacenaron los residuos de todos los generadores.</p> <p>Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino a México, entonces debe llevarse a cabo un trámite de importación de residuos peligrosos para cada generador. Por lo cual el cuadro de generadores contendrá la información de un generador en cada trámite y en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se repetirá el nombre de la empresa y el domicilio de las instalaciones en dónde se encuentra el residuo (debe ser el de la empresa generadora).</p> <p>Para trámites subsecuentes, cuando se trata de un sólo generador, en el trámite subsecuente, debe ser la misma empresa. Cuando el exportador es una empresa que exporta residuos de varios generadores, entonces la lista de generadores puede ser diferente en trámites subsecuentes.</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral que generó el residuo.
	Domicilio Fiscal	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país de la empresa generadora. La empresa generadora se encuentra en otro país, por lo cual debe presentarse la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	RFC	En virtud de que el generador es una persona física o moral extranjera, se debe llenar con NA.
	CURP	Al igual que en el cuadro anterior, se debe llenar con NA.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica equiparable a la de representante legal en México.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país del sitio en donde vive el representante legal del generador. Presentar la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal del generador.
17	Destinatario	<p>El destinatario debe ser únicamente la empresa importadora/solicitante y debe contar con autorización vigente para la reutilización o reciclaje expedida por la Semarnat para el residuo que pretende importar.</p> <p>En trámites subsecuentes debe ser la empresa que obtuvo la autorización de importación de primera vez.</p> <p>De conformidad con este requisito, el cuadro de destinatario debe llenarse con los datos que en él se solicitan para el importador, pero no debe haber incongruencias o diferencias entre los datos proporcionados en los cuadros de importador y destinatario.</p> <p>Si los datos del destinatario, son los mismos del importador, solo se deberá llenar el domicilio de las instalaciones de manejo del residuo.</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria (importadora).

	Domicilio de las instalaciones	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se manejarán los residuos.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del destinatario.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde vive el representante legal de la empresa destinataria.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
<b>III. Información del residuo</b>		
18.	Nombre del residuo a importar	Se deberá de indicar el nombre común del residuo. Se presenta un trámite para cada tipo de residuo.
19	Clave	Se deberá anotar la clave con la cual esta listado el residuo en la NOM-052. Si el residuo esta listado en la LGPGIR, su reglamento u otro instrumento jurídico, indique el precepto jurídico, o en caso de estar listado por otra Norma Oficial Mexicana, debe
20	Nombre y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	Sólo se acepta un sólo sitio dónde se encuentran los residuos. Si los residuos se encuentran en varios sitios, debe presentarse un trámite para cada sitio de almacenamiento. El sitio de almacenamiento, puede ser la misma instalación en donde se generó el residuo, o pueden ser las instalaciones de una empresa responsable de la exportación en el país de origen del residuo o de un sitio de almacenamiento, o acopio. En el último caso, es conveniente hacer la aclaración, de que el residuo se encuentra en las instalaciones del exportador y proporcionar el domicilio y si se trata de un domicilio diferente al fiscal, también debe aclararse que es el almacén o el tipo de instalación de que se trata de la empresa exportadora, ya que si el domicilio no coincide con el del generador, se puede tomar como un error o bien si no coincide con el domicilio fiscal que se proporcionó del exportador. En trámites subsecuentes el residuo debe provenir del mismo sitio que en el trámite de primera vez. El sitio de almacenamiento, puede ser la misma instalación en donde se generó el residuo, o pueden ser las instalaciones de una empresa responsable de la exportación en el país de origen del residuo o de un sitio de almacenamiento, o acopio. En el último caso, es conveniente hacer la aclaración, de que el residuo se encuentra en las instalaciones del exportador y proporcionar el domicilio y si se trata de un domicilio diferente al fiscal, también debe aclararse que es el almacén o el tipo de instalación de que se trata de la empresa exportadora, ya que si el domicilio no coincide con el del generador, se puede tomar como un error o bien si no coincide con el domicilio fiscal que se proporcionó del exportador.
	Nombre de la empresa	El nombre, denominación o razón social de la empresa en donde se encuentran ubicados los residuos. vez
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo.
21	Cantidad (número y letra)	Es la cantidad total que se solicita autorizar. Indicar en el primer cuadro, la cantidad del residuo que se pretenda importar con número y en el segundo cuadro con letra. Debe ser la suma de la cantidad de sólido y la cantidad de líquido.
22	Unidad de medida:	Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.
23	Aduana de entrada o salida	La (s) aduana (s) por donde el residuo ingresara al país. Únicamente se podrá manifestar un máximo tres aduanas. Si la empresa desea cambiar las aduanas de entrada del residuo al país, debe manifestarlo así y puede solicitar el trámite subsecuente con aumento, disminución o cambio de aduanas, respetando un máximo de tres aduanas. La empresa debe verificar qué aduanas son las que realmente utilizará ya que hay aduanas muy cercanas como Nuevo Amanecer y Reynosa, Tamaulipas que son dos diferentes, de tal forma que si la autorización se otorga para una de ellas, la empresa no debe llevar a cabo movimientos en la otra.
24	Proceso al que se someterá el residuo peligroso	El proceso a que se someterá el residuo peligroso sólo puede llevarse a cabo análisis físicos o químicos, investigación o pruebas en procesos de manejo de residuos peligrosos.

25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada (sólo muestras)	<p>El espacio que se proporciona en el formato, es muy pequeño, para presentar la información solicitada, por lo cuál el cuadro puede llenarse como "Anexo x" y presentar las hojas necesarias.</p> <p>En este apartado debe comprobarse que la cantidad de residuo que se desea importar es "una muestra" en base a sus propios supuestos. Para análisis, por ejemplo, debe indicar la cantidad de residuo que se utiliza en el mismo, cuántas muestras deben analizarse para comprobar la confiabilidad del análisis, etc. Otro ejemplo sería: demostrar la cantidad mínima de residuo para probar una tecnología de reciclado, debe explicar en qué consiste, las capacidades y cuál es el mínimo necesario para el funcionamiento de la maquinaria y porqué, etc.</p> <p>Solo se autorizará la importación de muestras con fines de llevar a cabo análisis físicos o químicos, investigación o pruebas de procesos.</p>
<b>IV. Descripción del residuo</b>		
		La descripción física del residuo no es obligatoria para este trámite. Los espacios pueden llenarse como NA.
26	Color	Se llena como NA.
27	Olor	Se llena como NA.
28	Estado físico A 21°C	Se llena como NA.
29	Líquidos libres	Se llena como NA.
30	pH	Se llena como NA.
31	Gravedad específica	Se llena como NA.
32	Punto de flama	Se llena como NA.
33	Composición química (suma total hasta 100%)	<p>Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el destinatario del residuo.</p> <p>Cuando se trate de un material contaminado con alguna o algunas sustancias, debe presentarse también una lista de dichos contaminantes.</p>
34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	Se llena con la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón de conformidad con los análisis realizados por el generador o el destinatario del residuo. En caso de que se haya realizado el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en cada renglón debe escribirse la concentración de cada metal o compuesto en miligramos por litro (mg/L).
35	Características peligrosas	Marcar el recuadro o recuadros de las características peligrosas que corresponden al residuo peligroso y que pueden ser "CORROSIVO", "REACTIVO", "EXPLOSIVO", "INFLAMABLE", "BIOLÓGICO-INFECCIOSO", "TÓXICO", "TÓXICO AMBIENTAL", "TÓXICO AGUDO" y/o "TÓXICO CRÓNICO". Las características de peligrosidad son las que presenta el residuo de conformidad con la NOM-052, las obtenidas por el análisis CRIT, otros análisis o aquellas que el solicitante conoce que tiene el residuo.
36	Información de manejo especial	Aquí se deberá de anotar toda la información necesaria para el manejo del residuo. Esta información es de formato libre y puede referirse a la forma de empacar el residuo, el equipo de protección personal que deben tener los operarios durante el manejo, a precauciones especiales para prevenir derrames, fugas, incendios, etc. Si el espacio no es suficiente, puede contestarse como "Anexo X" e incluir la información en dicho anexo.
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no peligrosos)	No es aplicable para trámites de Importación de primera vez y subsecuentes de residuos peligrosos. Se llena como "NA".
<b>V. Información del embarque</b>		
38	Nombre de la empresa transportista	Anotar el nombre o razón social de la empresa transportista de residuos peligrosos que llevara a cabo el movimiento. El importador puede utilizar los servicios de uno o varios transportistas, pero debe cuidar que cada uno de ellos cuente con autorización de la Semarnat para el transporte del residuo peligroso que se desea importar. Si son varios transportistas y el espacio no es suficiente para describirlos, entonces el espacio puede llenarse como "Anexo X" e incluir en un apéndice los datos para cada transportista.
39	Número de autorización de SEMARNAT	<p>El número de la autorización expedida por la Semarnat para el transporte de residuos peligrosos al transportista propuesto.</p> <p>Si se van a utilizar varios transportistas, debe proporcionarse el número de autorización de cada uno.</p> <p>La autorización debe incluir el residuo peligroso que se va a importar. De manera opcional, el importador puede presentar copia simple de la autorización del transportista.</p>

40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Como el nombre lo indica, anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton). Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO", La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA"
43	Cantidad de sólido	Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton). Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21. La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".
44	Protesta de decir la verdad	Aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.
45	Nombre y firma del representante legal	Escriba el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la Secretaría.

## 1. DESCRIPCIÓN DEL USO DE LA MUESTRA

Descripción detallada del uso que se dará a la muestra, si son análisis en qué consisten, para qué son, etc. Sí es para investigación explicar en qué consiste la investigación y para que se usarán las muestras en ella, etc.

## 2. ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, artículo 194-T-1 que establece que "Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas". Para el caso de importación de muestras de residuos peligrosos, debe pagarse mil 685.48 pesos. Este monto cambia cada año.

El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

## D) EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE PRIMERA VEZ Y SUBSECUENTES

Para obtener una autorización para la exportación de residuos peligrosos de primera vez o subsecuente, el interesado debe presentar la siguiente documentación en el ECC:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029.
2. Comprobante de domicilio.
3. Copia de la Autorización para el Manejo en Sitio de Compuestos Orgánicos Persistentes y Órganohalogenados a favor del solicitante.
4. Documento que contenga la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos y materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames,

explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las actividades que realiza la empresa durante la carga, tránsito, descarga y en caso de siniestro.

5. Formato de Notificación de Exportación y documento de movimiento de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos y su Eliminación o los que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que México sea parte.
6. Carta de aceptación de los residuos peligrosos por parte de la empresa destinataria en el país importador.
7. Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de exportación, en los términos del artículo 89 de la LGPGIR.
8. Reporte de uso de la autorización anterior (solo en caso de solicitudes subsecuentes).
9. Original de pago de derechos correspondiente.

### LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-029:

El formato de solicitud, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 03 de septiembre de 2015 y se presenta en la página 63. Los números rojos son una guía para explicar cómo debe llenarse el formato. En este apartado se explica la forma en que debe llenarse dicho formato cuando se quiere llevar a cabo el trámite de exportación de residuos peligrosos.

El interesado debe presentar un trámite para cada residuo a exportar.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo.

Debe presentarse en original y una copia para “acuse de recibo”.

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: México D.F 17 de Junio del 2012.
<b>I. Datos generales</b>		
3.	C.U.R.P.	Sólo en caso de que el solicitante sea una persona física, debe anotar su clave única de registro de población (CURP)
4.	R.F.C.	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	R.U.P.A.	Este dato es opcional. Escribir el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA). Las personas que proporcionen este dato no deberán de presentar la documentación para acreditar su personalidad.
6.	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre(s) , primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.

9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Se debe proporcionar los datos de personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones. Puede ser una o varias personas. El nombre o nombres, apellido paterno y materno de cada persona autorizada
10	N.R.A. Número de Registro Ambiental	NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
11	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada
12	Domicilio de las instalaciones	Anote el domicilio de las instalaciones, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
<b>II. Datos de información del trámite</b>		
13	Movimiento Transfronterizo que solicita	Para el caso tanto de exportación de residuos peligrosos de primera vez, como exportación de residuos peligrosos subsecuente, debe marcar con una "x" la opción "EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS".
14	Importador	La información del importador no es obligatoria en un trámite de exportación, por lo cual puede llenar el cuadro como NA. Sin embargo, en algunos movimientos existe un importador que es diferente a la empresa de destino de los residuos y que es el responsable del movimiento en el país de destino. En ese caso, es conveniente que el exportador presente los datos del importador. Sólo puede haber un importador. El importador puede o no, ser también el destinatario de los residuos peligrosos. Debe ser el mismo que aparece en el consentimiento del país de destino o bien el mismo que aparece en los formatos de Notificación OCDE y/o Convenio de Basilea. Para el trámite subsecuente, el importador debe ser el mismo para el cual se obtuvo la autorización de exportación de primera vez.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa importadora.
	CURP	En caso de que el importador sea una persona física, indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del importador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave
	Correo electrónico	La dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.

15	Exportador	<p>Sólo puede haber un exportador.</p> <p>El exportador es la persona física o moral que está solicitando la autorización de exportación.</p> <p>Puede ser la misma empresa generadora. En este caso el cuadro se llena con la misma información que se proporcionó para la empresa generadora, cuidando de que no exista incongruencia entre la información del exportador y del generador. El cuadro también puede llenarse como "igual al generador" u otra frase similar que tenga el mismo significado.</p> <p>Para el caso específico de exportación de residuos bifenilos policlorados o bien de residuos organohalogenados, cuando el exportador es una empresa de servicio, debe contar con autorización de la Semarnat para el manejo in-situ de los residuos antes mencionados. Por otra parte cuando el generador es el mismo exportador, no requiere tener la autorización antes mencionada, pero en un anexo debe proporcionar todos los datos de la empresa que le prestará el servicio de manejo in-situ de los compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados y una copia simple de la autorización de la Semarnat de dicha empresa para llevar a</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la empresa exportadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del exportador.
	CURP	Sólo en el caso de personas físicas indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del exportador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa exportadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	La dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.
16	Generador	<p>Este apartado se llena dependiendo de la situación que se presente en cada caso particular.</p> <p>Cuando hay un generador y ese generador es el mismo exportador. Se llena la información completa del generador y la del exportador se presenta como se explicó en el apartado correspondiente.</p> <p>Cuando hay un generador, que es diferente al exportador, el cuadro debe llenarse con los datos del generador.</p> <p>Cuando hay varios generadores, es importante saber desde dónde se inicia el movimiento de exportación. Es decir si el exportador recolecta el residuo de varios generadores y lo almacena en un sitio en específico (almacén de residuos peligrosos autorizado por la Semarnat), a partir del cuál se embarcará para enviarlo al extranjero, entonces el cuadro se llena como "ANEXO X" y en un anexo se proporcionan todos los datos que se requieren en este apartado, para cada uno de los generadores. Asimismo en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se proporcionan los datos de la empresa y domicilio del sitio en dónde se almacenaron los residuos de todos los generadores.</p> <p>Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino al país de destino, entonces debe llevarse a cabo un trámite de exportación de residuos peligrosos para cada generador. Por lo cuál el cuadro de generadores contendrá la información de un generador en cada trámite y en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se repetirá el nombre de la empresa y el domicilio de las instalaciones en dónde se encuentra el residuo (debe ser el de la empresa generadora). En trámites subsecuentes, el generador debe ser el mismo para el cuál se emitió la autorización de exportación de primera vez. Cuando el exportador recolecta los residuos de varios generadores, en trámites subsecuentes dichos generadores pueden variar, pero siempre de conformidad con la información de la notificación de exportación correspondiente.</p>
	Nombre	El Registro Federal de Contribuyentes del generador.
	Domicilio Fiscal	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país de la empresa generadora.

	RFC	En virtud de que el generador es una persona física o moral extranjera, se debe llenar con NA.
	CURP	Sólo en el caso de personas físicas indicar la Clave Única de Población
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica equiparable a la de representante legal en México.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país del sitio en donde vive el representante legal del generador. Presentar la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal del generador.
17	Destinatario	El destinatario es la empresa dónde se manejarán los residuos en el extranjero (reciclado, tratamiento, confinamiento, incineración, etc.). La empresa de destino puede ser la misma importadora. En este caso el cuadro de destinatario debe llenarse de forma que no existan incongruencias con los datos proporcionados del importador. El domicilio puede ser diferente, ya que el del importador puede ser el domicilio fiscal y en el del destinatario debe ser el de la ubicación del sitio en donde se encuentran las instalaciones dónde se llevará a cabo el manejo de los residuos. En caso de exportaciones subsecuentes, el destinatario debe ser el mismo para el cual se obtuvo la autorización de exportación de primera vez.
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria o de quien ocupe la figura legal equivalente en el país de
	Domicilio de las instalaciones	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se manejaran los residuos.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del destinatario.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde vive el representante legal de la empresa destinataria.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
<b>III. Información del residuo</b>		

18.	Nombre del residuo a exportar	<p>Sólo un residuo peligroso. Debe presentarse un trámite por cada residuo a exportar.</p> <p>Se deberá de indicar el nombre común del residuo.</p> <p>Debe ser el mismo residuo para el cual se cuenta con el consentimiento para la exportación emitido por los países de tránsito y de destino de los residuos peligrosos o para el cual se está solicitando el consentimiento del país de destino a través del formato de Notificación del Convenio de Basilea.</p> <p>Para el caso residuos contaminados con bifenilos policlorados, se considera a estos como un solo residuo. Sin embargo, debe entregarse anexo una lista de los materiales contaminados y la cantidad de cada uno de ellos que se exportará (aceite, transformadores, capacitores, material, tierra).</p> <p>Los consentimientos a las notificaciones de exportación para este tipo de residuos, son diferentes en cada país. En algunos otorgan un sólo consentimiento para todo tipo de materiales contaminados con bifenilos policlorados, en este caso puede llevarse a cabo un solo trámite de exportación para cualquiera de dichos materiales, sin embargo, hay países en los cuáles se requiere una notificación para aceites contaminados con bpc's y otra para otro tipo de materiales, en este caso, el trámite de exportación debe hacerse respetando la división de materiales que haya impuesto el país de destino, es decir, para este ejemplo, la empresa debe presentar un trámite para aceites contaminados con bpc's y otro para materiales contaminados.</p> <p>En trámites subsecuentes, debe ser el mismo residuo para el que se obtuvo la autorización de exportación de primera vez.</p>
19	Clave	<p>Se deberá anotar la clave con la cual ésta listado el residuo en la NOM-052. Si el residuo ésta listado en la LGPGIR, su reglamento u otro instrumento jurídico, indique el precepto jurídico, o en caso de estar listado por otra Norma Oficial Mexicana, debe indicarse la clave de dicha norma.</p> <p>En trámites subsecuentes debe ser la misma clave que en el trámite de primera vez.</p>
20	Nombre de la empresa y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	<p>Debe haber un sólo sitio dónde se encuentran los residuos. Si los residuos se encuentran en varios sitios, debe presentarse un trámite para cada uno.</p> <p>Pueden ser las instalaciones del generador.</p> <p>Puede ser un centro de acopio del exportador.</p> <p>Si los residuos se encuentran en una tercera instalación, que puede ser por ejemplo un centro de acopio autorizado por la Semarnat, la empresa exportadora debe presentar un documento que compruebe la relación entre las tres empresas y en el que se demuestre que están de acuerdo en que el solicitante lleve a cabo la exportación.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En trámites subsecuentes el residuo debe encontrarse almacenado en el mismo sitio que en el trámite de primera vez.</li> </ul>
	Domicilio	<p>El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo.</p> <p>En trámites subsecuentes debe ser el mismo que en el trámite de primera vez.</p>
21	Cantidad (número y letra)	<p>Es la cantidad total que se solicita autorizar. La empresa debe considerar que la vigencia de la autorización que se otorgue será de aproximadamente un año, limitada a la vigencia de la fianza presentada en el trámite, por lo cual debe calcular la cantidad a importar, como la cantidad que pretende importar en un año de actividades.</p> <p>La cantidad de residuo peligroso que se autorizará a exportar, tiene como límite máximo la cantidad de residuo para la cuál expidió el consentimiento el país de destino y los de tránsito. Para lo cuál se tomará en consideración las cantidades autorizadas a exportar previamente con el mismo consentimiento y el reporte de uso de las mismas.</p> <p>Debe ser la suma de la cantidad de sólido y la cantidad de líquido</p>
22	Unidad de medida:	<p>Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.</p>

23	Aduana de entrada o salida	<p>La (s) aduana (s) por donde el residuo saldrá del país. Únicamente se podrá manifestar un máximo de tres aduanas. Sí la empresa desea cambiar las aduanas de, debe manifestarlo así y puede solicitar el trámite subsecuente con aumento, disminución o cambio de aduanas, respetando un máximo de tres aduanas.</p> <p>Deben ser las mismas aduanas para las cuales se solicitó el consentimiento de los países de tránsito y destino mediante el formato de Notificación de Exportación correspondiente.</p> <p>La empresa debe verificar qué aduanas son las que realmente utilizará ya que hay aduanas muy cercanas como Nuevo Amanecer y Reynosa, Tamaulipas que son dos diferentes, de tal forma que si la autorización se otorga para una de ellas, la empresa no debe llevar a cabo movimientos en la otra.</p>
24	Proceso al que se someterá el residuo peligroso	<p>Debe ser el proceso para el cuál se cuenta con el consentimiento del país de destino, o bien el que se indica en los formatos de Notificación OCDE y/o Convenio de Basilea únicamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>· En trámites subsecuentes debe ser el mismo proceso que se autorizó en el trámite de primera vez.</li> </ul>
25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada	Se llena como NA, o no se llena.
<b>IV. Descripción del residuo</b>		
		<p>En este apartado de deberán de Indicar las características físicas del material a importar en el caso de que alguna o algunas características que no sean aplicables o medibles en el residuo, el espacio correspondiente debe llenarse como NA.</p> <p>Las características deben corresponder a las que se indican en los formatos de Notificación OCDE y/o Convenio de Basilea.</p> <p>Para el caso de bifenilos policlorados, se puede llenar las casillas con las características de los bifenilos policlorados (substancia gastada) o bien con las características del material contaminado a exportar. En caso de ser varios materiales diferentes, se presentará un anexo con las características de cada uno.</p> <p>En trámites subsecuentes, las características del residuo deben ser las mismas que para el trámite de primera vez, sin embargo, pueden haber pequeñas variaciones, derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento, o fue recolectado de otros generadores.</p>
26	Color	El color visual, lo mas preciso posible considerando la tonalidad del residuo.
27	Olor	Marcar el recuadro correspondiente "NO" o "SI" y si el olor es fuerte marcar el recuadro "FUERTE", si es posible describir el olor, si no es posible, escribir "NA" en el renglón "DESCRIBA".
28	Estado físico A 21°C	Marcar el recuadro "SÓLIDO", "SEMISÓLIDO" o "LÍQUIDO", según corresponda. La información debe ser congruente con la que se proporcione en la composición química y en la cantidad de residuo sólido y líquido.
29	Líquidos libres	Marcar el recuadro "SI", "NO" o "NA" (no aplica), según corresponda. En caso positivo, anotar el volumen porcentual de líquido libre, en caso contrario llenar el renglón de "VOLUMEN" como NA.
30	pH	Marcar el recuadro al pH que mas se acerque al que se conozca que tiene el residuo o bien si se llevo a cabo la medición, marcar el recuadro que mas se acerque al pH obtenido y en "exacto" el dato obtenido de la medición realizada al residuo.
31	Gravedad específica	Marcar el recuadro al que mas se acerque a la gravedad específica que se conozca que tiene el residuo o bien, si se llevo a cabo la medición, marcar el recuadro que mas se acerque a la gravedad específica obtenida y en "exacto" el dato preciso de la medición realizada al residuo.
32	Punto de flama	Marcar el recuadro al que más se acerque la temperatura de punto de flama del residuo y en "exacto" el dato obtenido en la medición realizada al residuo. Asimismo marcar el recuadro correspondiente al método utilizado para llevar a cabo la medición "copa abierta" o "copa cerrada". según corresponda.

33	Composición química (suma total hasta 100%)	<p>Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el exportador del residuo.</p> <p>Cuando se trate de un material contaminado con alguna o algunas sustancias, debe presentarse también una lista de dichos contaminantes.</p> <p>Para el caso de bifenilos policlorados, se puede llenar la casilla con la composición de los mismos como sustancia gastada o bien con las características del material contaminado a exportar. En caso de ser varios materiales diferentes, se presentará un anexo con las características de cada uno.</p> <p>La información debe ser congruente con la que se proporcione en los formatos de Notificación.</p> <p>La composición química en trámites subsecuentes debe ser la misma que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento, o recolectado de otros generadores.</p>
34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	<p>Se llena con la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón de conformidad con los análisis realizados por el generador o el exportador del residuo. En caso de que se haya realizado el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en cada renglón debe escribirse la concentración de cada metal o compuesto en miligramos por litro (mg/L).</p> <p>Si no son aplicables o medibles en el residuo, debe llenarse como NA, cada renglón, para el cuál no se pueda proporcionar información.</p> <p>Para el caso de bifenilos policlorados, se puede llenar la casilla con los metales u otros componentes contenidos en los mismos como sustancia gastada o bien con las características del material contaminado a exportar. En caso de ser varios materiales diferentes, se presentará un anexo con las características de cada uno.</p> <p>En trámites subsecuentes, la composición química del residuo debe ser la misma que para el trámite de primera vez, sin embargo puede haber pequeñas variaciones, derivadas de que se trata de un residuo generado en el mismo proceso, pero en otro momento o es recolectado de diferentes generadores.</p>
35	Características peligrosas	<p>Marcar el recuadro o recuadros de las características peligrosas que corresponden al residuo peligroso y que pueden ser "CORROSIVO", "REACTIVO", "EXPLOSIVO", "INFLAMABLE", "BIOLÓGICO-INFECCIOSO", "TÓXICO", "TÓXICO AMBIENTAL", "TÓXICO AGUDO" y/o "TÓXICO CRÓNICO". Las características de peligrosidad son las que presenta el residuo de conformidad con la NOM-052, las obtenidas por el análisis CRIT, otros análisis o aquellas que el solicitante conoce que tiene el residuo.</p>
36	Información de manejo especial	<p>Aquí se deberá de anotar toda la información necesaria para el manejo del residuo. Esta información es de formato libre y puede referirse a la forma de empacar el residuo, el equipo de protección personal que deben tener los operarios durante el manejo, a precauciones especiales para prevenir derrames, fugas, incendios, etc.</p> <p>Si el espacio no es suficiente, puede contestarse como "Anexo X" e incluir la información en dicho anexo.</p>
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no peligrosos)	<p>Se llena como NA, o no se llena.</p>

**V. Información del embarque**

38	Nombre de la empresa transportista	<p>Anotar el nombre o razón social de la empresa transportista de residuos peligrosos que llevara a cabo el movimiento. El exportador puede utilizar los servicios de uno o varios transportistas, pero debe cuidar que cada uno de ellos cuente con autorización de la Semarnat para el transporte del residuo peligroso que se desea exportar.</p> <p>Si son varios transportistas y el espacio no es suficiente para describirlos, entonces el espacio puede llenarse como "Anexo X" e incluir en un apéndice los datos para cada transportista.</p> <p>Si son varios transportistas y el espacio no es suficiente para describirlos, entonces el espacio puede llenarse como "Anexo X" e incluir en un apéndice los datos para cada transportista.</p> <p>En trámites subsecuentes, el exportador puede cambiar de empresas transportistas, así como aumentarlas o disminuirlas, siempre que estén consideradas en la Notificación correspondiente, no sea necesario notificar el cambio al país de destino (por ejemplo E.U.A.) o bien se solicite</p>
39	Número de autorización de SEMARNAT	<p>El número de la autorización expedida por la Semarnat para el transporte de residuos peligrosos al transportista propuesto.</p> <p>Si se van a utilizar varios transportistas, debe proporcionarse el número de autorización de cada uno.</p> <p>La autorización debe incluir el residuo peligroso que se va a importar. De manera opcional, el importador puede presentar copia simple de la autorización del transportista.</p>
40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Como el nombre lo indica, anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	<p>Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).</p> <p>Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO",</p> <p>La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en</p>
43	Cantidad de sólido	<p>Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).</p> <p>Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21.</p> <p>La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".</p>
44	Protesta de decir la verdad	Aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.
45	Nombre y firma del representante legal	Escriba el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la Secretaría.

Además de la presentación del formato, para solicitar una autorización para la exportación de residuos peligrosos deben presentarse los siguientes documentos:

## 1. COMPROBANTE DE DOMICILIO

El comprobante debe estar a nombre del solicitante/exportador.

Puede ser un recibo de pago de teléfono o luz, con antigüedad de hasta 3 meses, o un comprobante de pago de predial con antigüedad de hasta un año previo a la solicitud de autorización.

El domicilio debe ser el que el promovente está declarando en el formato de solicitud SEMARNAT-07-29 como domicilio del exportador.

---

En caso de no contar con un comprobante que esté a nombre de la empresa exportadora, el exportador debe presentar su comprobante de domicilio, acompañado del documento que relacione al titular del comprobante de domicilio con la empresa solicitante (por ejemplo, un contrato de arrendamiento), de forma que se acredite que el documento presentado es efectivamente el comprobante de domicilio de la empresa.

Para trámites subsecuentes sólo se presenta si la empresa cambia de domicilio.

## **2. COPIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO *IN SITU* DE COMPUESTOS ORGÁNICOS PERSISTENTES Y ORGANOHALOGENADOS A FAVOR DEL SOLICITANTE O LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE DICHS DOCUMENTOS**

Como el nombre lo indica, este documento sólo se presenta cuando se pretende exportar compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados.

Cuando el exportador es una empresa prestadora de servicio, la autorización de manejo en sitio debe estar a su nombre.

Cuando el generador esté exportando sus residuos directamente (actuando como generador y exportador). En este caso, el generador debe proporcionar en un anexo todos los datos de la empresa que le prestará el servicio de manejo in-situ de los compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados y una copia simple de la autorización de la Semarnat de dicha empresa para llevar a cabo el manejo.

La autorización debe ser vigente y debe cubrir el residuo peligroso a exportar.

## **3. DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACCIONES, MEDIDAS, OBRAS, EQUIPOS, INSTRUMENTOS O MATERIALES CON QUE SE CUENTA PARA CONTROLAR CONTINGENCIAS AMBIENTALES DEBIDAS A EMISIONES DESCONTROLADAS, FUGAS, DERRAMES, EXPLOSIONES, O INCENDIOS QUE SE PUEDAN PRESENTAR EN TODAS LAS OPERACIONES QUE REALIZA LA EMPRESA DURANTE LA CARGA, TRÁNSITO, DESCARGA Y EN CASO DE SINIESTRO**

El documento se presenta en formato libre, debe ser el plan que pondrá en práctica el exportador y debe ser elaborado por él mismo.

El documento debe cubrir las operaciones de carga, tránsito y descarga, así como la forma de comunicación entre las empresas involucradas en el movimiento transfronterizo, para la atención de una emergencia y debe estar enfocado en el residuo a exportar en específico.

Este documento no se entrega en trámites subsecuentes.

A continuación se presenta una guía para la elaboración del documento. No es obligatoria, pero sirve como referencia para la elaboración del mismo. Asimismo, no son preguntas a contestar, sino temas a desarrollar:

### PROGRAMA DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS

#### INTRODUCCIÓN

#### OBJETIVO DEL PROGRAMA GENERALIDADES

---

EVENTOS Y RIESGOS POTENCIALES (Durante la carga, tránsito y descarga y por siniestro)

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL

EQUIPO DE ATENCIÓN A CONTINGENCIAS

AGENTES DE LIMPIEZA

PLAN DE ACCIONES ESPECÍFICAS

Qué hacer en caso de (derrame, fuego, fugas, etc.) y atención médica para cada caso, hay que considerar la capacidad del chofer, si tiene ayudantes, su capacitación, la documentación que puede ayudarlo y que debe traer en el camión, el equipo del cual dispone y quien va a atender la contingencia cuando no sea posible que el operador del camión lo haga solo.

EQUIPO DE ASISTENCIA INMEDIATA A EMERGENCIAS (quién es el responsable de la atención a la emergencia, cómo se le va a notificar, qué acciones debe tomar, cómo está organizada la brigada de atención a emergencias y quienes proporcionarán ayuda y cómo localizarlos, puede incluirse, bomberos, etc.)

EVACUACIÓN

MECANISMOS DE NOTIFICACIÓN

PREVENCIÓN

Asimismo, el documento debe mencionar la forma en que mantendrán contacto y participarán en la atención a una contingencia las empresas exportadora y transportista, sobre todo cuando esta contingencia, sea demasiado grande para que la atienda solo el chofer de la unidad.

#### **4. FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN Y DE MOVIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN O LOS QUE ESTABLEZCAN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE**

Los formatos internacionales para solicitar el consentimiento del país de destino para la exportación que se desea realizar son de dos tipos: un formato de Notificación, que es propiamente con el que se va a solicitar el consentimiento para la exportación y un “Documento de Movimiento”, que es un formato que debe viajar con cada carga de residuos peligrosos. Para llevar a cabo la Notificación, deben llenarse los dos formatos.

No se autoriza la exportación si no se cuenta con el consentimiento escrito del país receptor y los países de tránsito. Sí falta el consentimiento de algún país de tránsito, se puede autorizar la exportación pero el embarque no debe pasar por el país que no dio su consentimiento de tránsito.

México tiene diferentes formatos para el control de los movimientos transfronterizos y estos se utilizan dependiendo de qué Convenios que son aplicables entre México y el país de destino, por ejemplo:

- 
- Si el país de destino es E.U.A., sólo se usan los formatos de la OCDE.
  - Para países miembros de la OCDE y Convenio De Basilea se usan los formatos de ambos convenios.
  - Cuando el país de destino pertenece a la Comunidad Europea (CE), se enviará además de los que correspondan OCDE y/o Convenio de Basilea, los de la CE. Dichos formatos debe obtenerlo el exportador en el país de destino, llenarlo y traerlo a esta Dependencia para su envío al país de destino con el resto de la documentación.

En virtud de que las Notificaciones de exportación de residuos peligrosos son un requisito para el trámite de autorización de los mismos y no un trámite independiente, esta Dependencia no gestiona notificaciones de exportación de forma independiente, y sólo se lleva a cabo el proceso de notificación cuando los formatos respectivos se han entregado en el ECC de la Semarnat como parte de los requisitos de un trámite específico de exportación de residuos peligrosos. Asimismo, no se gestionan aquellas notificaciones que aun cuando el interesado las entrega como parte del trámite de exportación de residuos peligrosos, no cumplan con todas las condiciones y requisitos del mismo, porque no se conozca a los generadores reales del residuo, las cantidades exactas a exportar, las rutas a seguir, etc.

#### **EN CUANTO AL LLENADO DE LOS FORMATOS DE NOTIFICACIÓN:**

Se llena un formato de Notificación por cada tipo de residuo a exportar excepto para el caso de los Bifenilos policlorados. En este caso se llenan los formatos de acuerdo a la división del tipo de residuo que se use en el país de destino. Esta Dependencia no tendrá como presentado el requisito si la empresa presenta el consentimiento del país de destino sin haber llevado a cabo el trámite en esta Dependencia de conformidad con la normatividad mexicana antes descrita.

Se llena un formato por cada importador.

Los formatos se llenan de conformidad con el instructivo de llenado de los mismos.

Deben contener la misma información. Cuando el país de destino pertenece a dos o más Convenios Internacionales en materia de Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos, por ejemplo si el país pertenece a la OCDE, al Convenio de Basilea y a la Comunidad Europea (CE); es necesario entregar los tres formatos aplicables. Dichos formatos son muy parecidos, pero es importante mencionar que deben contener la misma información entre ellos y que no debe haber discrepancias entre dichos formatos y la información presentada en el formato de solicitud SEMARNAT-07-029.

Algunas diferencias que puede haber entre el formato SEMARNAT-07-029 y el Formato de Notificación son:

- La Notificación debe incluir los datos de todos los transportistas involucrados en el movimiento, mexicanos, navieras, transportistas en los países de tránsito y de destino, mientras que el formato SEMARNAT-07-029 sólo contendrá información de transportistas y navieras que transportan el residuo en México.
- La cantidad de residuo a exportar puede ser mayor en el formato de Notificación que en el Manifiesto, pero nunca menor.

En cuanto a los formatos de "Documento de Movimiento", es importante recordar que este documento se presenta como una prueba de cómo será llenado para acompañar

---

las cargas y se presenta junto con el formato de “Notificación”, para solicitar el consentimiento del país de destino para la exportación que se desea realizar. Estos formatos, deben llenarse de acuerdo con las instrucciones de los mismos, y pueden quedar libres en algunos campos que requieren que se lleve a cabo el movimiento físico real del residuo (por ejemplo. Cantidad real del residuo, firmas de los transportistas, etc.). La información presentada en los Documentos de Movimiento debe ser congruente con la de la Notificación de Exportación de la cuál derivan.

La empresa debe llenar los formatos de Notificación y Movimiento, una sola vez y no se firman, ya que debe sacar una copia simple de esta documentación para el país de destino, una para la Semarnat y una copia para cada país de tránsito. Una vez que cuente con todos los juegos de copias necesarios, el representante legal de la empresa exportadora y para el formato del Convenio de Basilea el de la empresa generadora, debe firmar los originales y todas las copias, con la finalidad de entregar todos los juegos necesarios firmados en original a esta Dependencia ya que enviar un documento firmado en original para solicitar el consentimiento de tránsito o de importación puede acelerar el procedimiento de notificación de exportación.

Los formatos de “Notificación de Exportación” y “Documento de Movimiento”, así como el instructivo de llenado de los mismos, se encuentran en la página 164 de esta Guía.

Los Formatos de Notificación se presentan en trámites de primera vez y en subsecuentes cuando la notificación ya venció en tiempo o en cantidad de residuo.

## **5. CARTA DE ACEPTACIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS POR PARTE DE LA EMPRESA DESTINATARIA EN EL PAÍS IMPORTADOR**

Debe ser un documento elaborado y firmado por la empresa importadora. Debe estar dirigida a la empresa exportadora. Debe cubrir el tipo y cantidad de residuo que se desea exportar. Debe ser vigente. De preferencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa importadora. Puede mencionarse, si se desea, a qué generador corresponden los residuos que se compromete a recibir y manejar la empresa importadora.

En los casos en que el importador y el destinatario no es la misma empresa, se debe presentar una carta del destinatario dirigida al importador, aceptando los residuos y otra del importador al exportador.

En trámites subsecuentes no es necesario presentarla, a menos que la que obra en el expediente haya vencido, en tiempo o cantidad de residuo.

## **6. PÓLIZA DE SEGURO VIGENTE O GARANTÍA POR PARTE DEL SOLICITANTE DE LA AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 89 DE LA LEY**

Para el trámite de exportación debe presentarse la fianza, el programa de exportaciones y el cálculo del monto de la misma. Todos estos documentos se consideran parte de la garantía. Debe presentarse el documento original, ser vigente y presentar el siguiente texto:

Fianza expedida ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o Tesorería de la Federación, por la cantidad de \_\_\_\_\_ para garantizar por **Razón Social de la empresa exportadora** el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de exportación de residuos peligrosos que se pretende efectuar desde el territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero y para dar

---

cumplimiento al artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y el artículo 119 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR.

La forma de calcular el monto de la fianza es la siguiente:

Hacer un programa de movimientos de exportación de residuos peligrosos. El programa debe indicar cuántos embarques (tanto terrestres como marinos) se encontrarán en tránsito simultáneamente en el mismo día, esto incluye los que salen del sitio en donde se encuentran los residuos, más los que se encuentren en tránsito, no importa la fecha en que iniciaron el movimiento y los que estén llegando al sitio de manejo (en el extranjero). Es posible que de acuerdo al programa, haya días en que se encuentren en movimiento más embarques que en otros, por lo cual, para el cálculo se tomará en cuenta únicamente el día en que coinciden más embarques en tránsito simultáneo.

Con la información anterior, sabrá la cantidad de residuos total que tendrá el día de más embarques circulando de forma simultánea. =CR (en ton). Se debe conocer el precio del transporte de una tonelada del residuo que está exportando. =T (en pesos mexicanos), es conveniente que se indique los precios por separado, para hacer constar que está considerando el transporte tanto en México como fuera del país y después los suma. Se debe conocer el precio del reciclaje, reutilización o disposición (según corresponda) de una tonelada del residuo que está exportando = D (en pesos mexicanos).

El monto de la fianza se calcula sumando el precio del transporte más el precio de la disposición de una tonelada de residuos T+D.

La suma anterior, se multiplica por la cantidad de residuo que se moverá simultáneamente en un día (T+D)\*CR.

La cantidad resultante se multiplica por 1.5 [(T+D)\*CR] 1.5

La empresa puede optar por presentar un seguro que debe cubrir el cumplimiento de los términos y condiciones de la autorización de exportación de residuos peligrosos que se pretende efectuar desde el territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero y para dar cumplimiento al artículo 89 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (LGPGIR) y el Artículo 119 fracción VI del Reglamento de la LGPGIR. Debe ser de responsabilidad civil por daños a terceros y por daños al ambiente que se ocasionen durante la exportación del residuo peligroso que se pretende enviar al extranjero.

El monto mínimo de un seguro es de un millón de pesos y debe comprobarse que dicha cantidad es suficiente presentando el programa de exportaciones y el cálculo del monto del seguro (el mismo que se presenta en el caso de una fianza).

En trámites subsecuentes, sólo se presenta copia de la que ya se encuentra en el archivo, incluyendo el programa de exportaciones y el cálculo del monto de la garantía. Se presenta nuevamente el original cuando el documento que obra en el expediente ya venció

## **7. COPIA DE LA CONSTANCIA CON LA CUAL ACREDITE HABER ENTREGADO EL REPORTE DE USO DE LA AUTORIZACIÓN ANTERIOR**

---

Solo se presenta en trámites de exportación subsecuentes. En este caso, el exportador debe presentar la copia del acuse de recibo del trámite SEMARNAT-07-030-B “Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación; y retorno de residuos peligrosos. Modalidad B. Reporte de uso de las autorizaciones de importación y exportación”, con el cual acredita haber realizado la exportación de la autorización de primera vez.

Los exportadores que lleven a cabo movimientos constantes, deben haber presentado un reporte del uso de sus autorizaciones de exportaciones, que incluya los movimientos realizados hasta 20 días antes del vencimiento de la autorización que se está reportando.

El exportador debe recordar que si el aviso no incluye toda la documentación que se solicita, presenta incongruencias, incumplimiento de los términos de la autorización o de la normatividad vigente, no se tendrá por presentado, por lo cual aun cuando se presente el comprobante de recibido, no se tendrá por presentado este requisito.

## **8. ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE**

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-T-1 que establece que “Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas”. Para el caso de exportación de residuos peligrosos, debe pagarse \$791.86. Este monto cambia cada año.

El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

## **E) EXPORTACIÓN DE MUESTRAS DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Este tipo de autorizaciones se expiden únicamente para muestras que serán utilizadas para llevar a cabo análisis físicos o químicos, investigación o pruebas en procesos de manejo de residuos peligrosos. El interesado debe presentar la siguiente documentación en el ECC:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029.
2. Descripción del uso de las muestras
3. Copia de la autorización de manejo *in situ* de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados.
4. Formato de Notificación de Exportación y documento de movimiento de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos peligrosos y su Eliminación o los que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.
5. Original de pago de derechos correspondiente.

## LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-029:

Se utiliza el formato que se presenta en la página 63. Los números rojos son una guía para explicar cómo debe llenarse el formato. En este apartado se explica la forma en que debe llenarse dicho formato cuando se quiere llevar a cabo el trámite de exportación de muestras de residuos peligrosos.

El interesado debe presentar un trámite para cada residuo a exportar.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo.

Debe presentarse en original y una copia para “acuse de recibo”.

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Escribir el lugar, municipio, ciudad o localidad.
2.	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: México D.F 17 de Junio del 2010.
<b>I. Datos generales</b>		
3.	C.U.R.P.	Sólo en caso de que el solicitante sea una persona física, debe anotar su clave única de registro de población (CURP)
4.	R.F.C.	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante, ya sea persona física o moral.
5.	R.U.P.A.	Este dato es opcional. Escribir el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA). Las personas que proporcionen este dato no deberán de presentar la documentación para
6.	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
7.	Persona moral	En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
8.	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre(s) , primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.
9.	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Se debe proporcionar los datos de personas que cuenten con autorización del solicitante para oír o recibir notificaciones. Puede ser una o varias personas. El nombre o nombres, apellido paterno y materno de cada persona autorizada
10	N.R.A. Número de Registro Ambiental	NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
11	Domicilio y medios de contacto	Anotar el domicilio para recibir notificaciones, empezando por la calle, carretera o paraje, número exterior, interior, colonia y/o predio, código postal, ciudad o poblado, delegación y/o municipio, entidad federativa, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.
12	Domicilio de las instalaciones	Anote el domicilio de las instalaciones, en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto.
<b>II. Datos de información del trámite</b>		
13	Movimiento Transfronterizo que solicita	Debe marcar con una “x” la opción “IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE MUESTRAS DE RESIDUOS PELIGROSOS”.

14	Importador	<p>La información del importador no es obligatoria en un trámite de exportación, por lo cual puede llenar el cuadro como NA. Sin embargo, en algunos movimientos existe un importador que es diferente a la empresa de destino de los residuos y que es el responsable del movimiento en el país de destino. En ese caso, es conveniente que el exportador presente los datos del importador.</p> <p>Sólo puede haber un importador.</p> <p>El importador puede o no, ser también el destinatario de los residuos peligrosos.</p> <p>Debe ser el mismo que aparece en el consentimiento del país de destino o</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la empresa importadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del importador o empresa importadora.
	CURP	En caso de que el importador sea una persona física, indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del importador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa importadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del importador, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica de la empresa importadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.
15	Exportador	<p>El exportador es la persona física o moral que está solicitando la autorización de exportación.</p> <p>Puede ser la misma empresa generadora. En este caso el cuadro se llena con la misma información que se proporcionó para la empresa generadora, cuidando de que no exista incongruencia entre la información del exportador y del generador. El cuadro también puede llenarse como "igual al generador" u otra frase similar que tenga el mismo significado.</p> <p>Para el caso específico de exportación de residuos bifenilos policlorados o bien de residuos organohalogenados, cuando el exportador es una empresa de servicio, debe contar con autorización de la Semarnat para el manejo in-situ de los residuos antes mencionados. Por otra parte cuando el generador es el mismo exportador, no requiere tener la autorización antes mencionada, pero en un anexo debe proporcionar todos los datos de la empresa que le prestará el servicio de manejo in-situ de los compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados y una copia simple de la autorización de la Semarnat de dicha empresa para llevar a cabo el manejo.</p>
	Nombre	Nombre, denominación social o razón social de la empresa exportadora
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del exportador
	CURP	Solo en el caso de personas físicas indicar la Clave Única de Población.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del exportador.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle en donde se ubica la empresa exportadora, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad
	Tel.	El número(s) telefónico(s) de la empresa exportadora, en el cual pueda localizarse a su representante legal, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo Electrónico	La dirección electrónica de la empresa exportadora, en la cual pueda localizarse al representante legal de la misma.

16	Generador	<p>Este apartado se llena dependiendo de la situación que se presente en cada caso particular.</p> <p>Cuando hay un generador y ese generador es el mismo exportador. Se llena la información completa del generador y la del exportador se presenta como se explicó en el apartado correspondiente.</p> <p>Cuando hay un generador, que es diferente al exportador, el cuadro debe llenarse con los datos del generador.</p> <p>Cuando hay varios generadores, es importante saber desde dónde se inicia el movimiento de exportación. Es decir si el exportador recolecta el residuo de varios generadores y lo almacena en un sitio en específico (almacén de residuos peligrosos autorizado por la Semarnat), a partir del cuál se embarcará para enviarlo al extranjero, entonces el cuadro se llena como "ANEXO X" y en un anexo se proporcionan todos los datos que se requieren en este apartado, para cada uno de los generadores. Asimismo en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se proporcionan los datos de la empresa y domicilio del sitio en dónde se almacenaron los residuos de todos los generadores.</p> <p>Cuando hay varios generadores, pero el residuo sale de las instalaciones de cada uno de ellos con destino al país de destino, entonces debe llevarse a cabo un trámite de exportación de muestras de residuos peligrosos para cada generador.</p> <p>Por lo cuál el cuadro de generadores contendrá la información de un generador en cada trámite y en la parte que se refiere a "LUGAR DÓNDE SE UBICA" (el residuo), se repetirá el nombre de la empresa y el domicilio de las instalaciones en dónde se encuentra el residuo (debe ser el de la empresa generadora).</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral que produjo los residuos a través de procesos productivos o de consumo.
	Domicilio Fiscal	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país de la empresa generadora.
	RFC	El Registro Federal de Contribuyentes del generador.
	CURP	Solo en el caso de personas físicas indicar la Clave Única de Población
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal de la empresa generadora, o de la persona que tenga en el país de exportación la posición jurídica equiparable a la de representante legal en México.
	Domicilio	El nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal, entidad federativa y país del sitio en donde vive el representante legal del generador. Presentar la información equivalente a la que se solicita en este requisito, de conformidad con el país en donde se generó el residuo.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal del generador, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal del generador.
17	Destinatario	<p>El destinatario es la empresa dónde se usará el residuo en el extranjero.</p> <p>La empresa de destino puede ser la misma importadora. En este caso el cuadro de destinatario debe llenarse de forma que no existan incongruencias con los datos proporcionados del importador. El domicilio puede ser diferente, ya que el del importador puede ser el domicilio fiscal y en el del destinatario debe ser el de la ubicación del sitio en dónde se encuentran las instalaciones dónde se utilizarán las muestras de residuos.</p>
	Nombre	El nombre, denominación social o razón social de la persona física o moral destinataria o de quien ocupe la figura legal equivalente en el país
	Domicilio de las instalaciones	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se manejaran los residuos.
	Nombre del Representante Legal	Los nombres, apellido paterno y apellido materno del representante legal del destinatario.

	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio dónde se utilizaran las muestras de residuos peligrosos.
	Tel.	El número(s) telefónico(s) del representante legal de la empresa destinataria, incluyendo según sea el caso la extensión y clave lada correspondiente.
	Correo electrónico	La dirección electrónica del representante legal de la empresa destinataria.
<b>III. Información del residuo</b>		
18.	Nombre del residuo a importar	<p>Debe presentarse un trámite por cada residuo a exportar. Se deberá de indicar el nombre común del residuo.</p> <p>Debe ser el mismo residuo para el cual se cuenta con el consentimiento para la exportación emitido por los países de tránsito y de destino de los residuos peligrosos o para el cual se está solicitando el consentimiento del país de destino a través del formato de Notificación del Convenio de Basilea.</p> <p>Para el caso de residuos contaminados con bifenilos policlorados, se considera a éstos como un solo residuo. Sin embargo, debe entregarse anexo una lista de los materiales contaminados y la cantidad de cada uno de ellos que se exportará (aceite, transformadores, capacitores, material, tierra). Los consentimientos a las notificaciones de exportación para este tipo de residuos, son diferentes en cada país. En algunos otorgan un sólo consentimiento de todo tipo de materiales contaminados con bifenilos policlorados, en este caso puede llevarse a cabo un sólo trámite de exportación para cualquiera de dichos materiales, sin embargo, hay países en los cuáles se requiere una notificación para aceites contaminados con bpc's y otra para otro tipo de materiales, en este caso, el trámite de exportación debe hacerse respetando la división de materiales que haya impuesto el país de destino, es decir, para este ejemplo, la empresa debe presentar un trámite para aceites contaminados con bpc's y otro para materiales contaminados.</p>
19	Clave	Se deberá anotar la clave con la cual esta listado el residuo en la NOM-052. Si el residuo esta listado en la LGPGIR, su reglamento u otro instrumento jurídico, indique el precepto jurídico, o en caso de estar listado por otra Norma Oficial Mexicana, debe indicarse la clave de dicha norma.
20	Nombre y domicilio donde se encuentran ubicados los residuos	<p>Debe haber un sólo sitio dónde se encuentran los residuos. Si los residuos se encuentran en varios sitios, debe presentarse un trámite para cada uno. Puede ser las instalaciones del generador.</p> <p>Puede ser un centro de acopio del exportador.</p> <p>Si los residuos se encuentran en una tercera instalación, que puede ser por ejemplo un centro de acopio autorizado por la Semarnat, la empresa exportadora debe presentar un documento que compruebe la relación entre las tres empresas y en el que se demuestre que están de acuerdo en que el solicitante lleve a cabo la exportación.</p>
	Nombre de la empresa	El nombre, denominación o razón social de la empresa en donde se encuentran ubicados los residuos.
	Domicilio	El nombre del corredor, parque o ciudad industrial, nombre de la calle, así como el número exterior e interior, la colonia, ciudad, municipio, código postal y entidad federativa del sitio en donde se encuentra ubicado el residuo.
21	Cantidad (número y letra)	<p>Es la cantidad total que se solicita autorizar.</p> <p>La cantidad de residuo peligroso que se autorizará a exportar, tiene como límite máximo la cantidad de residuo para la cual expidió el consentimiento el país de destino y los de tránsito. Para lo cual se tomará en consideración las cantidades autorizadas a exportar previamente con el mismo consentimiento y el reporte de uso de las mismas.</p>
22	Unidad de medida:	Indicar la unidad de medida correspondiente a la cantidad anterior, únicamente kilogramos o toneladas.

23	Aduana de entrada o salida	<p>La (s) aduana (s) por donde el residuo saldrá del país. Únicamente se podrá manifestar un máximo tres aduanas.</p> <p>Deben ser las mismas aduanas para las cuales se solicitó el consentimiento de los países de tránsito y destino mediante el formato de Notificación de Exportación correspondiente.</p> <p>La empresa debe verificar qué aduanas son las que realmente utilizará ya que hay aduanas muy cercanas como Nuevo Amanecer y Reynosa, Tamaulipas que son dos diferentes, de tal forma que si la autorización se otorga para una de ellas, la empresa no debe llevar a cabo movimientos en la otra.</p>
24	Proceso al que se someterá el residuo peligroso	<p>Para el trámite de exportación de muestras sólo puede llevarse a cabo análisis físicos o químicos, investigación o pruebas en procesos de manejo de residuos peligrosos.</p> <p>Debe ser el proceso para el cuál se cuenta con el consentimiento del país de destino, o bien el que se indica en los formatos de Notificación OCDE y/o Convenio de Basilea únicamente.</p>
25	Justificación técnica para importar o exportar la cantidad solicitada (sólo muestras)	<p>El espacio que se proporciona en el formato, es muy pequeño, para presentar la información solicitada, por lo cuál el cuadro puede llenarse como "Anexo x" y presentar las hojas necesarias.</p> <p>En este apartado debe comprobarse que la cantidad de residuo que se desea importar es "una muestra" en base a sus propios supuestos. Para análisis, por ejemplo, debe indicar la cantidad de residuo que se utiliza en el mismo, cuántas muestras deben analizarse para comprobar la confiabilidad del análisis, etc. Otro ejemplo sería: demostrar la cantidad mínima de residuo para probar una tecnología de reciclado, debe explicar en qué consiste, las capacidades y cuál es el mínimo necesario para el funcionamiento de la maquinaria y porqué, etc.</p>
<b>IV. Descripción del residuo</b>		
		La descripción física del residuo no es obligatoria para este trámite. Los espacios pueden llenarse como NA.
26	Color	Se llena como NA.
27	Olor	Se llena como NA.
28	Estado físico A 21°C	Se llena como NA.
29	Líquidos libres	Se llena como NA.
30	pH	Se llena como NA.
31	Gravedad específica	Se llena como NA.
32	Punto de flama	Se llena como NA.
33	Composición química (suma total hasta 100%)	<p>Escribir en cada uno de los renglones la fórmula química y el porcentaje de cada uno de los componentes de que conste el residuo. Estos datos deben corresponder exactamente al análisis físico y químico realizado por el generador o el destinatario del residuo.</p> <p>Cuando se trate de un material contaminado con alguna o algunas sustancias, debe presentarse también una lista de dichos contaminantes.</p> <p>Para el caso de bifenilos policlorados, se puede llenar la casilla con la composición de los mismos como sustancia gastada o bien con las características del material contaminado a exportar. En caso de ser varios materiales diferentes, se presentará un anexo con las características de cada uno.</p>
34	Otros componentes (total ppm y pruebas de extracción mg/L)	<p>Se llena con la concentración de cada metal o compuesto en partes por millón (ppm) correspondiente en cada renglón de conformidad con los análisis realizados por el generador o el destinatario del residuo. En caso de que se haya realizado el análisis de corrosividad, reactividad, inflamabilidad o toxicidad (CRIT), en cada renglón debe escribirse la concentración de cada metal o compuesto en miligramos por litro (mg/L).</p> <p>Si no son aplicables o medibles en el residuo, debe llenarse como NA, cada renglón, para el cuál no se pueda proporcionar información.</p> <p>Para el caso de bifenilos policlorados, se puede llenar la casilla con los metales u otros componentes contenidos en los mismos como sustancia gastada o bien con las características del material contaminado a exportar.</p>

35	Características peligrosas	<p>Marcar el recuadro o recuadros de las características peligrosas que corresponden al residuo peligroso y que pueden ser "CORROSIVO", "REACTIVO", "EXPLOSIVO", "INFLAMABLE", "BIOLÓGICO-INFECCIOSO", "TÓXICO", "TÓXICO AMBIENTAL", "TÓXICO AGUDO" y/o "TÓXICO CRÓNICO". Las características de peligrosidad son las que presenta el residuo de conformidad con la NOM-052, las obtenidas por el análisis CRIT, otros análisis o aquellas que el solicitante conoce que tiene el residuo.</p> <p>En el caso de que las características que se indican en el formato no son aplicables al residuo, la empresa puede indicar que el residuo es peligroso por estar listado en un artículo de la LGPGIR, o ser residuo peligrosos sujeto a una norma oficial específica, para lo cual debe indicar el artículo y el instrumento jurídico en donde está listado el residuo o bien el nombre de la Norma Oficial Mexicana específica.</p>
36	Información de manejo especial	<p>Aquí se deberá de anotar toda la información necesaria para el manejo del residuo.</p> <p>Esta información es de formato libre y puede referirse a la forma de empaquetar el residuo, el equipo de protección personal que deben tener los operarios durante el manejo, a precauciones especiales para prevenir derrames, fugas, incendios, etc.</p> <p>Si el espacio no es suficiente, puede contestarse como "Anexo X" e incluir la información en dicho anexo.</p>
37	Otras especificaciones técnicas (únicamente residuos no)	Se llena como NA, o no se llena.
<b>V. Información del embarque</b>		
38	Nombre de la empresa transportista	<p>Anotar el nombre o razón social de la empresa transportista de residuos peligrosos que llevara a cabo el movimiento. El importador puede utilizar los servicios de uno o varios transportistas, pero debe cuidar que cada uno de ellos cuente con autorización de la Semarnat para el transporte del residuo peligroso que se desea importar. Si son varios transportistas y el espacio no es suficiente para describirlos, entonces el espacio puede llenarse como "Anexo X" e incluir en un apéndice los datos para cada transportista.</p>
39	Número de autorización de SEMARNAT	<p>El número de la autorización expedida por la Semarnat para el transporte de residuos peligrosos al transportista propuesto.</p> <p>Si se van a utilizar varios transportistas, debe proporcionarse el número de autorización de cada uno.</p> <p>La autorización debe incluir el residuo peligroso que se va a importar. De manera opcional, el importador puede presentar copia simple de la</p>
40	Tipo de contenedor	Anotar la clase de contenedor en el cual se transportará el residuo.
41	Capacidad	Como el nombre lo indica, anotar la capacidad del contenedor.
42	Cantidad de líquido	<p>Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado líquido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).</p> <p>Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado líquido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE SÓLIDO",</p> <p>La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA"</p>
43	Cantidad de sólido	<p>Anotar la cantidad del residuo que se transportará en estado sólido y la unidad de medida, que puede ser únicamente kilogramos (kg) o toneladas (ton).</p> <p>Se trata de la cantidad total que se solicita importar, que se encuentra en estado sólido, la suma de esta cantidad y la "CANTIDAD DE LÍQUIDO", debe ser igual a la "CANTIDAD", que se solicitó importar en el cuadro 21.</p> <p>La información de este cuadro debe ser congruente con la presentada en "ESTADO FÍSICO", "LÍQUIDOS LIBRES" y "COMPOSICIÓN QUÍMICA".</p>
44	Protesta de decir la verdad	Aceptación de la declaración bajo protesta de decir la verdad.
45	Nombre y firma del representante legal	Escriba el nombre(s), primer apellido y segundo apellido del solicitante o representante legal, y firma una vez corroborado que la solicitud
46	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Espacio exclusivo para uso de la Secretaría.

---

Además de la presentación del formato, para solicitar una autorización para la exportación de residuos peligrosos deben presentarse los siguientes documentos:

### **1. DESCRIPCIÓN DEL USO DE LA MUESTRA**

Descripción detallada del uso que se dará a la muestra, si son análisis en qué consisten, para qué son, etc. Sí es para investigación explicar en qué consiste la investigación y para que se usarán las muestras en ella, etc.

### **2. COPIA DE LA AUTORIZACIÓN DE MANEJO *IN SITU* DE COMPUESTOS ORGÁNICOS PERSISTENTES Y ORGANOHALOGENADOS**

Como el nombre lo indica, este documento sólo se presenta cuando se pretende exportar compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados.

Cuando el exportador es una empresa prestadora de servicio, la autorización de manejo en sitio debe estar a su nombre.

Cuando el generador esté exportando sus residuos directamente (actuando como generador y exportador). En este caso, el generador debe proporcionar en un anexo todos los datos de la empresa que le prestará el servicio de manejo in-situ de los compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados y una copia simple de la autorización de la Semarnat de dicha empresa para llevar a cabo el manejo.

La autorización debe ser vigente y debe cubrir el residuo peligroso a exportar.

### **3. FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN Y DOCUMENTO DE MOVIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO, DEL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE RESIDUOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN O LOS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO SEA PARTE**

En atención a los Convenios Internacionales, para el caso de exportación de muestras, se verificará si el país de destino requiere o no la Notificación de Exportación de Conformidad con el artículo 6 del Convenio de Basilea y la DECISIÓN C(2001)107 FINAL de la OCDE. En caso de que el país de destino requiera que este procedimiento se lleve a cabo, no se autorizará la exportación de la muestra hasta contar con el consentimiento del país de destino y de tránsito de las mismas.

Los formatos internacionales para solicitar el consentimiento del país de destino para la exportación de muestras son los mismos que se utilizan en la exportación de residuos peligrosos y son de dos tipos: un formato de Notificación, que es propiamente con el que se va a solicitar el consentimiento para la exportación y un “Documento de Movimiento”, que es un formato que debe viajar con cada carga de residuos peligrosos. Para llevar a cabo la Notificación, deben llenarse los dos formatos.

No se autoriza la exportación si no se cuenta con el consentimiento escrito del país receptor y los países de tránsito. Sí falta el consentimiento de algún país de tránsito, se puede autorizar la exportación pero el embarque no debe pasar por el país que no dio su consentimiento de tránsito.

---

México tiene diferentes formatos para el control de los movimientos transfronterizos y estos se utilizan dependiendo de qué Convenios que son aplicables entre México y el país de destino, por ejemplo:

- Si el país de destino es E.U.A., sólo se usan los formatos de la OCDE.
- Para países miembros de la OCDE y Convenio de Basilea se usan los formatos de ambos convenios.
- Cuando el país de destino pertenece a la Comunidad Europea (CE), se enviará además de los que correspondan OCDE y/o Convenio de Basilea, los de la CE. Dichos formatos debe obtenerlo el exportador en el país de destino, llenarlo y traerlo a esta Dependencia para su envío al país de destino con el resto de la documentación.

En virtud de que las Notificaciones de exportación de residuos peligrosos son un requisito para el trámite de autorización de los mismos y no un trámite independiente, esta Dependencia no gestiona notificaciones de exportación de forma independiente, y sólo se lleva a cabo el proceso de notificación cuando los formatos respectivos se han entregado en el ECC de la Semarnat como parte de los requisitos de un trámite específico de exportación de residuos peligrosos. Asimismo, no se gestionan aquellas notificaciones que aun cuando el interesado las entrega como parte del trámite de exportación de residuos peligrosos, no cumplan con todas las condiciones y requisitos del mismo, porque no se conozca a los generadores reales del residuo, las cantidades exactas a exportar, las rutas a seguir, etc.

#### **EN CUANTO AL LLENADO DE LOS FORMATOS DE NOTIFICACIÓN:**

Se llena un formato de Notificación por cada tipo de residuo a exportar excepto para el caso de los Bifenilos policlorados. En este caso se llenan los formatos de acuerdo a la división del tipo de residuo que se use en el país de destino. Esta Dependencia no tendrá como presentado el requisito sí la empresa presenta el consentimiento del país de destino sin haber llevado a cabo el trámite en esta Dependencia de conformidad con la normatividad mexicana antes descrita.

Se llena un formato por cada importador.

Los formatos se llenan de conformidad con el instructivo de llenado de los mismos.

Deben contener la misma información. Cuando el país de destino pertenece a dos o más Convenios Internacionales en materia de Movimientos Transfronterizos de Residuos Peligrosos, por ejemplo si el país pertenece a la OCDE, al Convenio de Basilea y a la Comunidad Europea (CE); es necesario entregar los tres formatos aplicables. Dichos formatos son muy parecidos, pero es importante mencionar que deben contener la misma información entre ellos y que no debe haber discrepancias entre dichos formatos y la información presentada en el formato de solicitud SEMARNAT-07-029.

Algunas diferencias que puede haber entre el formato SEMARNAT-07-029 y el Formato de Notificación son:

- La Notificación debe incluir los datos de todos los transportistas involucrados en el movimiento, mexicanos, navieras, transportistas en los países de tránsito y de destino, mientras que el formato SEMARNAT-07-029 sólo contendrá información de transportistas y navieras que transportan el residuo en México.

- 
- La cantidad de residuo a exportar puede ser mayor en el formato de Notificación que en el Manifiesto, pero nunca menor.

En cuanto a los formatos de “Documento de Movimiento”, es importante recordar que este documento se presenta como una prueba de cómo será llenado para acompañar las cargas y se presenta junto con el formato de “Notificación”, para solicitar el consentimiento del país de destino para la exportación que se desea realizar. Estos Formatos, deben llenarse de acuerdo con las instrucciones de los mismos, y pueden quedar libres en algunos campos que requieren de que se lleve a cabo el movimiento físico real del residuo (por ejemplo. Cantidad real del residuo, firmas de los transportistas, etc.). La información presentada en los Documentos de Movimiento debe ser congruente con la de la Notificación de exportación de la cuál derivan.

La empresa debe llenar los formatos de Notificación y Movimiento, una sola vez y no se firman, ya que debe sacar una copia simple de esta documentación para el país de destino, una para la Semarnat y una copia para cada país de tránsito. Una vez que cuente con todos los juegos de copias necesarios, el representante legal de la empresa exportadora y para el formato del Convenio de Basilea el de la empresa generadora, debe firmar los originales y todas las copias, con la finalidad de entregar todos los juegos necesarios firmados en original a esta Dependencia ya que enviar un documento firmado en original para solicitar el consentimiento de tránsito o de importación puede acelerar el procedimiento de notificación de exportación.

Los formatos de “Notificación de Exportación” y “Documento de Movimiento”, así como el instructivo de llenado de los mismos, se encuentran en la página 164 de esta Guía.

#### **4. ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE**

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, artículo 194-T-1 que establece que “Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas”. Para el caso de exportación de muestras de residuos peligrosos, debe pagarse 791.86 pesos. Este monto cambia cada año.

El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

### **3.2. TRÁMITE SEMARNAT-07-022-C “PRÓRROGA PARA LAS AUTORIZACIONES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD C. PRÓRROGA A AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”**

Este trámite es un aviso y debe de presentarlo toda persona física y/o moral, pública o privada, que cuenta con una autorización de importación o exportación de residuos

---

peligrosos a su nombre y vigente, con la finalidad de solicitar, por única vez, con una vigencia máxima de 60 días hábiles adicionales a la inicialmente otorgada, en casos especiales en los que no es posible movilizar los residuos peligrosos en los plazos previamente autorizados por causas que no sean imputables al importador o exportador.

La solicitud de prórroga debe presentarse estrictamente con 10 días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos que se desee prorrogar. Si no se presenta en ese término, el aviso se tendrá por extemporáneo y por no presentado y se informará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

No existe un formato publicado para presentar la solicitud de prórroga, por lo cuál debe presentarse un escrito libre, en original y una copia para el acuse de recibo con la siguiente información:

### **1. NÚMERO DE AUTORIZACIÓN DE LA CUÁL SE SOLICITA PRÓRROGA**

Se refiere al número de autorización de importación o exportación de la cuál se está solicitando prórroga. Dicha autorización debe estar a nombre del solicitante y debe ser vigente.

### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA**

Se trata de un trámite excepcional, por lo cuál debe estar bien justificado y demostrarse que la importación o exportación no pudo terminarse por causas no imputables al importador o exportador. Sí es solo por logística o porque aún no terminan de importar o exportar, no procede.

La empresa puede presentar la documentación que juzgue conveniente para apoyar sus argumentos.

### **3. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA FIANZA O SEGURO QUE AMPARA LA AUTORIZACIÓN CUENTA CON LA VIGENCIA PARA CUBRIR LOS SESENTA DÍAS DE PRÓRROGA**

Si la garantía financiera al amparo de la cuál se expidió la autorización no tiene la vigencia para cubrir el periodo de prórroga, el aviso se tiene por no presentado y se informará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

La empresa puede presentar un documento de prórroga de su garantía financiera, para cubrir la prórroga que solicita, en se caso debe presentar todos los requisitos que originalmente se evalúan en la garantía, es decir el documento original de fianza o copia completa del seguro incluyendo las condiciones particulares y generales de la póliza, el programa de importaciones o exportaciones según corresponda y el cálculo del monto de la garantía. La forma en que debe presentar esta documentación se encuentra en la descripción de los requisitos de los trámites de importación y de exportación en las secciones 3.1 a y 3.1 d de la presente Guía.

---

#### **4. FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA**

Debe ser del Representante legal, de la empresa a la cuál se otorgó la autorización de importación o exportación que se desea prorrogar. No se acepta de gestores y debe ser firma autógrafa. No se admiten copias fotostáticas.

#### **5. ORIGINAL DEL PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE. (VIGENTE)**

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, artículo 194-T-1 que establece que “Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas” y que “Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50% de la cuota establecida en este artículo.”

Para el caso de prórrogas a autorizaciones de importación, debe pagarse \$842.74 y para prórrogas a autorizaciones de exportación \$391.43. Este monto cambia cada año.

El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

#### **NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**

Para las autorizaciones de importación o exportación de residuos peligrosos que están sujetas al consentimiento expreso del país de destino, en caso de que dicho consentimiento no tenga la vigencia para cubrir el periodo de prórroga, el aviso se tendrá por no presentado y se informará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

### **3.3. TRÁMITE SEMARNAT-07-031 “MODIFICACIÓN A LOS REGISTROS Y AUTORIZACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS (MODIFICACION A LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACION Y EXPORTACION)”**

De conformidad con la numeración del trámite, este debería presentarse después del trámite SEMARNAT-07-030, sin embargo se consideró presentarlo antes, ya que para llevar a cabo este trámite, es necesario contar con autorización vigente de importación o exportación de residuos peligrosos, mientras que el trámite SEMARNAT-07-030 es el reporte del uso que se dio a la autorización una vez que se llevó a cabo el movimiento transfronterizo autorizado.

Este trámite tiene la finalidad de facilitar que las empresas lleven a cabo cambios en su autorización de importación o exportación de residuos peligrosos, que les faciliten el manejo adecuado de los residuos durante los movimientos de importación o exportación correspondientes. La documentación que debe presentar en el ECC es:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-031.
2. Documento original de la autorización que se modificará.

- 
3. Documentos que se requieran para hacer los cambios solicitados.
  4. Registro Federal de Contribuyentes.
  5. Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas.
  6. Documento protocolizado ante federatario público que contenga los actos traslativos de dominio de empresas o instalaciones, escisión o fusión de sociedades.
  7. Documentos que acrediten la personalidad del solicitante.
  8. Original de pago de derechos correspondiente.

#### **LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-031:**

El formato de solicitud, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2016 y se presenta en la página siguiente. El trámite y el formato de solicitud del mismo son el resultado de la fusión de varios trámites para modificar diferentes tipos de autorizaciones y registros en materia de residuos peligrosos por lo cuál el formato se presenta con números rojos que son una guía para explicar cómo debe llenarse para el caso específico de modificación a autorizaciones de importación y exportación de residuos, esta explicación se presenta en una tabla inmediatamente después del formato.

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**  
**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental**  
**Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**

**Modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos**  
**SEMARNAT-07-031**

	Homoclave del formato
	FF - SEMARNAT - 093
1	Lugar de solicitud

	Fecha de publicación del formato en el DOF				
	17		10		2016
2	Fecha de solicitud				
	DD		MM		AAAA

**I. Datos generales**

3	CURP (personas físicas):
4	RFC:
5	RUPA (opcional):
6	NRA (opcional):
7	Persona física
	Nombre(s):
	Primer apellido:
	Segundo apellido:
8	Persona moral
	Denominación o razón social:
9	Representante legal (de ser el caso)
	Nombre(s):
	Primer apellido:
	Segundo apellido:
10	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones
	Nombre(s):
	Primer apellido:

Segundo apellido:	
Nombre(s):	
Primer apellido:	
Segundo apellido:	
11 Domicilio y medios de contacto	
Código postal:	
Calle:	
Número exterior:	Número interior:
Colonia:	
Ciudad o Población:	
Municipio o Delegación:	
Estado:	
Clave Lada:	Teléfono:
Extensión:	Teléfono móvil (Opcional):
Correo electrónico (para recibir notificaciones):	

*De conformidad con los Artículos 4 y 69-M, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los formatos para solicitar trámites y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-031

12

**II. Datos para recibir notificaciones**  
(Llenar sólo si los datos son diferentes a los anteriores señalados)

Código postal:		Municipio o Delegación:		
Calle:		Estado:		
Número exterior:	Número interior:	Lada:	Teléfono:	Ext:
Colonia:		Teléfono móvil (Opcional):		
Ciudad o Población:		Correo electrónico:		

**III. Datos de información del trámite**

<sup>13</sup> La modificación que se solicita es de un:  Registro  Autorización

<sup>14</sup> Número de registro de generador:

<sup>15</sup> Número de registro de plan de manejo:

<sup>16</sup> Numero de autorización:

<sup>17</sup> Información que solicita modificar (Seleccione una opción)

Nombre, denominación o razón social  Incorporación o eliminación de residuos generados

Representante legal o apoderado legal  Formas de manejo de los residuos (internas o externas)

Nuevos procesos  Actualización en la cantidad de generación (en toneladas anuales)

Ampliación o baja del parque vehicular  Ampliación, reducción o sustitución de procesos, equipos o insumos para el manejo de residuos peligrosos.

Aduanas de entrada/salida  Categoría de generación

Nuevo domicilio (fiscal o para oír y recibir notificaciones)  Otros. Especifique cual:

<sup>18</sup> Numero de autorización en materia de impacto ambiental (opcional):

Descripción de la información que modifica:

<sup>19</sup> Causas que motivan la modificación:

Empty box for detailing causes for modification.

20		Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
	Documentación que se anexa			
20.1	Identificación oficial vigente para personas físicas y representantes legales. Original para cotejo y copia simple	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
20.2	Acta Constitutiva para el caso de personas morales. Original o copia certificada y copia simple para cotejo	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
20.3	Original o copia certificada y copia simple para cotejo del documento con el que se acredita la representación legal del promovente. Para el caso de personas físicas: carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso de personas morales: Poder Notarial, sólo en el caso de que la representación y las actuaciones para las que se encuentre facultado no se encuentren contenidas desde el Acta Constitutiva.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
20.4	Registro Federal de Contribuyentes: Para cambio de razón social o transferencia de autorizaciones adjuntar el RFC del nuevo titular del registro o autorización a efecto de actualizar el NRA.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-031

20 Documentación que se anexa				
Acopio		Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.5	Modificación para ampliar la capacidad de acopio de residuos peligrosos.		
	20.5.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.5.2	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.6	Modificación por ampliación de la gama de residuos por almacenar.		
	20.6.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.7	Modificación para realizar actividades de acondicionamiento de residuos peligrosos.		
	20.7.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.8	Modificación de la capacidad instalada.		
	20.8.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.8.2	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

20 Documentación que se anexa				
Transporte		Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.9	Modificación para la ampliación y baja del parque vehicular.		
	20.9.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.9.2	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.9.3	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.10	Modificación por cambio de placas del parque vehicular.		
	20.10.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.11	Modificación por cambio de domicilio		
	20.11.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.12	Modificación para ampliar la gama de residuos por transportar		
	20.12.1	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-031

20 Documentación que se anexa				
Reutilización, reciclado, co-procesamiento, tratamiento, incineración y disposición final.		Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.13 Modificación para ampliar la capacidad de manejo de residuos peligrosos			
	20.13.1 Resolución en materia de impacto y riesgo ambiental, según corresponda, donde se concede la aprobación de aumento de capacidad (dicha capacidad deberá ser expresada en toneladas anuales). Este requisito se tendrá por cumplido, si indica en el numeral 16 el número de resolución en materia de impacto ambiental	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.13.2 Describir las características técnicas y condiciones de operación de los equipos a incluir, descripción de los procesos en lo que se utilizarán o los insumos a utilizar, según corresponda.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.13.3 Copia de los planos donde se indique la nueva distribución de los equipos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.13.4 Diagrama de flujo correspondiente que concuerde con la descripción de los procesos y los equipos a utilizar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.14 Reciclaje o co-procesamiento			
	20.14.1 Balance de materia y energía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
<input type="radio"/>	20.15 Adición de equipos que corresponda a un incinerador			
	20.15.1 Anexar la propuesta de protocolo de pruebas para determinar la eficiencia de destrucción y remoción (EDR) de los residuos peligrosos, en apego a lo establecido en el artículo décimo segundo transitorio del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

20 Documentación que se anexa				
		Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.16 Modificación para ampliar la gama de residuos por tratar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	20.16.1 Relación del listado de los nuevos residuos peligrosos por manejar	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.16.2 En caso de incineración presentar la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental, donde conceda la aprobación de los nuevos residuos peligrosos a manejar. Este requisito se tendrá por cumplido, si indica en el numeral 16 el número de resolución en materia de impacto ambiental.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.16.3 En caso de incineración, la propuesta de protocolo de pruebas para comprobar la eficiencia del equipo al incorporar los nuevos residuos peligrosos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.16.4 En caso de que el aumento de residuos peligrosos a manejar implique el aumento de equipos o procesos, se deberá presentar la información correspondiente a este rubro.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas**

SEMARNAT-07-031

20	Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.17 Modificación para ampliación o reducción de equipos o procesos de manejo de residuos peligrosos.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	20.17.1 Presentar la resolución en materia de impacto y riesgo ambiental, donde se conceda la aprobación de la modificación del proceso y/o de equipos (aplica sólo para el caso de ampliación). Este requisito se tendrá por cumplido, si indica en el numeral 16 el número de resolución en materia de impacto ambiental.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.17.2 En caso de que la ampliación corresponda a un aumento en el número de equipos de proceso, deberá presentar sus características técnicas y condiciones de operación, cuando las modificaciones sean por aumento de procesos se deberá describir cada uno de ellos, así como los equipos que se utilizarán y las características técnicas y condiciones de operación de los mismos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.17.3 Se deberá presentar planos de la distribución de los nuevos equipos y el diagrama de flujo del proceso actualizado, para el caso de reciclaje o co-procesamiento se deberá presentar el balance de materia y energía	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

20	Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.18 Modificación por ampliación, reducción o sustitución de insumos	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	20.18.1 Insumos a ampliar, reducir o sustituir, así como los motivos para realizar dicha modificación y los resultados esperados.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.18.2 Proceso y equipos donde se realizará la ampliación, cambio o sustitución	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.18.3 Datos de seguridad de los nuevos insumos que pretenda emplear	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.18.4 Certificado de no patogenicidad (aplica sólo para tratamiento de suelos contaminados)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

20	Documentación que se anexa	Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
<input type="radio"/>	20.19 Importación y exportación.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	
	20.19.1 Documentación soporte del cambio que solicita	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.19.2 Original de la autorización que se pretende modificar (únicamente autorizaciones de importación y exportación)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.19.3 Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral correspondiente, protocolizada ante Fedatario Público y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social: cuando la actualización del nombre es de una persona moral y se solicite la modificación de la denominación o razón social.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.19.4 Documento protocolizado ante fedatario público que contenga los actos traslativos de dominio de empresas o instalaciones, escisión o fusión de sociedades (solo transferencia de autorizaciones).	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
 Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental  
 Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

SEMARNAT-07-031

20		Sí	No	No aplica (O está en poder de la Secretaría indicar la Bitácora)
Documentación que se anexa				
<input type="radio"/>	20.20.5 Documentos que acrediten la personalidad del solicitante: de quien será el representante legal de la empresa a la que se haya cambiado la denominación o razón social del representante legal del nuevo titular de la autorización en caso de transferencia o el nuevo representante legal, si cambió el anterior representante.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.20.6 Póliza de seguro (sólo autorizaciones de manejo de residuos peligrosos)	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.20.7 Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la persona moral correspondiente, protocolizada ante Fedatario Público y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social: cuando la actualización del nombre es de una persona moral y se solicite la modificación de la denominación o razón social.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>
	20.20.8 Comprobante de pago de derechos (sólo modificación de autorizaciones) se deber presentar en original y copia así como la hoja de ayuda e5cinco, que podrá obtener en la página electrónica de la secretaria.	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>

21 Declaro bajo protesta de decir verdad que acepto que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la autorización que pretendo transferir y que no me encuentro sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales, derivados de la ley.

Acepto

22 Nombre y firma del solicitante o representante legal	23 Nombre, firma de quien recibe, fecha y sello de acuse de recibo

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 15 de la LFPA y 4, fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo. Debe presentarse en original y una copia para “acuse de recibo”.

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	Indicar el lugar donde se presenta la solicitud, municipio y Estado, ejemplo: Coyoacán, Ciudad de México.
2.	Fecha de la solicitud	Indicar la fecha utilizando números arábigos, ejemplo: 17/07/ 2016.
<b>I. Datos generales</b>		
3	CURP (persona física)	Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante.
4	RFC:	Anote el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5	RUPA	Anote el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), dato opcional sólo para personas que cuenten con este registro no deberán de presentar la documentación para acreditar personalidad.
6	NRA	Anote el Numero de Registro Ambiental (NRA) para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
7	Persona física	Escriba el nombre completo del solicitante, empezando por el nombre o nombres, seguido del primer apellido y segundo apellido.
8	Persona moral	Para personas morales escribir la denominación o razón social de la misma.
9	Representante legal	En caso de contar con un representante legal escribir, nombre(s), primer apellido y segundo apellido.
10	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	De ser el caso, escriba el nombre de la(s) persona(s) autorizadas para oír y recibir notificaciones.
11	Domicilio y medios de contacto	Escriba el domicilio del solicitante, anotando el código postal (requerido para el envío de la respuesta por correo o mensajería), calle, número exterior, número interior, colonia, ciudad o población, nombre del municipio o delegación que corresponde al domicilio del solicitante, nombre del Estado, clave lada, número telefónico, extensión (en caso de contar), teléfono móvil (opcional) y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones relacionadas con el trámite.
<b>II. Datos para recibir notificaciones</b>		
12		Anote el domicilio y demás datos de contacto para recibir notificaciones en caso de ser distintos a los indicados en el punto anterior.
<b>III. Datos de información del trámite</b>		
13	La modificación que solicita es de un registro ( ) autorización ( )	Se debe marcar con una “x” la opción “AUTORIZACIÓN”.
14	Número de registro de generador	Dejar en blanco o llenar como NA.
15	Número de registro de plan de manejo	Dejar en blanco o llenar como NA.
16	Numero de autorización	Indicar el número de autorización para la importación o exportación de residuos, que desea modificar.
17	Información que solicita modificar	Seleccione cuál es la información que requiere modificar, en caso de que no aplique ninguna de las enunciadas, elija la opción “otros”, por ejemplo: <ul style="list-style-type: none"> <li>· Cambio de placas del parque vehicular;</li> <li>· Cambio en la composición química del residuo (únicamente en caso de importación);</li> </ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>· Inclusión de transportistas autorizados para las autorizaciones de importación y exportación de residuos peligrosos;</li> <li>· Cambio de modalidad del plan de manejo, etc.</li> </ul>
18	Numero de autorización en materia de impacto ambiental	Dejar en blanco o llenar como NA.
19	Causas que motivan la modificación:	<p>Se deberá de describir brevemente la información que modifica.</p> <p>Si se desea modificar el nombre, denominación o razón social.- Se debe indicar el nombre de quien será el titular de la autorización, conforme al acta de asamblea general extraordinaria de accionistas. En el caso de registro, deberá ser conforme al instrumento jurídico que haya establecido ese cambio.</p> <p>Si se solicita la modificación del Representante legal.- indicar en el numeral 4, el nombre de quien será el nuevo representante legal, el cual deberá ser el mismo que establezca el instrumento que acredite dicha personalidad..</p> <p>Los cambios que se realicen a las autorizaciones deben ser congruentes con la notificación de exportación de residuos peligrosos de la cual dependen.</p> <p>Algunos datos de la autorización que no se pueden cambiar son: la empresa importadora exportadora, generadora y de destino, pero sí los Representantes Legales de las mismas (o cualquiera de ellas), si fuera el caso y los datos de dichos Representantes legales, el tipo de residuo, las características CRIT, el proceso al cual se someterá el residuo, la ubicación de los residuos, el país de procedencia o de destino y la vigencia.</p>
20	Documentación que se anexa	
21	Declaro bajo protesta de decir verdad que acepto que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la autorización que pretendo transferir y que no me encuentro sujeto a procedimientos administrativos, civiles o penales, derivados de la ley. acepto ( )	<p>La empresa puede llenar el cuadro marcar con una "x", el paréntesis de "ACEPTO".</p> <p>Sin embargo esta información no es obligatoria para este trámite y el espacio puede dejarse en blanco.</p>
22	Nombre y firma del solicitante o representante legal	Se deberá de escribir el nombre(s), apellidos paterno y materno del solicitante o representante legal, completos y firma una vez corroborado que la solicitud ha sido llenada correctamente.
23	Nombre, firma de quien recibe, fecha y sello de acuse de recibo	Espacio para uso exclusivo de la Secretaria

Además de la presentación del formato, para solicitar la modificación a una autorización de importación o exportación de residuos deben presentarse los siguientes documentos:

## 2. DOCUMENTO ORIGINAL DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE MODIFICARÁ

Debe presentar el documento original de importación o exportación de residuos. El documento debe estar a nombre de quien desea modificarlo y debe ser vigente.

---

### **3. DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA HACER LOS CAMBIOS SOLICITADOS**

La documentación que la empresa debe presentar, depende de los datos que desea modificar en su autorización. Básicamente debe presentar los mismos documentos relacionados con el dato, que se entregan en una solicitud inicial, por ejemplo:

#### **PARA EL CASO DE AUMENTAR LAS EMPRESAS GENERADORAS:**

En autorizaciones de importación, debe presentarse el nombre, domicilio fiscal de la empresa, además del nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal de la Generadora.

En el caso de exportación debe presentarse además el RFC del generador y sólo puede aumentarse si está considerado en el formato de Notificación de Exportación mediante el cual se obtuvo el consentimiento para el movimiento. Si no aparece de forma específica debe aparecer por lo menos como “varios” u “otros”.

#### **PARA EL CASO DE LAS ADUANAS DE ENTRADA O SALIDA DEL PAÍS:**

Como máximo, la autorización puede tener tres aduanas (ya realizado el cambio), para este cambio no se requiere ningún documento, sin embargo está limitado a las aduanas que se hayan establecido en el formato de Notificación de Exportación.

#### **PARA EL CASO DE LOS TRANSPORTISTAS:**

El importador o exportador puede utilizar los servicios de uno o varios transportistas, pero debe cuidar que cada uno de los transportistas cuente con autorización de la Semarnat para el transporte del residuo peligroso que se desea importar o exportar.

Debe indicar el nombre o razón social de los transportistas que aumentará, si va a quitar alguno debe mencionar cual. Debe presentar el número de autorización de cada una de las empresas transportistas que se añadirán a la solicitud. Dichas autorizaciones deben incluir el residuo peligroso que se va a importar o exportar. Asimismo, de manera opcional, el importador puede presentar copia simple de las autorizaciones de los transportistas.

Se debe proporcionar la información de tipo de contenedor y la capacidad del mismo para cada empresa transportista.

En el caso de que el seguro del importador o exportador cubra también a las empresas transportistas, se debe comprobar que dicho seguro cubra también a las empresas transportistas que se añadirán a la autorización.

No puede cambiarse a las empresas transportistas en el extranjero hasta que se solicite el consentimiento para este cambio de conformidad con el procedimiento de Notificación de Exportación de Residuos Peligrosos a los países de tránsito y de destino (cuando sea aplicable).

### **4. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

Se presenta el RFC de quien será el nuevo titular de la autorización sólo cuando se está solicitando el cambio de razón social o transferencia de la autorización.

---

## **5. COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

De la persona moral correspondiente, protocolizada ante fedatario público y en la cual se haya acordado y aprobado el cambio de denominación o razón social: cuando la actualización del nombre es de una persona moral y se solicite la modificación de la denominación o razón social.

## **6. DOCUMENTO PROTOCOLIZADO ANTE FEDERATARIO PÚBLICO QUE CONTENGA LOS ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO DE EMPRESAS O INSTALACIONES, ESCISIÓN O FUSIÓN DE SOCIEDADES**

Este documento sólo se presenta cuando se está solicitando la transferencia de la autorización.

## **7. DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DEL SOLICITANTE**

De quien será el representante legal de la empresa, a la que se haya cambiado la denominación o razón social del representante legal, del nuevo titular de la autorización en caso de transferencia o el nuevo representante legal, si cambió el anterior representante.

## **8. ORIGINAL DE PAGO DE DERECHOS CORRESPONDIENTE**

El monto que debe pagarse, se encuentra en la Ley Federal de Derechos, artículo 194-T-1 que establece que “Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización por primera vez para importar y exportar residuos peligrosos y otros residuos que se encuentren previstos en tratados internacionales de los que México sea parte, que no tengan características de peligrosidad, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas” y que “Por los trámites subsecuentes y solicitudes de prórroga y modificación a la autorización se pagará el 50 por ciento de la cuota establecida en este artículo.”

Para el caso de modificaciones a autorizaciones de importación, debe pagarse 842.74 pesos y para modificaciones a autorizaciones de exportación 391.43 pesos. Este monto cambia cada año.

El formato de pago es el No. 5 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la clave de cómputo para realizar el pago es 400150.

## **3.4 TRÁMITE SEMARNAT-07-030-B “REPORTE DE USO DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; Y RETORNO DE RESIDUOS PELIGROSOS. MODALIDAD B. REPORTE DE USO DE LAS AUTORIZACIONES DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN”**

Este trámite tiene la finalidad de acreditar ante las autoridades nacionales ambientales, que se ha concluido la importación y/o exportación de los residuos peligrosos, haciendo un buen manejo de los mismos durante el movimiento transfronterizo y manifestando las cantidades reales de residuo importado o exportado.

---

Este trámite debe presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a las fechas en que se hubieren realizado los movimientos de importación o exportación.

Las personas físicas o morales, públicas o privadas, que llevan a cabo movimientos continuos de importación pueden presentar reportes parciales mensuales de sus movimientos. Esto facilitará la emisión oportuna de las autorizaciones de importación subsecuentes.

El trámite SEMARNAT-07-030-B, fusiona varios trámites relacionados con el reporte de uso de autorizaciones de importación y de exportación de residuos peligrosos, así como el de exportación de residuos orgánicos persistentes y organohalogenados, sin embargo en este caso no es necesario presentar un instructivo para cada tipo de reporte, ya que la forma de llenado del formato de solicitud es la misma y lo que varía es la documentación que debe entregarse como anexo.

La documentación que debe presentar en el ECC es:

1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-030-B.
2. Copia simple de los pedimentos de importación o exportación.
3. Copia del Documento de Movimiento en los formatos OCDE o Convenio de Basilea.
4. Copia del Certificado de Destrucción.
5. Copia del Registro de Verificación de la PROFEPA.

### **LLENADO DEL FORMATO SEMARNAT-07-030-B:**

El formato de solicitud, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2010 y se presenta en la página siguiente. Los números rojos son una guía para explicar cómo debe llenarse el formato.

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo. Debe presentarse en original y una copia para "acuse de recibo".

II. Datos de información del trámite

13 Movimiento que reporta:  Importación  Exportación  Retorno

14 Número de autorización o aviso de retorno	15 Pedimento	16 Fecha	17 Residuo Peligroso	18 Código de peligrosidad de los residuos (CPR)*										19 Clave*	20 Cantidad (Ton)	21 Observaciones
				C	R	E	T	Te	Th	Tt	I	B	O			

\*Información opcional

22 Declaro bajo protesta de decir verdad y apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran falsamente ante una autoridad distinta a la judicial, que toda información aquí contenida es fidedigna y que puede ser verificada por la SEMARNAT, la que en caso de omisión o falsedad, podrá cancelar el trámite y/o ejercitar las acciones correspondientes.  Acepto

23

<p>Nombre y firma del representante legal</p>	<p>Fecha: DD MM AAAA</p> <p>24</p> <p>Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido</p>
---	--

Los datos personales recabados para la atención de su trámite serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Trámites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el Artículo 15 de la LFPA y 4, Fracción II, inciso a) del Acuerdo por el que se crea y establecen las bases de funcionamiento del Sistema Nacional de Trámites de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de junio de 2005. Lo anterior se informa en cumplimiento del décimoséptimo de los lineamientos de protección de datos personales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005.

 <b>MÉXICO</b> <small>GOBIERNO DE LA REPÚBLICA</small>	 <b>SEMARNAT</b> <small>SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</small>	 <b>COFEMER</b> <small>Comisión Federal de Mejora Regulatoria</small>	<p><b>Contacto:</b>                  Av. Ejército Nacional 223, Col. Anáhuac, Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Ciudad de México.                  (El acceso al ECC es por la calle Lago Xochimilco)                  Tel. 01 800 0000 247</p>
---	--	--	---

La solicitud deberá ser llenada a máquina de escribir o letra de molde, clara y legible, utilizando tinta negra. Cuando se cometa un error en el llenado, se deberá elaborar uno nuevo. Debe presentarse en original y una copia para “acuse de recibo”.

Número	Requisito	Forma de llenado
1.	Lugar de la solicitud	El nombre, denominación social o razón social de la empresa que reporta el movimiento transfronterizo.
2	Fecha de la solicitud	Escribir la fecha utilizando números arábigos ejemplo: México, D.F. 17 de junio del 2010.
3	CURP	Para el caso de personas físicas, anote la Clave Única de Registro de Población (CURP) del solicitante
4	RFC:	Escribir el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del solicitante.
5	RUPA	Anote el Registro Único de Personas Acreditadas (RUPA), dato opcional sólo para personas que cuenten con este registro no deberán de presentar la documentación para acreditar personalidad
6	Persona física	Escribir el nombre completo del solicitante en caso de ser persona física, empezando por el nombre (s), primer apellido y segundo apellido.
7	Persona moral	En caso de que se trate de una empresa o asociación, favor de anotar la denominación o razón social de la misma.
8	Representante legal	Escribir el nombre completo del representante legal empezando por el nombre (s), primer apellido y segundo apellido, en caso de contar con alguno.
9	Persona(s) autorizada(s) para oír o recibir notificaciones	Los nombres, apellido paterno y apellido materno de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones que debe encontrarse en el domicilio para recibir y oír notificaciones antes mencionado.
10.	N.R.A. Número de Registro Ambiental	NRA: Número de Registro Ambiental para personas físicas o morales, en caso de haber realizado algún trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) este dato es solicitado con la finalidad de agilizar la recepción del trámite.
11	Domicilio y medios de contacto	Anote el domicilio y medios de contacto para recibir notificaciones, número telefónico incluyendo la clave lada, el número de fax incluyendo la clave lada y dirección de correo electrónico.
12	Domicilio de las instalaciones	Anote el domicilio de las instalaciones en caso de que sean diferentes a las indicadas en el domicilio y medios de contacto
13	Movimiento que reporta:	Marcar con una "X" el tipo de movimiento transfronterizo que va a reportar.
14	Número de autorización o aviso de retorno	Indicar el número de autorización expedido por la Semarnat con la cual se realizó el movimiento transfronterizo.
15	Pedimento	Señalar el número de pedimento otorgado para el movimiento transfronterizo.
16	Fecha	Fecha del pedimento.
17	Residuo Peligroso	El nombre del residuo peligroso que fue movilizado.
18	Código de peligrosidad de los residuos (CPR)*	Marcar con una "x" en el cuadro o cuadros correspondientes, las características peligrosas que corresponden al residuo peligroso, ya sea CORROSIVO, REACTIVO, EXPLOSIVO, TOXICO, TOXICO AMBIENTAL, TOXICO AGUDO, TOXICO CRÓNICO, INFLAMABLE, BIOLÓGICO-INFECCIOSO (este dato es opcional).
19	Clave	Indicar la clave del residuo peligroso de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005. Es opcional.
20	Cantidad(Ton)	Expresar la cantidad de residuos peligrosos en toneladas
21	Observaciones	Este campo es opcional. Es para uso de quien reporta para que asiente los comentarios que considere necesarios.
22	Protesta de decir verdad	Aceptación de la declaración bajo protesta de decir verdad.
23	Nombre y Firma del Representante Legal	Se deberá de escribir el nombre(s), apellidos paterno y materno del solicitante o representante legal, completos y firma una vez corroborado que la solicitud ha sido llenada correctamente.
24	Firma de quien recibe y sello de acuse de recibido	Para uso exclusivo de la Secretaría.

---

Además de la presentación del formato, para el reporte de uso de autorización de importación o exportación de residuos peligrosos deben presentarse los siguientes documentos:

## **1. COPIA DE LOS PEDIMENTOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN**

La empresa debe presentar copia simple de todos los pedimentos que se utilizaron para llevar a cabo los movimientos transfronterizos de conformidad con la autorización que está reportando y a los cuales se hace referencia en el formato SEMARNAT-07-030.

## **2. COPIA DEL DOCUMENTO DE MOVIMIENTO EN LOS FORMATOS DE LA OCDE O CONVENIO DE BASILEA, FIRMADO POR LA EMPRESA DE DESTINO, EN DONDE CONSTE QUE LAS OPERACIONES DE MANEJO DE LOS RESIDUOS SE LLEVARON A CABO EN EL PAÍS DE DESTINO, EXCEPTO CUANDO EL RESIDUO NO SEA PELIGROSO EN DICHO PAÍS**

Este documento no se entrega en reportes de importación de residuos.

Es obligatorio para exportación de residuos, excepto cuando el residuo peligroso exportado NO es peligroso en el país de destino, ya que las autoridades de dicho país y las empresas receptoras del residuo pueden negarse a firmarlo. No obstante si la empresa de destino está dispuesta a firmar el formato de “Documento de Movimiento”.

Deben presentarse los “Documentos de Movimiento” en el formato que corresponda al Convenio internacional aplicable entre México y el país de destino de los residuos peligrosos. Si el país pertenece tanto a la OCDE como al Convenio de Basilea, no es necesario presentar los documentos de ambos acuerdos internacionales, la empresa puede presentar los formatos de cualquiera de ellos.

Los Formatos de “Documento de Movimiento” deben llenarse de acuerdo con las instrucciones de dicho formato.

La información presentada en los “Documentos de Movimiento” debe ser congruente con la de la Notificación de Exportación de la cual derivan.

El “Documento de Movimiento” debe viajar con la carga, por lo cual debe llenarse un “Documento de Movimiento para cada carga de residuo peligroso”; debe describirse la cantidad exacta de residuo que se está moviendo y al momento de entregar el residuo a la empresa transportista, dicha empresa debe escribir la cantidad de residuo que está recibiendo y firmar de recibido. En cuanto este transportista entregue la carga a otro transportista o a la empresa de destino, la empresa receptora debe asentar en el formato la cantidad de residuo que está recibiendo y firmar. Finalmente, la empresa de destino debe firmar el cuadro en el cual declara que ha reciclado o dispuesto el residuo de forma adecuada, indicando la cantidad de residuo que manejó, la fecha en que terminaron las operaciones.

Los documentos de movimiento que deben presentarse con el reporte son precisamente copia simple de los documentos de movimiento que viajaron con los diferentes embarques de residuos peligrosos exportados, por lo cual:

- Deben estar firmados por los transportistas que tomaron parte en el movimiento.
- Debe indicar la cantidad de residuo recibida en las instalaciones de manejo, la fecha de recepción y deben estar firmados en este cuadro por la empresa de importación o destino.

- 
- La información que se desprende del formato de movimiento debe ser congruente con la autorización que se reporta, el Formato de Notificación a partir del cual se origina y los pedimentos de exportación presentados.

Si falta cualquier parte de la información o existen incongruencias en la documentación (autorización, pedimentos, notificación, documento de movimiento), no se tendrá por presentado el reporte.

Pueden aceptarse diferencias en la cantidad de residuo, que sean explicables por la diferencia en las básculas de pesado del residuo.

### **3. COPIA DEL CERTIFICADO DE DESTRUCCIÓN, EN CASO DE COMPUESTOS ORGÁNICOS PERSISTENTES U ORGANOHALOGENADOS**

Este documento no se presenta en reportes de uso de autorizaciones de importación de residuos.

Sólo se presenta cuando se reporta el uso de autorizaciones de compuestos orgánicos persistentes u organohalogenados.

El documento es emitido por la persona importadora (de destino), debe estar firmada por el representante legal de la persona importadora y de preferencia en hoja membretada de la misma.

Este documento es en formato libre del importador o destinatario y debe incluir el tipo de residuo y la cantidad que se procesó.

Si existen incongruencias en la documentación (autorización, pedimentos, notificación, documento de movimiento y certificados de destrucción), no se tendrá por presentado el reporte. Pueden aceptarse diferencias en la cantidad de residuo, que sean explicables por la diferencia en las básculas de pesado del residuo.

### **4. COPIA DE LOS REGISTROS DE VERIFICACIÓN FIRMADOS Y SELLADOS POR LA PROFEPA**

Esta documentación se debe presentar si la autorización que se está reportando se condicionó a la presentación de dichos documentos como anexo a su reporte.

## **3.5 FORMATO DE “NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN” Y “DOCUMENTO DE MOVIMIENTO”**

El Convenio De Basilea, y la OCDE llevaron a cabo un trabajo exhaustivo para la homologación de los formatos de Notificación de ambos convenios. A continuación se presentan los formatos de “Notificación” y “Documento de Movimiento” del Convenio de Basilea y el instructivo correspondiente, tomado de la página electrónica <http://www.basel.int/Procedures/NotificationMovementDocuments/tabid/1327/Default.aspx>, en el entendido de que los formatos de la OCDE que se encuentran en la página electrónica <http://www.oecd.org/env/waste/42262259.pdf>, se llenan de la misma forma.

## Documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

<b>1. Exportador - Notificador</b> Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo electr.:	<b>3. Notificación N°:</b> Notificación relativa a A.(i) Envío único: <input type="checkbox"/> (ii) Varios envíos: <input type="checkbox"/> B.(i) Eliminación (1): <input type="checkbox"/> (ii) Recuperación: <input type="checkbox"/> C. Instalación de recuperación preautorizada (2;3) Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>												
<b>2. Importador - Consignatario</b> Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:	<b>4. Cantidad total de envíos previstos:</b> <b>5. Cantidad total prevista (4):</b> Toneladas (Mg): m³: <b>6. Tiempo previsto para el(los) envío(s) (4):</b> Primera partida: Última partida: <b>7. Tipo(s) de embalaje (5):</b> Requisitos especiales de manipulación (6): Sí: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>												
<b>8. Transportador(es) previsto(s)</b> Registro N°: Nombre(7): Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.: Medio de transporte (5):	<b>11. Operación(operaciones) de eliminación / recuperación (2)</b> Código D/ Código R (5): Tecnología empleada (6): Razón para la exportación (1,6):												
<b>9. Generador(es)/productor(es) del desecho (1;7;8)</b> Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.: Emplazamiento y proceso de generación (6)	<b>12. Designación y composición del desecho (6):</b> <b>13. Características físicas (5):</b> <b>14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes)</b> (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (5): (ix) Clase NU (5): (x) Número NU: (xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):												
<b>10. Instalación de eliminación (2):</b> <input type="checkbox"/> <b>o instalación de recuperación (2):</b> <input type="checkbox"/> Registro N°: Nombre: Dirección: Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.: Emplazamiento efectivo de eliminación/recuperación:													
<b>15. Países/Estados interesados (a), N° de código de autoridades competentes cuando proceda (b), puntos específicos de salida o entrada (c)</b> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Estado de exportación/Procedencia</th> <th style="width: 50%;">Estado(s) de tránsito (entrada y salida)</th> <th style="width: 25%;">Estado de importación - Destino</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>(a)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(b)</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>(c)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino	(a)			(b)			(c)		
Estado de exportación/Procedencia	Estado(s) de tránsito (entrada y salida)	Estado de importación - Destino											
(a)													
(b)													
(c)													
<b>16. Oficinas de aduana de entrada y/o salida y/o exportación (Comunidad Europea):</b> Entrada: Salida: Exportación:													

<b>17. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor (7):</b> Certifico que la información es completa y correcta, a mi leal saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito las obligaciones contractuales jurídicamente aplicables/vinculantes y que el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo están o estarán en vigor.			<b>18. Cantidad de anexos adjuntos</b>
Nombre del exportador - notificador:	Firma:	Fecha:	
Nombre del generador - productor:	Firma:	Fecha:	
<b>PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</b>			
<b>19. Certificación hecha por la autoridad competente de los países de importación - destino / tránsito (7) / exportación - procedencia (9):</b> País: Notificación recibida el: Certificación enviada el: Nombre de la autoridad competente: Sello y/o firma:	<b>20. Consentimiento por escrito (1;8) del movimiento hecho por la autoridad competente de (país)</b> Consentimiento dado el: Consentimiento válido desde: hasta: Condiciones específicas: No: <input type="checkbox"/> Si sí, véase el recuadro 21 (6): <input type="checkbox"/> Nombre de la autoridad competente: Sello y/o firma:		
<b>21. Condiciones específicas para dar el consentimiento al movimiento o razones para objetarlo</b>			

1) Requerido por el Convenio de Basilea

2) En el caso de una operación R12/R13 o D13 a D15, adjuntar también la información correspondiente sobre la(s) instalación(instalaciones) R1 a R11 o D1 a D12 subsiguientes cuando sea necesario.

3) Debe rellenarse en caso de movimientos dentro de la zona de la OCDE y sólo si se aplica B ii).

4) Adjuntar una lista pormenorizada si se trata de varios envíos

5) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página

6) Adjunte detalles si es necesario

7) Adjunte una lista si hay más de uno

8) Si lo estipula la legislación nacional

9) Si se aplica en virtud de la decisión de la OCDE

## Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de notificación

### OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)

D1	Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)
D2	Tratamiento del suelo (p. ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)
D3	Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)
D4	Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)
D5	Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.).
D6	Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos
D7	Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino
D8	Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D9	Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)
D10	Incineración en tierra
D11	Incineración en el mar
D12	Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)
D13	Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D14	Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista
D15	Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

### OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)

R1	Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía (Basilea/OCDE) - Uso principalmente como combustible u otros medios para generar energía (UE)
R2	Recuperación o regeneración de solventes
R3	Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes
R4	Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
R5	Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos
R6	Regeneración de ácidos y bases
R7	Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación
R8	Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
R9	Regeneración u otra reutilización de aceites usados
R10	Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
R11	Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
R12	Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11
R13	Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista

### TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)

1. Tambor
2. Barril de madera
3. Bidón
4. Caja
5. Bolsa
6. Embalaje mixto
7. Receptáculo a presión
8. A granel
9. Otros (especificar)

### CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)

Clase NU	Código H	Designación
1	H1	Explosivo
3	H3	Líquidos inflamables
4.1	H4.1	Sólidos inflamables
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables
5.1	H5.1	Oxidantes
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos
6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas
8	H8	Corrosivos
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)
9	H12	Ecotóxicos
9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas

### MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)

R= Carretera  
T = Tren/ferrocarril  
S = Mar  
A = Aire  
W = Aguas interiores

<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13)</b> 1. Pulverulento/polvo 2. Sólido 3. Viscoso/en pasta 4. Fangoso 5. Líquido 6. Gaseoso Otros (especificar)	
--	--

Para más información, en particular en relación con la identificación del desecho (recuadro 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y, consultar el Manual de Instrucción/Orientación, que se puede solicitar a la OCDE o a la secretaría del Convenio de Basilea.

## Documento de notificación para movimientos transfronterizos / envíos de desechos

<b>1. Correspondiente a la notificación N°:</b>		<b>2. Número de serie/total de envíos:</b> /	
<b>3. Exportador - Notificador</b> Registro N°: Nombre:  Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		<b>4. Importador - Consignatario</b> Registro N°: Nombre:  Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:	
<b>5. Cantidad efectiva:</b> Toneladas (Mg): M <sup>3</sup> :		<b>Fecha efectiva de envío:</b>	
<b>7. Embalaje</b> Tipo(s) (1): Cantidad de bultos:		<b>Requisitos especiales de manipulación:</b> (2) Si: <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/>	
<b>8.(a) Primer transportista (3):</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo elec.:		<b>8.(b) Segundo transportista:</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo elec.:	
<b>8.(c) Último transportista:</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Tel: Fax: Correo elec.:		<b>Más de 3 transportistas (2)</b> <input type="checkbox"/>	
<i>----- Para ser rellenado por el representante del transportista -----</i>			
Medio de transporte (1): Fecha del transbordo: Firma:		Medio de transporte (1): Fecha del transbordo: Firma:	
<b>9. Generador(es)/productor(es) del desecho (4,5,6):</b> Registro N°: Nombre: Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		<b>12. Designación y composición del desecho (2):</b>	
<b>10. Instalación de eliminación</b> <input type="checkbox"/> o <b>instalación de recuperación</b> <input type="checkbox"/> Registro N°: Nombre: Dirección:  Nombre del enlace: Tel: Fax: Correo elec.:		<b>13. Características físicas (1):</b>	
Emplazamiento de la generación (2): <b>11. Operación (operaciones) de eliminación/recuperación</b> Código D/ Código R (1):		<b>14. Identificación del desecho (ingrese los códigos correspondientes)</b> (i) Anexo VIII de Basilea (o IX si corresponde): (ii) Código OCDE (si difiere de (i)): (iii) Lista de desechos de la CE: (iv) Código nacional en el país de exportación: (v) Código nacional en el país de importación: (vi) Otros (especificar): (vii) Código Y: (viii) Código H (1): (ix) Clase NU (1): (x) Número NU: (xi) Nombre de envío NU: (xii) Código(s) aduanero(s) (SA):	
<b>15. Declaración del exportador - del notificador / del generador/del productor(4):</b> Certifico que la información que figura más arriba es completa y correcta, a mi mejor saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito obligaciones contractuales jurídicamente exigibles/vinculantes, que están en vigor el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo y que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes de los países interesados.  Nombre: Fecha: Firma:			
<b>16. Para uso de toda persona que haya participado en el movimiento transfronterizo en caso de que se requiera información adicional</b>			

17. Envío recibido por el importador - consignatario (si no es la instalación):	Fecha:	Nombre:	Firma:
---	--------	---------	--------

**PARA SER RELLENADO POR LA INSTALACIÓN DE ELIMINACIÓN / RECUPERACIÓN**

18. Envío recibido en la instalación de eliminación <input type="checkbox"/> o instalación de recuperación <input type="checkbox"/> Fecha de recepción: <input type="checkbox"/> Aceptado: <input type="checkbox"/> Rechazado*: <input type="checkbox"/> Cantidad recibida: Toneladas (Mg): <input type="checkbox"/> m <sup>3</sup> : <input type="checkbox"/> *comunicarse inmediatamente con las autoridades competentes Fecha aproximada de eliminación/recuperación: Operación de eliminación/recuperación (1): Nombre: Fecha: Firma:	19. Certifico que se ha completado la eliminación/recuperación del desecho descrito más arriba. Nombre: Fecha: Firma y sello:
Firma:	

(1) Véase la lista de abreviaturas y códigos en la próxima página

(2) Adjunte detalles si es necesario

(3) Si hay más de tres transportistas, adjunte la información solicitada en los recuadros 8 (a,b,c).

(4) Requerido por el Convenio de Basilea

(5) Adjunte una lista si hay más de uno

(6) Si lo estipula la legislación nacional

PARA USO DE LAS OFICINAS DE ADUANAS (si lo estipula la legislación nacional)			
<b>20. País de exportación/procedencia u oficina de aduana de salida</b> El desecho descrito en este documento de movimiento ha salido del país el:		<b>21. País de importación/procedencia u oficina de aduana de entrada</b> El desecho descrito en este documento de movimiento ha salido del país el:	
Firma:		Firma:	
Sello:		Sello:	
22. Sellos de las oficinas de aduanas de los países de tránsito			
Nombre del país: Entrada:		Nombre del país: Entrada:	
Salida:		Salida:	
Nombre del país: Entrada:		Nombre del país: Entrada:	
Salida:		Salida:	

### Lista de abreviaturas y códigos utilizados en el documento de movimiento

OPERACIONES DE ELIMINACIÓN (Recuadro 11)	OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 11)
D1 Depósitos sobre o dentro de la tierra (p. ej., vertedero, etc.)	R1 Uso como combustible (salvo incineración directa) u otros medios para generar energía/Usos principalmente como combustible u otros medios para generar energía
D2 Tratamiento del suelo (p.ej., biodegradación de desechos líquidos o fangosos en suelos, etc.)	R2 Recuperación o regeneración de solventes
D3 Inyección profunda (p. ej., inyección de desechos bombeables en pozos, bóvedas de sal o fallas geológicas naturales, etc.)	R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se usen como solventes
D4 Embalses superficiales (p. ej., vertidos de desechos líquidos o fangos en canteras, estanques, lagunas, etc.)	R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos
D5 Vertederos especialmente preparados (p. ej., vertidos en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.)	R5 Reciclado o recuperación de otros materiales inorgánicos
D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos	R6 Regeneración de ácidos y bases
D7 Vertido en mares/océanos incluyendo inyección en el lecho marino	R7 Recuperación de componentes empleados para reducir la contaminación
D8 Tratamiento biológico no especificado en otro número de esta lista y que dé lugar a la generación de compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores
D9 Tratamiento físico químico no especificado en otro número de esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones descritas en esta lista (p. ej., evaporación, secado, calcinación, etc.)	R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados
D10 Incineración en tierra	R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico
D11 Incineración en el mar	R11 Uso de materiales residuales resultantes de cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R10
D12 Depósito permanente (p. ej., colocación de contenedores en una mina, etc.)	R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas R1 a R11
D13 Mezcla o combinación antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones incluidas en esta lista
D14 Reenvasado antes de someter los desechos a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	
D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones mencionadas en esta lista	

<p><b>TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 7)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Tambor</li> <li>2. Barril de madera</li> <li>3. Bidón</li> <li>4. Caja</li> <li>5. Bolsa</li> <li>6. Embalaje mixto</li> <li>7. Receptáculo a presión</li> <li>8. A granel</li> <li>9. Otros (especificar)</li> </ol>	<p><b>CÓDIGO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 14)</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Clase NU</th> <th>Código H</th> <th>Designación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>H1</td> <td>Explosivo</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>H3</td> <td>Líquidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.1</td> <td>H4.1</td> <td>Sólidos inflamables</td> </tr> <tr> <td>4.2</td> <td>H4.2</td> <td>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</td> </tr> <tr> <td>4.3</td> <td>H4.3</td> <td>Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</td> </tr> <tr> <td>5.1</td> <td>H5.1</td> <td>Oxidantes</td> </tr> <tr> <td>5.2</td> <td>H5.2</td> <td>Peróxidos orgánicos</td> </tr> <tr> <td>6.1</td> <td>H6.1</td> <td>Tóxicos (venenosos) agudos</td> </tr> <tr> <td>6.2</td> <td>H6.2</td> <td>Sustancias infecciosas</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>H8</td> <td>Corrosivos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H10</td> <td>Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H11</td> <td>Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H12</td> <td>Ecotóxicos</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>H13</td> <td>Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas</td> </tr> </tbody> </table>	Clase NU	Código H	Designación	1	H1	Explosivo	3	H3	Líquidos inflamables	4.1	H4.1	Sólidos inflamables	4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea	4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables	5.1	H5.1	Oxidantes	5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos	6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos	6.2	H6.2	Sustancias infecciosas	8	H8	Corrosivos	9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua	9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)	9	H12	Ecotóxicos	9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas
Clase NU	Código H	Designación																																												
1	H1	Explosivo																																												
3	H3	Líquidos inflamables																																												
4.1	H4.1	Sólidos inflamables																																												
4.2	H4.2	Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea																																												
4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables																																												
5.1	H5.1	Oxidantes																																												
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos																																												
6.1	H6.1	Tóxicos (venenosos) agudos																																												
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas																																												
8	H8	Corrosivos																																												
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua																																												
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)																																												
9	H12	Ecotóxicos																																												
9	H13	Capaz, por cualquier medio, después de su eliminación, de producir otro material, p. ej., un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas																																												
<p><b>MEDIO DE TRANSPORTE (Recuadro 8)</b></p> <p>RC = Carretera  T = Tren/ferrocarril  S = Mar  A = Aire  W = Aguas interiores</p>																																														
<p><b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 13)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Pulverulento/polvo</li> <li>2. Sólido</li> <li>3. Viscoso/en pasta</li> <li>4. Fangoso</li> <li>5. Líquido</li> <li>6. Gaseoso</li> <li>7. Otros (especificar)</li> </ol>																																														

Para más información, en particular en relación con la identificación del desecho (recuadro 14), es decir, sobre los códigos de los anexos VIII y IX del Convenio de Basilea, los códigos de la OCDE y los códigos Y, consultar el Manual de Instrucción/Orientación, que se puede solicitar a la OCDE o a la secretaría del Convenio de Basilea.

# INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LOS DOCUMENTOS DE NOTIFICACIÓN Y MOVIMIENTO

## I. Introducción

1. Se han establecido instrumentos internacionales para controlar la exportación e importación de desechos que pueden plantear un riesgo o peligro para la salud humana y el medio ambiente. De ellos, los dos que han ejercido mayor influencia son el Convenio de Basilea<sup>1</sup>, cuya secretaría es administrada por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), y la Decisión C(2001)107/FINAL del Consejo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) (en adelante, “la decisión de la OCDE”)<sup>2</sup>. Los Estados Miembros de la Unión Europea también están obligados a cumplir un reglamento de la Comunidad Europea<sup>3</sup>. El Convenio de Basilea y el reglamento de la Comunidad Europea hacen referencia a los movimientos internacionales de desechos, independientemente de que el objetivo sea su eliminación o su recuperación, mientras que en la decisión de la OCDE se contemplan únicamente los movimientos de desechos para operaciones de recuperación dentro de la zona de la OCDE. Todos los instrumentos están sujetos a una serie de controles administrativos de las Partes que los ponen en práctica.
2. En las presentes instrucciones figuran algunas explicaciones necesarias para rellenar los documentos de notificación y movimiento. Ambos documentos son compatibles con los tres instrumentos antes mencionados, ya que tienen en cuenta los requisitos específicos establecidos en el Convenio de Basilea, la decisión de la OCDE y el reglamento de la Comunidad Europea. No obstante, debido a que los documentos son lo bastante amplios como para tener en cuenta los tres instrumentos, no todos los Recuadros del documento serán aplicables a todos los instrumentos y, en consecuencia, quizá no sea necesario rellenar todos los Recuadros en un caso dado. Cualquier requisito concreto relativo únicamente a uno de los sistemas de control se ha indicado mediante la utilización de notas a pie de página. Es también posible que la legislación nacional adoptada para la aplicación de dichos instrumentos utilice terminología que no coincida con la adoptada en el Convenio de Basilea y en la decisión de la OCDE. Por ejemplo, en el reglamento de la Comunidad Europea se prefiere el término “envío” en vez de “movimiento” y, por ello, los títulos de los documentos de notificación y movimiento reflejan esa discrepancia empleando el término “movimiento/envío”.

<sup>1</sup> Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, 22 de marzo de 1989. Véase [www.basel.int](http://www.basel.int).

<sup>2</sup> Decisión del Consejo de la OCDE C(2001) 107/FINAL sobre el control de los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación; la decisión anterior es una fusión de textos aprobados por el Consejo el 14 de junio de 2001 y el 28 de febrero de 2002 (con enmiendas). Véase [http://www.oecd.org/departament/0,2688,en\\_2649\\_34397\\_1\\_1\\_1\\_1\\_1,00.html](http://www.oecd.org/departament/0,2688,en_2649_34397_1_1_1_1_1,00.html).

<sup>3</sup> Actualmente está en vigor el Reglamento (CEE) N° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea (Diario Oficial de las Comunidades Europeas, No. L30, 6.2.1993 (con enmiendas)). Quedará invalidado, con efecto a partir del 12 de julio de 2007, cuando entre en vigor el Reglamento (CE) N° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a los traslados de residuos (Diario Oficial No L190, 12.7.2006). Véase <http://europa.eu.int/comm/environment/waste/shipments/index.htm>.

3. En los documentos se incluyen los términos “eliminación” y “recuperación”, ya que se definen de distinta manera en los tres instrumentos. En el reglamento de la Comunidad Europea y en la decisión de la OCDE “eliminación” se utiliza para hacer referencia a las operaciones enumeradas en el anexo IV.A del Convenio de Basilea y el apéndice 5.A. de la decisión de la OCDE, mientras que “recuperación” comprende las operaciones incluidas en el anexo IV.B del Convenio de Basilea y el apéndice 5. B de la decisión de la OCDE. No obstante, en el propio Convenio de Basilea el término “eliminación” se utiliza para hacer referencia a operaciones tanto de eliminación como de recuperación.
4. Competirá a las autoridades nacionales competentes de cada Estado de exportación ofrecer y expedir los documentos de notificación y movimiento (en versión tanto impresa como electrónica). Utilizarán para ello un sistema de numeración que posibilite rastrear una expedición concreta de desechos. El sistema de numeración deberá incluir un prefijo con el código del país que puede encontrarse en la lista de abreviaturas de la norma ISO 3166.
5. Los países quizá deseen expedir los documentos en el tamaño de papel conforme con sus normas nacionales (en general, ISO A4, de acuerdo con la recomendación de las Naciones Unidas). No obstante, para facilitar su utilización internacional y tener en cuenta la diferencia entre el tamaño de papel ISO A4 y el utilizado en América del Norte, el tamaño de marco de los formularios no debe ser superior a 183 por 262 mm, con márgenes alineados en la parte superior e izquierda del papel.

## **II. Objetivo de los documentos de notificación y movimiento**

6. El documento de notificación tiene como objetivo ofrecer a las autoridades competentes de los países interesados la información que necesitan para valorar la aceptabilidad de los movimientos de desechos propuestos. En el documento se incluye espacio para que las autoridades competentes acusen recibo de la notificación y, en caso necesario, manifiesten por escrito su consentimiento al movimiento propuesto.
7. El documento de movimiento debe acompañar a la expedición de desechos en todo momento, desde que sale de la entidad generadora del desecho hasta su llegada al lugar de eliminación o recuperación en otro país. Toda persona encargada de un movimiento transfronterizo firmará el documento de movimiento al efectuarse la entrega o la recepción de los desechos de que se trate. En el documento se reserva un espacio para incluir información detallada sobre todos los transportistas de la expedición. En el documento de movimiento hay también espacios para registrar el paso del envío por las oficinas de aduana de todos los países en cuestión. (Aunque no figure como requisito riguroso en los tres instrumentos internacionales, en la legislación nacional de algunos países se estipulan esos procedimientos, así como información para asegurar un control adecuado del movimiento.) por último, el organismo competente encargado de la eliminación o recuperación debe utilizar el documento para certificar que el desecho se ha recibido y que se ha llevado a cabo la operación de recuperación o eliminación.

## **III. Requisitos generales**

8. Quienes rellenen los ejemplares impresos de los documentos deben utilizar letra de imprenta o letras mayúsculas en tinta permanente en todo el documento. Las firmas deben escribirse también en tinta permanente, y el nombre del representante autorizado deberá figurar en letras mayúsculas junto a la firma. En el caso de errores de poca importancia, por ejemplo, la utilización del código erróneo de un desecho,

podrá hacerse una corrección con aprobación de las autoridades competentes. El nuevo texto debe marcarse y firmarse o sellarse, y deberá indicarse la fecha de modificación. En el caso de cambios o correcciones importantes, deberá rellenarse un nuevo formulario.

9. Los formularios se han concebido de manera que se puedan rellenar electrónicamente sin problemas. En tal caso, deberán adoptarse las necesarias medidas de seguridad para impedir el uso inadecuado de los formularios. Todo cambio introducido en un formulario terminado con la aprobación de las autoridades competentes deberá señalarse en forma visible. Cuando se utilicen formularios electrónicos transmitidos por correo electrónico, deben ir acompañados de una firma digital.
10. Para facilitar la traducción, los documentos requieren un código, en vez de texto, para rellenar varios Recuadros. Cuando deba utilizarse texto, éste debe ser en una lengua aceptable para las autoridades competentes del país de importación y, en caso necesario, para las otras autoridades competentes.
11. Deberá utilizarse un formato de seis dígitos para indicar la fecha. Por ejemplo, el 29 de enero de 2006 debería aparecer como 29.01.06 (Día. Mes. Año).
12. Cuando sea necesario incorporar a los documentos anexos o apéndices con información adicional, cada uno de ellos deberá incluir el número de referencia del documento pertinente y citar el recuadro al que se refiere.

#### **IV. Instrucciones específicas para rellenar el documento de notificación**

13. El exportador o la autoridad competente del Estado de exportación deberá completar, según convenga, los Recuadros 1 a 18 (con excepción del número de notificación del recuadro 3). Cuando sea posible, la entidad generadora de los desechos también deberá firmar en el recuadro 17.
14. **Recuadros 1 y 2:** Indique el número de registro (si corresponde), el nombre completo, la dirección (con inclusión del nombre del país) los números de teléfono y de fax (incluido el código del país) y la dirección de correo electrónico del exportador o la autoridad competente del Estado de exportación, según proceda, y del importador<sup>4</sup>, así como el nombre de la persona de contacto encargada del envío. Los números de teléfono y de fax y la dirección de correo electrónico deberán facilitar el contacto con todas las personas pertinentes en cualquier momento en relación con un posible incidente durante el envío.
15. Normalmente, el importador sería la instalación de eliminación o recuperación mencionada en el recuadro 10. No obstante, en algunos casos, es posible que el importador sea otra persona, por ejemplo, un comerciante reconocido, un agente, un corredor o una persona jurídica, como la sede o la dirección postal de la instalación de eliminación o recuperación receptora que se menciona en el recuadro 10. Para poder intervenir como importador, un comerciante reconocido, agente, corredor o persona jurídica debe estar sujeto a la jurisdicción del país de importación y poseer o tener una u otra forma de control jurídico sobre los desechos en el momento en que llegue el envío al país de importación. En tales casos, deberá completarse en el recuadro 2 la información relativa al comerciante o la persona jurídica reconocidos.

<sup>4</sup> En la Comunidad Europea se utilizan los términos notificador y consignatario en vez de exportador e importador.

16. **Recuadro 3:** Al expedir un documento de notificación, la autoridad competente presentará, de acuerdo con su propio sistema, un número de identificación que se imprimirá en este recuadro (véase el párrafo 4, supra). Los recuadros correspondientes se deberán marcar para indicar:

- a) Si la notificación comprende un envío único (notificación única) o varios envíos (notificación general);
- b) Si los desechos enviados se destinan a la eliminación (que, como se señala en los párrafos 1 y 3 supra, es posible en el caso de un envío que se incluya en el ámbito del Convenio de Basilea o del reglamento de la Comunidad Europea, pero no en el de la decisión de la OCDE) o para su recuperación, y
- c) Si los desechos que se envían están destinados a una instalación a la que se ha otorgado consentimiento previo para recibir determinados desechos con sujeción al procedimiento de control Ámbar de conformidad con el caso 2 del "Funcionamiento del procedimiento de control ámbar" (véase el capítulo II, sección D de la decisión de la OCDE).

17. **Recuadros 4, 5 y 6:** Tanto en los envíos únicos como en los múltiples, debe indicarse el número de envíos, en el recuadro 4, y la fecha prevista del envío único o, en el caso de varios envíos, las fechas del primero y el último de ellos, en el recuadro 6. En el recuadro 5, indique el peso en toneladas (1 megagramo (Mg) ó 1.000 kg o el volumen de metros cúbicos (1.000 litros) del desecho. Son también aceptables otras unidades del sistema métrico, como los kilogramos o litros; cuando se utilicen, deberá indicarse la unidad de medida y deberá señalarse con una cruz esa unidad en el documento. Algunos países quizá exijan que se indique el peso. En los envíos múltiples, la cantidad total enviada no debe ser superior a la declarada en el recuadro 5. El plazo previsto para los movimientos que se indica en el recuadro 6 no puede ser superior a un año, con excepción de los envíos múltiples a instalaciones de recuperación preautorizada que se incluyen en el ámbito de la decisión de la OCDE (véase el inciso c) del párrafo 16), y en ese caso el tiempo previsto para los envíos no puede ser superior a tres años. Para los envíos múltiples, el Convenio de Basilea estipula que se señalen en los Recuadros 5 y 6, o se adjunten en un anexo las fechas previstas o la frecuencia prevista y la cantidad estimada de cada envío. Cuando una autoridad competente expida un consentimiento por escrito del movimiento, y el período de validez de dicho consentimiento en el recuadro 20 difiera del período indicado en el recuadro 6, la decisión de la autoridad competente tiene prioridad sobre la información contenida en el recuadro 6.

18. **Recuadro 7:** Los tipos de embalaje deberán indicarse utilizando los códigos de la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación. Si se requieren precauciones especiales para la manipulación, como las exigidas por las instrucciones de manipulación que los productores imparten a los empleados, la información sobre salud y seguridad, incluida la información sobre la manera de comportarse cuando se producen vertidos y las guías de emergencia en el transporte, marque el recuadro pertinente y adjunte la información en un anexo.

19. **Recuadro 8:** Facilite la siguiente información necesaria sobre el transportista o transportistas que intervienen en el envío: número de registro (en su caso), nombre completo, dirección (con inclusión del nombre del país), números de teléfono y de fax (incluido el código del país), dirección de correo electrónico y nombre de contacto de la persona encargada del envío. Cuando intervenga más de un transportista, deberá adjuntarse al documento de notificación una lista completa en la que se facilite la

información oportuna sobre cada uno de ellos. Cuando el transporte es organizado por un Agente de Comercio Exterior, deberá presentarse información sobre él en el recuadro 8 y la información sobre cada uno de los transportistas se presentará en un anexo. El medio de transporte deberá indicarse utilizando las abreviaturas contenidas en la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación.

20. **Recuadro 9:** Proporcione la información requerida sobre el generador de los desechos. Esa información es un requisito del Convenio de Basilea, y muchos países la exigen a tenor de lo dispuesto en su legislación nacional<sup>5</sup>. En cambio, esta información no es necesaria en el caso de movimientos de desechos destinados a su recuperación en el marco de la decisión de la OCDE. Deberá indicarse, en su caso, el número de registro del generador. Si el exportador es el generador del desecho, escríbase “Igual que en el recuadro 1”. Si el desecho ha sido producido por más de un generador, escríbase “Véase la lista adjunta” e incluya una lista en la que se facilite la información solicitada sobre cada generador. Cuando se desconozca el generador, debe darse el nombre de la persona que esté en posesión de esos desechos o los controle. La definición de “generador” que se emplea en el Convenio de Basilea enuncia que en los casos en los que se desconoce el verdadero generador de los desechos, se considera que el generador es la persona que está en posesión de esos desechos o los controla. Presente también información sobre el proceso a través del cual se generó el desecho y el lugar de generación. Algunos países pueden aceptar que la información sobre el generador se presente en un anexo independiente que sólo estaría a disposición de las autoridades competentes.
21. **Recuadro 10:** Facilite la información requerida sobre el destino del envío marcando primero el tipo de instalación pertinente: de eliminación o de recuperación. Si procede, debe indicarse el número de registro. Si el responsable de la eliminación o la recuperación es también el importador, indíquese aquí “Igual que en el recuadro 2”. Si la operación de eliminación o recuperación es una operación D13-D15 o R12 o R13 (de acuerdo con las definiciones de las operaciones establecidas en la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación), deberá mencionarse en el recuadro 10 la instalación que realiza la operación, junto con el lugar donde se llevará a cabo. En tal caso, deberá presentarse en un anexo la información correspondiente sobre la instalación o instalaciones posteriores donde tenga o pueda tener lugar cualquier operación posterior R12/R13 o D13–D15 y la operación u operaciones D1-D12 o R1
- R11. Facilite información sobre el lugar efectivo de eliminación o recuperación si es diferente de la dirección de la instalación.
22. **Recuadro 11:** Indique el tipo de operación de recuperación o eliminación utilizando los códigos “R -” o “D-” que aparecen en la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación<sup>6</sup>. La decisión de la OCDE comprende únicamente los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación (códigos “R-”) dentro de la zona de la OCDE. Si la operación de eliminación o recuperación es una operación D13-D15 o R12 o R13, la información correspondiente sobre las operaciones posteriores (una R12/R13 o D13-D15, así como D1-D12 o R1-R11) se debe indicar en el anexo. Indique también la tecnología que deberá emplearse. Especifique asimismo la razón de la exportación (no obstante, este requisito no aparece en la decisión de la OCDE).

<sup>5</sup> En la Comunidad Europea se utiliza el término “productor” en vez de “generador”.

<sup>6</sup> En el reglamento de la Comunidad Europea, la definición de operación R1 en la lista de abreviaturas es distinta de la utilizada en el Convenio de Basilea y en la decisión de la OCDE, y por ello, se facilitan ambas definiciones, comenzando con el texto del Convenio de Basilea. Hay otras diferencias de forma entre la terminología utilizada en la Comunidad Europea y la empleada en el Convenio de Basilea y en la decisión de la OCDE, que no se mencionan en la lista de abreviaturas

23. **Recuadro 12:** Indique el nombre o nombres con que se conoce normalmente el material o el nombre comercial y los nombres de sus principales componentes (en lo que respecta a la cantidad y/o al riesgo) y sus concentraciones relativas (expresadas en porcentaje), si se conocen. En el caso de una mezcla de desechos, indique la misma información para las diferentes fracciones y especifique cuáles de éstas se destinan a la recuperación. De acuerdo con la legislación nacional, quizá sea necesario realizar un análisis químico de la composición del desecho. Adjunte información adicional en el anexo, en caso necesario.
24. **Recuadro 13:** Indique las características físicas del desecho y las temperaturas y presiones normales utilizando los códigos incluidos en la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación.
25. **Recuadro 14:** Indique el código que identifica el desecho de acuerdo con el sistema adoptado en virtud del Convenio de Basilea (en el inciso I) del recuadro 14) y, cuando corresponda, los sistemas adoptados en la decisión de la OCDE (inciso II)) y otros sistemas aceptados de clasificación (incisos III) a XII)). Según la decisión de la OCDE, deberá indicarse un único código de desecho (del sistema de Basilea o del de la OCDE), excepto en el caso de mezclas de desechos cuando no exista una entrada individual. En tal caso, deberá indicarse el código de cada fracción por orden de importancia (en un anexo, si fuere necesario).
- a) **Inciso I):** Deberán utilizarse los códigos del anexo VIII del Convenio de Basilea cuando se trate de desechos que están sujetos a control en virtud Convenio de Basilea y la decisión de la OCDE (véase la parte I del apéndice 4 de la decisión de la OCDE. Se utilizarán los códigos del anexo IX de Basilea para los desechos que no estén sujetos normalmente a control con arreglo al Convenio de Basilea y la decisión de la OCDE pero que, por una razón específica, como la contaminación con sustancias peligrosas, o una clasificación diferente de acuerdo con los reglamentos nacionales, estén sujetos a dicho control (véase la parte I del apéndice 3 de la decisión de la OCDE). Los anexos VIII y IX de Basilea pueden encontrarse en el texto del Convenio de Basilea así como en el Manual de instrucciones, que puede solicitarse a la Secretaría del Convenio de Basilea. Si un desecho no figura en los anexos VIII ó IX del Convenio de Basilea, ponga “no incluido”.
- b) **Inciso II):** Los países miembros de la OCDE deberán utilizar los códigos de la OCDE en el caso de desechos enumerados en la parte II de los apéndices 3 y 4 de la decisión de la OCDE, es decir, los desechos que no tienen un equivalente en la enumeración del Convenio de Basilea o que, en virtud a la decisión de la OCDE, tienen un nivel de control diferente del estipulado por el Convenio de Basilea.
- c) **Inciso III):** Los Estados Miembros de la Unión Europea deberán utilizar los códigos incluidos en la lista de desechos de la Comunidad Europea (véase la decisión 2000/532/EC de la Comisión, con sus enmiendas)<sup>7</sup>.
- d) **Incisos IV) y V):** En su caso, deberán utilizarse los códigos nacionales de identificación utilizados en el país de exportación y, si se conocieran, en el país de importación.
- e) **Inciso VI):** Si resulta útil o lo disponen las autoridades competentes, añada aquí cualquier otro código o información adicional que pudiera facilitar la identificación del desecho.

<sup>7</sup> Véase [http://europa.eu.int/eur-lex/en/consleg/main/2000/en\\_2000D0532\\_index.html](http://europa.eu.int/eur-lex/en/consleg/main/2000/en_2000D0532_index.html)

- f) **Inciso VII):** Indique el(los) código(s) apropiado(s) “Y-” o códigos “Y” según las “Categorías de desechos que hay que controlar” (véase el anexo I del Convenio de Basilea y el apéndice I de la decisión de la OCDE), o según las “Categorías de desechos que requieren una consideración especial”, que se señalan en el anexo II del Convenio de Basilea (véase el apéndice 2 del Manual de instrucciones de Basilea), si existe(n). La decisión de la OCDE no estipula los códigos “Y-”, salvo en los casos en que el envío de desechos se incluya en una de los dos “Categorías de desechos que requieren una consideración especial” con arreglo al Convenio de Basilea (Y46 e Y47 o desechos del anexo II), en cuyo caso deberá indicarse el código “Y-” de Basilea.
- g) **Inciso VIII):** Si corresponde, indique aquí los códigos “H-” apropiados, es decir, los códigos que indican las características peligrosas del desecho (véase la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación).
- h) **Inciso IX):** Si procede, señale aquí la clase o las clases de las Naciones Unidas que indican las características peligrosas del desecho de acuerdo con la clasificación de las Naciones Unidas (véase la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de notificación) y son necesarias para cumplir los reglamentos internacionales relativos al transporte de materiales peligrosos (véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas. Reglamentación modelo (Libro Naranja, última edición)<sup>8</sup>.
- i) **Incisos X y XI):** Si procede, indique aquí los números adecuados de las Naciones Unidas y el nombre o los nombres de envío de las Naciones Unidas. Éstos se utilizan para indicar desechos según el sistema de clasificación de las Naciones Unidas y son necesarios para cumplir los reglamentos internacionales relativos al transporte de materiales peligrosos (véanse las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercancías peligrosas. Reglamentación modelo (Libro Naranja, última edición)<sup>8</sup>.
- j) **Inciso XII):** Si procede, indique aquí los códigos de aduana que posibilitan a las autoridades aduaneras identificar el desecho (véase la lista de códigos y productos del “Sistema armonizado de designación y codificación de mercancías” elaborado por la Organización Mundial de Aduanas en Bruselas).

26. **Recuadro 15:** En el Convenio de Basilea se utiliza el término “Estados”, mientras que en la decisión de la OCDE se hace referencia a los “países miembros” y en el reglamento de la Comunidad Europea a los “Estados Miembros”. En la línea a) del recuadro 15, indique el nombre de los países o Estados de exportación, tránsito o importación o los códigos de cada país o Estado utilizando las abreviaturas de la norma ISO 3166<sup>9</sup>. En la línea b), indique el número de código de la autoridad competente respectiva de cada país si lo dispone la legislación nacional de dicho país y en la línea c) introduzca al número del paso fronterizo o puerto y, cuando proceda, el número de código de la oficina de aduanas como punto de entrada o salida de un país concreto. En el caso de los países de tránsito, indique la información de la línea c) para los puntos de entrada y salida. Si en un movimiento concreto intervienen más de tres países de tránsito, adjunte la información apropiada en un anexo.

27. **Recuadro 16:** Este recuadro se rellenará en el caso de los movimientos que impliquen la entrada, travesía o salida de Estados Miembros de la Unión Europea.

<sup>8</sup> Véase <http://www.unece.org/trans/danger/danger.htm>.

<sup>9</sup> En la Comunidad Europea se utilizan los términos “procedencia” y “destino” en vez de “exportación” e “importación”.

28. **Recuadro 17:** Cada ejemplar del documento de notificación debe estar firmado y fechado por el exportador (o por el comerciante, agente o corredor reconocido si interviene en calidad de exportador) o la autoridad competente del Estado de exportación, según convenga, antes de su envío a las autoridades competentes de los países en cuestión. En virtud del Convenio de Basilea, el generador del desecho debe firmar también la declaración. Esta opción quizá no sea viable en los casos en que hay varios generadores (en la legislación nacional puede haber definiciones referentes a la viabilidad). Además, cuando se desconozca el generador, deberá firmar la persona que esté en posesión o control del desecho. Algunos países exigen que la declaración certifique también la existencia de seguro frente a la responsabilidad de daños a terceros. Algunos países pueden exigir que se presente prueba de la existencia de seguro u otras garantías financieras y un contrato que debe acompañar al documento de notificación.
29. **Recuadro 18:** Indique el número de anexos que contienen cualquier información adicional facilitada con el documento de notificación (véanse los Recuadros 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 20 ó 21). Cada anexo debe incluir una referencia al número de notificación a que se refiere, que se indica en la parte derecha del recuadro 3.
30. **Recuadro 19:** Este recuadro es utilizado por la autoridad competente para acusar recibo de la notificación. En virtud de lo dispuesto en el Convenio de Basilea, efectúan este reconocimiento la autoridad o autoridades competentes del país o países de importación (en su caso) y de tránsito. En virtud de la decisión de la OCDE, efectúa el reconocimiento la autoridad competente del país de importación. Algunos países pueden exigir, de acuerdo con la legislación nacional, que la autoridad competente del país de exportación expida un reconocimiento.
31. **Recuadro 20 y 21:** El recuadro 20 puede ser utilizado por las autoridades competentes de cualquier país implicado cuando se presenta un consentimiento por escrito del movimiento transfronterizo de desechos. El Convenio de Basilea (salvo si un país ha decidido no exigir el consentimiento por escrito respecto del tránsito y ha informado a las demás Partes en el mismo de conformidad con el apartado 4 del artículo 6 del Convenio de Basilea) y algunos países siempre estipulan un consentimiento por escrito, mientras que en la decisión de la OCDE no hay un requisito en ese sentido. Indique el nombre del país (o su código, utilizando las abreviaturas de la norma ISO 3166), la fecha en que se da el consentimiento y la fecha de su vencimiento. Si el movimiento está sometido a condiciones específicas, la autoridad competente en cuestión deberá marcar el recuadro pertinente y especificar las condiciones en el recuadro 21 o en un anexo del documento de notificación. Si una autoridad competente desea formular una objeción al movimiento, deberá hacerlo escribiendo la palabra "OBJECCIÓN" en el recuadro 20. Luego podrá utilizarse el recuadro 21, o una hoja aparte, para explicar las razones de la objeción.

#### **V. Instrucciones específicas para rellenar el documento de notificación**

32. El exportador o la autoridad competente del Estado de exportación, según convenga, debe completar los Recuadros 2 a 16, con excepción del medio de transporte, la fecha de transferencia y la firma, que aparecen en los Recuadros 8 a) a 8 c) y que deben ser rellenados por el transportista o su representante. El importador debe rellenar el recuadro 17 en el caso de que no sea el responsable de la eliminación o recuperación y se haga cargo del envío del desecho después de que llegue al país de importación.

33. **Recuadro 1:** Introduzca el número de notificación de la expedición. Éste se copia del recuadro 3 del documento de notificación.
34. **Recuadro 2:** En el caso de una notificación general de envíos múltiples, introduzca el número de serie del envío y el número total previsto de envíos que se indica en el recuadro 4 del documento de notificación. (Por ejemplo, escriba “4” y “11” si se trata del cuarto envío de un total de 11 envíos previstos en la notificación general de que se trate). En el caso de una notificación única, introduzca 1/1.
35. **Recuadros 3 y 4:** Reproduzca la misma información sobre el exportador o la autoridad competente del Estado de exportación, según convenga, y el importador que aparece en los Recuadros 1 y 2 del documento de notificación.
36. **Recuadro 5:** Indique el peso efectivo en toneladas (1 megagramo (Mg) ó 1.000 kg) o el volumen en metros cúbicos (p. ej., 1.000 litros) del desecho. Son también aceptables otras unidades de sistema métrico, como los kilogramos o litros; cuando se utilicen, deberá indicarse la unidad de medición y marcarse dicha unidad en el formulario. Algunos países quizá exijan que se indique el peso. Adjunte, cuando sea posible, copias de los comprobantes de peso de los puentes báscula
37. **Recuadro 6:** Indique la fecha en que comienza realmente el envío. Las fechas de comienzo de todos los envíos deben estar incluidas en el período de validez expedido por las autoridades competentes. Cuando las diferentes autoridades competentes implicadas hayan otorgado diferentes períodos de validez, el envío o envíos pueden tener lugar únicamente durante el período en que son válidos simultáneamente los consentimientos de todas las autoridades competentes.
38. **Recuadro 7:** Deberán indicarse los tipos de embalaje utilizando los códigos de la lista de abreviaturas y códigos que se adjunta al documento de movimiento. Si se requieren precauciones especiales de manipulación, como las establecidas en las instrucciones de manipulación de los productores para los empleados, información sobre materias de salud y seguridad, incluida la relativa a la manera de comportarse cuando se producen vertidos, y las guías de emergencia en el transporte, marque el recuadro adecuado y adjunte la información en un anexo. Introduzca también el número de bultos que constituyen la expedición.
39. **Recuadros 8 a), b) y c):** Introduzca el número de registro (en su caso), el nombre, dirección (con inclusión del nombre del país), los números de teléfono y fax (incluido el código del país) y la dirección de correo electrónico de cada uno de los transportistas. Cuando intervengan más de tres transportistas, deberá adjuntarse al documento de movimiento la información oportuna sobre cada uno de ellos. Cuando el transporte es organizado por un transitario, deberá presentarse información sobre él en el recuadro 8 y la información sobre cada uno de los transportistas se presentará en un anexo. El medio de transporte, la fecha del transbordo y la firma serán introducidos por el transportista o el representante del transportista que se haga cargo de la expedición. Un ejemplar del documento de movimiento deberá ser conservado por el exportador. En cada transbordo sucesivo de la expedición, el nuevo transportista o el representante del transportista que se haga cargo de la expedición deberá cumplir la misma solicitud y firmar también el documento. El transportista anterior deberá retener una copia del documento firmado.
40. **Recuadro 9:** Reproduzca la información contenida en el recuadro 9 del documento de notificación.
41. **Recuadros 10 y 11:** Reproduzca la información contenida en los Recuadros 10 y 11 del documento de notificación. Si el responsable de la eliminación o la recuperación

es también el importador, escriba en el recuadro 10: "Igual que en el recuadro 4". Si la operación de eliminación o recuperación es una operación D13 a D15 o R12 o R13 (de acuerdo con las definiciones de las operaciones establecidas en la lista de abreviaciones y códigos que se adjunta al documento de notificación), es suficiente la información sobre la instalación que realiza la operación y que se presenta en el recuadro 10. En el documento de movimiento no es necesario incluir más información sobre ninguna otra instalación que realice posteriormente operaciones R12/R13 o D13-D15 y las instalaciones posteriores que realicen la(s) operación(es) D1-D12 o R1-R11.

42. **Recuadros 12, 13 y 14:** Reproduzca la información contenida en los Recuadros 12, 13 y 14 del documento de notificación.
43. **Recuadro 15:** En el momento de envío, el exportador (o el comerciante o agente o corredor reconocido si actúa en calidad de exportador) o la autoridad competente del Estado de exportación, según convenga, o el generador del desecho de acuerdo con el Convenio de Basilea, deberá firmar y fechar el documento de movimiento. Algunos países pueden exigir que copias u originales del documento de notificación que contenga el consentimiento por escrito, incluidas cualesquiera condiciones de las autoridades competentes, se adjunten al documento de movimiento.
44. **Recuadro 16:** Este recuadro puede ser utilizado por cualquier persona que intervenga en un movimiento transfronterizo (exportador o la autoridad competente del Estado de exportación, según convenga, importador, cualquier autoridad competente, transportista) en los casos concretos en que la legislación nacional exija información más detallada acerca de un punto concreto (por ejemplo, información sobre el puerto donde se produce el cambio a un modo de transporte distinto, el número de contenedores y su número de identificación, o prueba o sellos adicionales en que se indique que el movimiento ha sido aprobado por las autoridades competentes).
45. **Recuadro 17:** Este recuadro deberá ser rellenado por el importador en el caso de que no sea el responsable de la eliminación o recuperación y en el caso que el importador se haga cargo de los desechos después de que el envío llegue al país de importación.
46. **Recuadro 18:** Este recuadro deberá ser rellenado por el representante autorizado de la instalación de eliminación o recuperación una vez recibida la expedición del desecho. Marque el recuadro del tipo de instalación adecuado. En relación con la cantidad recibida, sírvase remitirse a las instrucciones específicas en el recuadro 5 (párrafo 36). Se entrega una copia firmada del documento de movimiento al último transportista. Si el envío es rechazado por cualquier razón, el representante de la instalación de eliminación o recuperación debe ponerse inmediatamente en contacto con su autoridad competente. Con arreglo a la decisión de la OCDE, antes de transcurridos tres días hábiles deberán enviarse copias firmadas del documento de movimiento al exportador y a la autoridad competente de los países pertinentes (con excepción de los países de tránsito de la OCDE que hayan notificado a la Secretaría de la OCDE que no desean recibir tales copias del documento de movimiento). El documento de movimiento original será conservado por la instalación de eliminación o recuperación.
47. El recibo de la expedición del desecho debe ser certificado por cualquier instalación que realice una operación de eliminación o recuperación, en particular cualquiera de las operaciones D13-D15 o R12 o R13. Una instalación que realice una de las operaciones D13-D15 o R12/ R13 o una operación D1 D12 o R1-11 después de una operación D13- D15 o R12 o R13 en el mismo país, no está obligada a certificar el recibo de la expedición de la instalación D13 a D15 o R12 o R13. Por ello, en tal caso no es necesario utilizar el recuadro 18 para la recepción final de la expedición. Indique también el tipo de operación de eliminación o recuperación utilizando la lista de

abreviaturas y códigos adjunta al documento de movimiento y la fecha aproximada en que se habrá realizado la eliminación o recuperación del desecho (este requisito no aparece en la decisión de la OCDE).

48. **Recuadro 19:** Este recuadro debe ser rellenado por el responsable de la eliminación o recuperación para certificar que se ha realizado la eliminación o recuperación del desecho. Con arreglo al Convenio de Basilea, los ejemplares firmados de los documentos con el recuadro 19 rellenado se deben enviar al exportador y las autoridades competentes del país exportador. En virtud de la decisión de la OCDE, deberán enviarse copias firmadas del documento de movimiento con el recuadro 19 debidamente cumplimentado al exportador y a las autoridades competentes de los países de exportación e importación lo antes posible, y en cualquier caso, antes de transcurridos 30 días de la terminación de la recuperación y un año civil después del recibo del desecho. En cuanto a las operaciones de eliminación o recuperación D13-D15 o R12 o R13, es suficiente la información sobre la instalación que realiza dicha operación que se presenta en el recuadro 10, y en el documento de movimiento no es necesario incluir más información sobre ninguna instalación que realice posteriormente operaciones R12/R13 o D13-D15 y las instalaciones posteriores que realicen la operación u operaciones D1-D12 o R1-R11.
49. La eliminación o recuperación del desecho debe ser certificada por cualquier instalación que realice una operación de eliminación o recuperación, en particular cualquiera de las operaciones D13-D15 o R12 o R13. Por ello, una instalación que realice una de las operaciones D13-D15 o R12/R13, o una operación D1-D12 o R1-R11 después de una operación D13-D15 o R12 o R13 en el mismo país, no debe utilizar el recuadro 19 para certificar la recuperación o eliminación del desecho, puesto que este recuadro habrá sido ya rellenado por la instalación que realizó la operación D13-D15 o R12 o R13. En este caso, el medio de certificar la eliminación o recuperación debe ser establecido por cada país.
50. **Recuadros 20, 21 y 22:** No están estipulados en el Convenio de Basilea ni en la decisión de la OCDE. Estos Recuadros pueden ser utilizados como medio de control por las oficinas aduaneras en las fronteras del país de exportación, tránsito e importación, si así lo dispone la legislación nacional.



---

## **4. MATRIZ DE IDENTIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE RESIDUOS**

La intención de las siguientes tablas, es que el interesado conozca, los trámites de movimientos transfronterizos de residuos y pueda localizar rápidamente los requisitos para la presentación del trámite que requiere la Semarnat para el tipo específico de movimiento transfronterizo que desea realizar.

Para consultar los detalles sobre el llenado del formato y la información específica que deben contener los anexos, debe buscar en el índice de esta guía el tipo de trámite que requiere presentar y dirigirse a la sección específica sobre el mismo.

Gestión a realizar	Formato requerido	Fundamento jurídico	Costo	Documentos que se deben anexar	Plazo de respuesta	Vigencia del documento
Importación por primera vez	SEMARNAT-07-029	Art. 50 fracción X LGPGIR	<p>Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para importar residuos peligrosos- <b>\$1,685.48</b></p> <p>Por los trámites subsecuentes de importación----- <b>\$842.74</b></p>	<p><b>a) Importación de residuos peligrosos primera vez y subsecuentes.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Formato de solicitud SEMARNAT-07-029</li> <li>Copia de la autorización de reutilización o reciclaje otorgada a favor del solicitante</li> <li>Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación, en los términos del artículo 89 de la LGPGIR.</li> <li>Original de pago de derechos correspondiente.</li> <li>Reporte de uso de la autorización anterior (sólo en caso de solicitudes subsecuentes).</li> </ol> <p><b>b) Importación de residuos Importación de residuos no peligrosos sujetos a control por convenios internacionales.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Formato de solicitud SEMARNAT-07-029</li> <li>Comprobante de domicilio.</li> <li>Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de importación, en los términos del artículo 89 de la LGPGIR.</li> <li>Descripción y Balance de Masa del Proceso de reciclado o co- procesamiento de otros residuos previstos en tratados internacionales.</li> <li>Original de pago de derechos correspondiente.</li> </ol> <p><b>c) Importación de muestras de residuos peligrosos.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Formato de solicitud SEMARNAT-07-029</li> <li>Descripción del uso de la muestra.</li> <li>Original de pago de derechos correspondiente.</li> </ol>	<p>Importación e importación de residuos no peligrosos sujetos a control por tratados internacionales e importación de muestras de residuos peligrosos. Plazo de 20 días hábiles Importaciones subsecuentes. Plazo 10 días hábiles</p>	<p>1 año, limitado a la vigencia de la garantía financiera presentada y a la vigencia del consentimiento otorgado a la Notificación de Exportación respectiva.</p>
Importaciones subsecuentes						
Importación de residuos no peligrosos para reciclaje o co-procesamiento						
Importación de Muestras de Residuos Peligrosos						

Gestión a realizar	Formato requerido	Fundamento jurídico	Costo	Documentos que se deben anexar	Plazo de respuesta	Vigencia del documento
Exportación por primera vez	SEMARNAT-07-029	Art. 50 fracción X LGPGIR	Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para exportar residuos peligrosos---- \$791.86 Por los trámites subsiguientes de exportación----- \$395.93	<b>d) Exportación de residuos peligrosos de primera vez y subsiguientes.</b> 1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029. 2. Comprobante de domicilio. 3. Copia de la Autorización para el Manejo en Sitio de Compuestos Orgánicos Persistentes y Organohalogenados a favor del solicitante. 4. Documento que contenga la descripción detallada de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos y materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales debidas a emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las actividades que realiza la empresa durante la carga, tránsito, descarga y en caso de siniestro. 5. Formato de Notificación de Exportación y documento de movimiento de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos peligrosos y su Eliminación o los que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte. 6. Carta de aceptación de los residuos peligrosos por parte de la empresa destinataria en el país importador. 7. Póliza de seguro vigente o garantía, por parte del solicitante de la autorización de exportación, en los términos del artículo 89 de la LGPGIR. 8. Reporte de uso de la autorización anterior (solo en caso de solicitudes subsiguientes). 9. Original de pago de derechos correspondiente.	Exportación y exportaciones subsiguientes. 10 días hábiles después de recibido el consentimiento de los países de tránsito y el país de destino	1 año, limitado a la vigencia de la garantía financiera presentada y a la vigencia del consentimiento otorgado a la Notificación de Exportación respectiva.
Exportaciones subsiguientes						
Exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados						

GESTIÓN A REALIZAR	FORMATO REQUERIDO	FUNDAMENTO JURÍDICO	COSTO	DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR	PLAZO DE RESPUESTA	VIGENCIA DEL DOCUMENTO
Importación y exportación de muestras	SEMARNAT-07-029	Art. 50 fracción X LGPGIR	Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, autorización para exportar residuos peligrosos---- \$791.86	<p>e) <b>Exportación de muestras de residuos peligrosos.</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-029.</li> <li>2. Descripción del uso de las muestras</li> <li>3. Copia de la autorización de manejo in situ de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados.</li> <li>4. Formato de Notificación de Exportación y documento de movimiento de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, del Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de Residuos peligrosos y su Eliminación o los que se establezcan en los Tratados Internacionales de los que México sea Parte.</li> <li>5. Original de pago de derechos correspondiente.</li> </ol>	Exportación de muestras de residuos peligrosos. Plazo de 20 días hábiles	
Modificación a las autorizaciones de importación y exportación	SEMARNAT-07-031	Arts. 24 último párrafo, 44, 45, 60 y 113 RLGPGIR	Importación----- \$842.74 Exportación----- \$395.95	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-031.</li> <li>2. Documento original de la autorización que se modificará.</li> <li>3. Documentos que se requieran para hacer los cambios solicitados.</li> <li>4. Registro Federal de Contribuyentes</li> <li>5. Copia certificada del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas</li> <li>6. Documento protocolizado ante federatario público que contenga los actos traslativos de dominio de empresas o instalaciones, escisión o fusión de sociedades.</li> <li>7. Documentos que acrediten la personalidad del solicitante</li> <li>8. Original de pago de derechos correspondiente.</li> </ol>	3 meses	La vigencia depende de la autorización a modificar

GESTIÓN A REALIZAR	FORMATO REQUERIDO	FUNDAMENTO JURÍDICO	COSTO	DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR	PLAZO DE RESPUESTA	VIGENCIA DEL DOCUMENTO
Prórroga a autorizaciones de importación y exportación	SEMARNAT-07-022-C	Arts. 59, 65 y 112 RLGPGIR	Importación----- \$842.74 Exportación----- \$395.93	1. Solicitud en formato libre 2. Número de autorización de la cual se solicita prórroga. 3. Justificación de la prórroga. 4. Manifestación expresa de que la fianza o seguro que ampara la autorización cuenta con la vigencia para cubrir los sesenta días de prórroga. 5. Firma del Representante legal de la empresa. 6. Original del pago de derechos correspondiente. (VIGENTE).	No requiere respuesta	60 días
Reporte de uso de la autorización de importación	SEMARNAT-07-030-B	Art. 114 RLGPGIR	Sin costo	1. Formato de solicitud SEMARNAT-07-030-B. 2. Copia simple de los pedimentos de importación o exportación. 3. Copia del Documento de Movimiento en los formatos OCDE o Convenio de Basilea. 4. Copia del Certificado de Destrucción. 5. Copia de Registro de Verificación de la Profepa.	No requiere respuesta	No requiere resolución
Reporte de uso de la autorización de exportación						
Reporte de uso de las autorizaciones de exportación de compuestos orgánicos persistentes y organohalogenados						



---

## 5. ACRÓNIMOS

**ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN:** Acuerdo de fecha 29 de junio de 2010, por el que se eliminan requisitos, se simplifican trámites y se dan a conocer formatos que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las materias que se indican.

**ACUERDO SEMARNAT-ECONOMÍA:** Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de diciembre de 2012.

**ACUERDO DE EXPEDICIÓN DE FORMATOS:** Acuerdo de fecha 15 de abril de 2011, por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa en las materias que se indican y se expiden los formatos que se señalan.

**ANEXO III:** Anexo III del Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la zona Fronteriza (CONVENIO DE LA PAZ) denominado Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y sustancias peligrosas.

**CONVENIO DE BASILEA:** Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

**CONVENIO DE LA PAZ:** Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre la Cooperación para la Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente en la zona Fronteriza.

**CRIT:** Corrosivo, reactivo, inflamable, tóxico.

**DECISIÓN C(2002)107:** Decisión C(2002)107(final) de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE).

**DGGIMAR:** Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

**ECC:** Espacio de Contacto Ciudadano

**LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**LGPGIR:** Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**NOM-052:** Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, características, procedimiento de identificación, clasificación y listados de residuos peligrosos.

**NOM-133:** Norma Oficial Mexicana NOM-133-SEMARNAT-2000, protección ambiental-bifenilos policlorados (BPC) especificaciones de manejo.

**NOM-087:** Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo:

---

**NOM-141:** Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales.

**OCDE:** Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

**Profepa:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

**REGLAMENTO:** Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**REGLAMENTO INTERIOR:** Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**RPBI:** Residuos peligrosos biológico infecciosos.

**Semarnat:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SSA:** Secretaría de Salud.

---

## 6. GLOSARIO

**Co-procesamiento:** Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

**Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

**Gestor:** Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

**Incineración:** Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

**Manejo ambientalmente racional:** de conformidad con el CONVENIO DE BASILEA es la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos.

**Movimiento Transfronterizo:** "todo movimiento de residuos peligrosos o de otros residuos, procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un país y destinado a una zona sometida a la jurisdicción nacional de otro país, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún país, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos países por lo menos.". De conformidad con el artículo 2 del Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su eliminación (Convenio de Basilea).

**Exportación:** el movimiento transfronterizo de residuos, ya sean peligrosos o no, que se pretende efectuar desde el territorio nacional o de zonas marítimas de jurisdicción nacional al extranjero.

**Estado:** Para el CONVENIO DE BASILEA significa país.

**Importación:** el movimiento transfronterizo de residuos que se lleva a cabo procedente del extranjero y con destino nacional.

**Parte o Partes:** Son los países miembros del CONVENIO DE BASILEA.

**Reciclado:** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

**Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en

---

recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

**Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

**Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad. Toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que establece la LGPGIR.

**Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos (RPBI):** Son aquellos materiales generados durante los servicios de atención médica que contengan agentes biológico-infecciosos según son definidos en la Norma NOM-087, y que puedan causar efectos nocivos a la salud y al ambiente.

**Residuos peligrosos BPC'S:** Todos aquellos residuos en cualquier estado físico que contengan bifenilos policlorados en una concentración igual o mayor a 50 ppm o 100 µg/100 cm<sup>2</sup>, así como cualquier material que entre en contacto directo con BPC's en alguna actividad, incluida la ropa de trabajo. Todos los equipos y materiales involucrados en los procesos que entren en contacto directo con líquidos BPC's y los residuos que se generen.

**Residuos Sólidos Urbanos:** Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

**Reutilización:** El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

**Tránsito:** Se refiere al movimiento transfronterizo que se proyecte efectuar o se efectúe a través de un país diferente al de exportación o de importación.

Guía para la Importación y Exportación de Residuos en México

El contenido es responsabilidad de la  
Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas